BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXVII — Buenos Aires, miércoles 20 de agosto de 1969 — Número 21.748

Secretaría de Cultura y Educación

DOCENTES

Restablécese la Comisión Especial encargada de dictaminar en los pedidos de reincorporación de personal declarado cesante por causas políticas.

DECRETO Nº 4.307 — Bs. As., 8/8/69.

VISTO que se encuentran radicados en la Secretaría de Estado de Cultura y Educación numerosos expedientes, por los cuales se tramitan pedidos de reincorporación de personal declarado cesante por razones políticas, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto Nº 7339 del 4 de setiembre de 1963, se dispusó dar por cumplidas al 7 de julio de 1963 las previsiones del artículo 181 del Estatuto del Docente;

Que el mencionado decreto se dictó sin tener en cuenta la existencia de numerosos expedientes que aun quedaban por resolver y que son objeto de reiterados pedidos de pronunciamiento por parte de los interesados;

Que tales pedidos fueron interpuestos en su oportunidad, con anterlación a la fecha del decreto mencionado;

Que como consecuencia, corresponde disponer en forma definitiva sobre los casos aun pendientes, a cuyo efecto es necesario integrar nuevamente la comisión a que se refiere el citado artículo 181, la que dictaminara sobre los mismos para proceder a su definitiva resolución;

Por ello, y de acuerdo con lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Restablécese la Comisión Especial que determina el artículo 181 del Estatuto del Docente (Ley 14.473), la que será presidida por el señor Subsecretario de Estado de Educación e integrada por el señor Director Nacional de Educación Media y Superior y el señor Director Nacional de Personal, de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación a fin de que proceda a dictaminar en los expedientes que se tramitan ante la mencionada Secretaría de Estado, relacionados con los pedidos de reincorporación del personal declarado cesante por causas políticas, la que deberá expedirse en un plazo de noventa (90) días.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Francisco A. Imaz. —Dardo Pérez Guilhou.

Secretaría de Hacienda

IMPORTACION

Autorízase al Yacht Club Argentino a importar diversos barcos.

DECRETO Nº 4.287 — Bs. As., 8/8/69.

VISTO este expediente Nº 1193/69 del registro del Ministerio de Economía y Trabajo, y

CONSIDERANDO:

Que el Yacht Club Argentino solicita se le autorice la importación libre de pago de derechos y de la constitución de depósito previo de hasta Veintidós (22) barcos Clase Internacional y Olímpica "Soling";

Que la entidad peticionante invoca en apoyo de su gestión las circunstancias de que a fines del año próximo pasado la International Yacht Racing Union ha elegido a este nuevo barco de regatas para los próximos juegos olímpicos que tendrán lugar en Kiel (Alemania) en 1972; y de que se trata de una embarcación de una eslora total de Nueve (9) metros, hecha en plástico reforzado y con palo de aluminio, cuya construcción debe ceñirse a especificaciones muy estrictas, con moldes aprobados, que puede solamente ser encarada por los constructores designados por el organismo internacional;

Que por esto el Yacht Club Argentino solicita la importación de hasta Veintidós (22) unidades con las antedichas franquicias con el fin de constituir una flota de barcos exclusivamente de regatas, que permita desarrollar competencias de más alto nivel y el perfeccionamiento de timoneles con miras a una buena actuación en los próximos juegos olímpicos, en condiciones de paridad con diversos países que ya se han adelantado a la elección del nuevo barco olímpico formando importantes flotas;

Que, asimismo, de acordarse la franquicia, se tendrá la oportunidad de promover la demanda, actualmente inexistente, de este tipo de barcos, y ello constituirá una valiosa ayuda para fomentar la construcción del mismo en el país en condiciones de razonable eficiencia económica;

Que atento a las razones expuestas resulta aconsejable acceder a las exenciones solicitadas, haciendo uso en lo pertinente de las facultades a que se refieren los artículos 3º y 4º de la Ley número 16.690, modificados por el artículo 1º de la Ley Nº 17.352.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Yacht Club Argentino a importar, libre de pago de derechos de importación y de la constitución de depósito previo, hasta veintidós (22) barcos Clase Internacional y Olímpica "Soling".

Art. 2º — Lo dispuesto en el artículo precedente empezará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Dirección Nacional de Aduanas, a sus efectos.

ONGANIA. — José M. Dagnino Pastore. Luis B. Mey.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Inclúyese a dos partidos en la zona que fuera declarada en emergencia por inundación, por Decreto Nº 3.799/69.

DECRETO Nº 4.283 — Bs. As., 8/8/69

VISTO el Decreto Nº 1.496 de fecha 13 de marzo de 1963, por el cual se crea la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria, y

CONSIDERANDO:

Que en su artículo 4º inciso c) faculta al señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería para proponer, en base a lo aconsejado por la Comisión y en la medida que resulte necesario, la declaración de las zonas de emergencia;

Que por Decreto Nº 3.799 de fecha 14 de julio de 1969, se declaró en emergencia por inundación, la zona afectada de la cuenca de los arroyos Vallimanca y Las Flores, en los partidos de Caseros, General Lamadrid, Bolívar, Tapalqué, Olavarría y General Alvear de la Provincia de Buenos Aires;

Que en la reunión realizada por el Comité Ejecutivo de la Comisión Nacional el día 30 de julio de 1969, con participación de representantes de las entidades que agrupan los productores agropecuarios, organismos nacionales y Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, se ha analizado la situación provocada en los partidos de 25 de Mayo y Saladillo de dicho Estado, a raíz del avance de la inundación registrada como consecuencia del desborde de los arroyos Vallimanca y Saladillo;

Que es opinión unánime que corresponde incluirlos en la zona afectada, para la aplicación en ellos de las medidas que se adopten, a fin de atenuar sus efectos y posibilitar su recuperación;

Por ello y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Inclúyese en la zona que fuera declarada en emergencia por inundación, por Decreto Nº 3.799 del 14 de julio de 1969, a la parte afectada de la cuenca de los arroyos Vallimanca y Saladillo, en los partidos de 25 de Mayo y Saladillo, de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.

ONGANIA. — José M. Dagnino Pastore. Lorenzo A. Raggio.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

CULTO

Obispo de la Diócesis de Nueve de Julio.

DECRETO Nº 4.160. — Bs. As., 3/8/69

VISTO la nota de Su Señoría Ilustrísima el Señor Encargado de Negocios a. i. de la Nunciatura Apostólica, de fecha 21 de julio del corriente año, por la que comunica que el Santo Padre ha nombrado Obispo de la Diócesis de Nueve de Julio al Reverendísimo Monseñor Alejo Benedicto Gilligan; y

CONSIDERANDO:

Que se han cumplido los recaudos previstos en el artículo 3º del Acuerdo firmado entre la República Argentina y la Santa Sede el 10 de octubre de 1966, ratificado por Ley Nº 17.032:

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Reconócese Obispo de la Diócesis de Nueve de Julio al Reverendísimo Monseñor Alejo Benedicto Gilligan.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — José R. Cáceres Monié.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

CARTOGRAFIA

Autorízase la realización del Cuarto Congreso Nacional de Cartografía.

DECRETO Nº 4.141. — Bs. As., 31/7/69

VISTO lo resuelto por la Asamblea Plenaria del Tercer Congreso Nacional de Cartografía, lo propuesto por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, y

CONSIDERANDO:

Que dicha Asamblea Plenaria fijó la ciudad de Mendoza como sede del Cuarto Congreso Nacional de Cartografía;

Que el Gobierno de la Provincia de Mendoza ha dispuesto el apoyo necesario para la realización del evento de referencia;

Que por tratarse de un Congreso Nacional corresponde la autorización del Gobierno de la Nación;

Que el resultado obtenido en los Congresos anteriores y en las respectivas Exposiciones Nacionales de Cartografía señala la conveniencia de auspiciar la realización de estas reuniones;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase la realización durante el mes de noviembre del año en curso, del Cuarto Congreso Nacional de Cartografía y la simultánea verificación de la Cuarta Exposición Nacional de Cartografía, con sede en la ciudad de Mendoza y cuya organización estará a cargo de la Comisión designada por el Gobierno de esa provincia.

Art. 2º — Los gastos que originen la concurrencia de las delegaciones y el transporte de las muestras para la exposición cartográfica estarán atendidos con las partidas asignadas a las respectivas reparticiones participantes.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto, del Interior, de Economía y Trabajo, de Defensa y de Bienestar Social.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (Sección Nacional Argentina del IFGH - Comisión de Cartografía).

ONGANIA. — José R. Cáceres Monié — Francisco A. Imaz. — José M. Dagnino Pastore. — Carlos A. Consigli.

Secretaría de Transporte

EMPRESAS DEL ESTADO

LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS. Presidente interino.

DECRETO Nº 4.267. — Bs. As., 6/8/69.

VISTO el Decreto Nº 4.017, de fecha 25 de julio de 1969, por el cual se aceptó la renuncia al cargo de Presidente de la Empresa Líneas Marítimas Argentinas del señor Capitán de Navío (R) D. Guillermo Jorge Rawson y siendo necesario mantener la regularidad del cometido de la mencionada Empresa,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Queda a cargo interinamente de la Presidencia de la Empresa Líneas Marítimas Argentinas, el señor Gerente Comercial de la misma D. Rodolfo García Piñeiro (Cl. 1920, M. I. Nº 3.0 693, D. M. 24, C. I. 2.059.895, Pol. Fed.).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — José M. Dagnino Pastore — Armando S. Ressia

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA

Retiro efectivo.

DECRETO Nº 4.216. — Bs. As., 6/8/69.

VISTO el presente expediente R-26.612-c.v. 968 del Registro de la Prefectura Nacional Marítima y atento lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Armada y lo propuesto por el Ministerio de Defensa,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Pásase a situación de retiro efectivo a partir del día 1º de julio de 1969, al Subprefecto (R. A.) don Enrique Ricci (Cl. 1899, D. M. 4, M. 470.535, C. I. Nº 260.479 expedida por la Policía Federal), a su solicitud y concordante con lo dispuesto por el artículo 36, incisos a) y b) del Reglamento para el Personal Retirado de la Prefectura Nacional Marítima.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa y firmado por el señor Comandante en Jefe de la Armada.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Comando en Jefe de la Armada (Prefectura Nacional Marítima para su trámite y archivo.

ONGANIA. — José R. Cáceres Monié. — Pedro A. J. Gnavi.

Secretaría de Justicia

REGISTRO DE CONTRATOS PUBLICOS

Desígnanse Adscriptos.

DECRETO Nº 4.302. — Bs. As., 8/8/69.

VISTOS los Expedientes Nros. 64.281, 63.532, 64.058, 64.106 y 64.453/1969 del Registro de la Secretaría de Estado de Justicia; atento a las informaciones producidas y a lo dispuesto por las Leyes Nros. 12.990 y 14.054,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desígnanse Adscriptos a los Registros de Contratos Públicos de la Capital Federal, cuyos números se mencionan a continuación, a los siguientes Escribanos Nacionales: 130: señor Angel Blacher (Mt. 4.270.004); 243: señora Rica Gladys Acrich de Malbin (L. C. 963.998); 511: señor Fernando Juan Punta (Mt. 4.358.233); 517: señor Alberto Luis Giglio (Mt. número 4.371.707) y 589: señor Moisés Mayo (Mt. 4.141.282).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Francisco A. Imaz. — Conrado Etchebarne.


19690820

Secretaría de Hacienda

"BONOS SERIADOS DEL EMPRESTITO EXTERNO CON VENCIMIENTO EN 1972/74"

Dispónese su emisión por un monto de cincuenta millones de dólares.

DECRETO Nº 4.036

Buenos Aires, 25 de julio de 1969.

VISTO la disposición del artículo 1º de la Ley Nº 18.133, que autoriza la emisión de títulos de la deuda externa de la República Argentina para ser colocados en diversas series en el mercado internacional de capitales, durante el año 1969, hasta un monto de ciento cincuenta millones de dólares estadounidenses (u$s. 150.000.000), o su equivalente en otras monedas, cuyo producido se destinará al Fondo Nacional de Inversiones, creado por Ley Nº 17.579, y

CONSIDERANDO:

Que resulta oportuno hacer uso de dicha autorización, mediante la emisión de bonos por cincuenta millones de dólares estadounidenses (u$s. 50.000.000), que serán adquiridos por un consorcio financiero internacional;

Que por sus características la operación permitirá la obtención de recursos para la financiación de obras públicas en condiciones adecuadas, contribuyendo, al propio tiempo, a afianzar el crédito público en el exterior,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de "Bonos Seriados del Empréstito Externo con Vencimiento en 1972/74", por un monto de cincuenta millones de dólares estadounidenses (u$s. 50.000.000), cuyo producido ingresará al Fondo Nacional de Inversiones, creado por Ley Nº 17.579.

Art. 2º — Apruébanse en todas sus partes los textos del "Convenio de Financiación en Eurodólares" y sus anexos, incluido el modelo de "Bono Seriado del Empréstito Externo", adjuntos al presente decreto y del cual forman parte integrante.

Art. 3º — Los "Bonos Seriados del Empréstito Externo con Vencimiento 1972/74", serán emitidos y colocados en las condiciones que establece el "Convenio de Financiación en Eurodólares", mencionado en el artículo anterior.

Art. 4º — Autorízase al señor Encargado de Negocios de la República Argentina en los Estados Unidos de América, don Rafael Vásquez, para que suscriba el "Convenio de Financiación en Eurodólares" aprobado por el presente decreto; los Bonos emitidos, conforme con el modelo mencionado en el artículo 2º del presente decreto, y toda otra documentación necesaria para hacer efectiva la colocación de los Bonos.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — José M. Danigno Pastore. — Luis B. Mey.

CONVENIO DE FINANCIACION EN EURODOLARES

Este Convenio, con fecha 25 de julio de 1969, entre la República Argentina (en adelante denominada el "Estado"), por una parte; el Banco Central de la República Argentina, institución autonoma organizada y existente bajo las leyes del Estado (en el presente denominada "Banco Central"), por otra parte, a los fines de la Sección 12, y las instituciones bancarias enumeradas en la Sección 1 (cada una de las cuales, en el presente, se denomina "Banco" y colectivamente se denominan los "Bancos"), por la otra parte, estipula que:

Considerando que el Estado desea obtener un empréstito de los Bancos por un monto total de capital no superior a u$s. 50.000.000, y emitir Bonos Seriados del Empréstito Externo, con vencimiento en 1972/1974 (en el presente denominados colectivamente "Bonos del Empréstito"), correspondientes a dicho capital, y que los Bancos están dispuestos a otorgar un préstamo al Estado hasta dicha suma, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el presente. En consecuencia se conviene en que:

1 - LOS EMPRESTITOS EN EURODOLARES

Sujeto a y de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el presente, cada Banco conviene por separado en otorgar préstamos en Eurodólares (cada uno de los cuales en el presente se denomina "Préstamo" y colectivamente los "Préstamos") al Estado, mediante la adquisición periódica de Bonos del Empréstito, según se establece en el presente, durante el período que comienza en la fecha del presente hasta el incluido el 31 de diciembre de 1969, cuyo monto total de capital no deberá exceder el monto indicado frente a su nombre, a continuación (dicha obligación de efectuar préstamos denominada en el presente su "Compromiso"), estando sujetos los Compromisos de los Bancos y el Compromiso de cada Banco a reducción según lo establecido en la Sección 9 (a):

Nombre del Banco	Monto del Compromiso
Bankers Trust Company .... 9, Queen Victoria Street Londres E. C. 4, Inglaterra.	u$s. 10.000.000
Bank of America National Trust and Savings Association Avenida Perú y Calle 36 Panamá 5, República de Panamá.	u$s. 10.000.000
Continental Illinois National Bank and Trust Company of Chicago .... 58/60 Moorgate Londres E. C. 2, Inglaterra.	u$s. 10.000.000
First National City Bank .... 34 Moorgate Londres E. C. 2, Inglaterra.	u$s. 10.000.000
Morgan Guaranty Trust Company of New York ..... 33, Lombard Street London E. C. 3, Inglaterra.	u$s. 10.000.000
Total compromisos	u$s. 50.000.000

El Préstamo o Préstamos otorgados por cada Banco constituirán "Préstamos Cubiertos", por el monto total de capital pendiente de dicho Préstamo o Préstamos que sea igual a los saldos totales (si los hubiere) existetnes en el momento de cualquier determinación del monto de los Préstamos Cubiertos, en Cuentas de Depósito a Plazo (según lo especificado en el Inciso 12A), mantenidas por el Banco Central en dicho Banco; y el Préstamo o Préstamos de dicho Banco serán "Préstamos no Cubiertos" por el monto total de capital pendiente de dicho Préstamo o Préstamos luego de deducir los saldos totales (si los hubiere) existentes en el momento de cualquier determinación del monto de los Préstamos no Cubiertos, en dichas Cuentas de Depósito a Plazo.

2. MONTO DE CADA PRESTAMO; POR LO MENOS NUEVE DIAS DE INTERVALO ENTRE EL PRIMER PRESTAMO Y EL SEGUNDO

El monto total de cada préstamo solicitado según el presente será de u$s. 25.000.000, el segundo de los cuales no podrá efectuarse durante los 9 días posteriores al primer préstamo solicitado.

3. NUTIFICACTON DEL PRESTAMO

Cuando el Estado desee obtener préstamos de acuerdo con lo establecido en el presente, notificará por escrito a Bankers Trust Company, a su oficina de Londres, situada en 9, Queen Victoria Street, Londres E. C. 4, Inglaterra (en el presente denominado "Bankers Trust - Londres") por lo menos con una anticipación de 5 días hábiles, especificando la fecha (que deberá ser un día hábil) de prestamo propuesto. El monto total de cada préstamo deberá distribuirse a prorrata entre los Bancos, en las proporciones que guarden sus respectivos Compromisos establecidos en el Inciso 1 con la suma de u$s. 50.000.000. Inmediatamente después de recibida dicha notificación, Bankers Trust (Londres) deberá informar a cada Banco el Préstamo solicitado.

4. ENTREGA DE LOS PRESTAMOS

A. Préstamos no Cubiertos

En la medida en que el Préstamo sea un Préstamo no Cubierto, inmediatamente despues de efectuado el mismo:

a) Cada Banco pondrá a disposición de Bankers Trust (Londres), en dólares estadounidenses y en fondos disponibles para Bankers Trust (Londres), de la manera indicada por Bankers Trust (Londres), en la fecha especificada en la notificación mencionada en la Sección 3, relacionada con el prestamo solicitado, su participación en el monto total de los Préstamos a efectuarse en dicha fecha, y

b) Bankers Trust (Londrres) pondrá los Préstamos a disposición del Estado acreditando en la cuenta del Banco Central en Bankers Trust (Londres) el total de los montos puestos a disposición de Bankers Trust (Londres).

B. Préstamos Cubiertos

En la medida en que el Préstamo sea un Préstamo Cubierto inmediatamente después de otorgado el mismo, cada Banco pondrá a disposición del Estado, en dólares estadounidenses, en la fecha especificada en la notificación mencionada en la Sección 3 para el préstamo propuesto, su proporción del monto total de los Préstamos a realizarse en esa fecha acreditando el monto correspondiente a la cuenta del Banco Central en cada Banco, en su oficina especificada en la Sección 1.

C. Recepción de los documentos del Préstamo por parte de Bankers Trust (Londres)

Cada préstamo deberá realizarse contra entrega a Bankers Trust (Londres) para cada Banco, en la oficina de Bankers Trust Company, 280 Park Avenue, Nueva York, Nueva York, de una serie de cinco Bonos del Empréstito del Estado por el monto total de capital adelantado en esa oportunidad por dicho Banco y todos los otros documentos y papeles que se especifican en el presente. Bankers Trust (Londres) deberá entregar los Bonos del Empréstito que hubiera recibido por cada Banco a dicho Banco o procederá de acuerdo con sus instrucciones.

5. REINTEGRO DEL CAPITAL. LOS BONOS DEL EMPRESTITO

La obligación del Estado de reintegrar el monto de capital de cada Préstamo efectuado por cada Banco de acuerdo con el presente, deberá estar instrumentada en una serie de cinco Bonos Seriados del Empréstito del Estado, sustancialmente de la forma del Anexo A que se adjunta al presente, llenando adecuadamente los espacios dejados en blanco; el préstamo de dichos Bonos del Empréstito será pagader tres años después de la fecha del Bono del Empréstito y los restantes cuatro Bonos del Empréstito serán pagaderos sucesivamente a intervalos de seis meses, a partir del vencimiento del primero; y cada uno de los Bonos del Empréstito será:

a) Pagadero a la orden de dicho Banco por el monto de 1/5 del monto de capital original del Préstamo (redondeando sus cifras en menos o la unidad de u$s. 1.000 más cercana con respecto a los primeros cuatro Bonos del Empréstito en el orden de sus fechas de vencimiento, e incluyendo el saldo en el monto de capital del último Bono del Empréstito que venza);

b) Llevará la misma fecha de dicho Préstamo realizado por dicho Banco;

c) Devengará intereses de acuerdo con lo establecido en la Sección 6, y

d) Tendrá derecho a los beneficios del presente Convenio. Los Bonos del Empréstito deberán emitirse con vencimientos seriados, según lo establecido anteriormente en el presente y deberán estar numerados desde el número 1 en adelante.

6 - PAGO DE INTERESES

A. Tasa de Préstamo

Por el presente el Estado conviene en pagar intereses con respecto al monto de capital impago de los Bonos del Empréstito periódicamente pendiente a partir de las fechas respectivas de dichos Bonos hasta su vencimiento, pagadero de acuerdo con lo especificado en la Sección 6B a las tasas siguientes

i) En la medida en que el monto de capital de dichos Bonos del Empréstito mantenidos por cada Banco constituya un Préstamo Cubierto (según se lo ha definido en la Sección 1), a una tasa que será del 3/4 del 1% anual por sobre el promedio (redondeado en más a la cifra más cercana al 1/8 del 1%) de las respectivas cotizaciones ofrecidas a bancos de primera clase por las oficinas de Londres de Bankers Trust Company, Bank of America National Trust and Slevings Association, Continental Illinois National Bank and Trust Company of Chicago, First National City Bank y Morgan Guarenty Trust Company of New York para depósitos a 6 meses en eurodólares en Londres a las 11 de la mañana (hora de Londres) dos días hábiles anteriores a la Fecha de Pago de Intereses procedente (según se la define en la Sección 6B), o, en el caso del primer pago de intereses con respecto a cualquier Bono del Empréstito, dos días hábiles anteriores a la realización del Préstamo respectivo; y

ii) En la medida en que el monto de capital de dichos Bonos del Empréstito mantenido por cada Banco constituya un Préstamo no Cubierto (de acuerdo con la definición de la Sección 1) a una tasa que sera del 1-1-1/4% por sobre el promedio (redondeado en más a la cifra más cercana al 1/8 del 1%) de las respectivas cotizaciones ofrecidas a bancos de primera clase por las oficinas de Londres de la Bankers Trust Company, Bank of America National Trest and Savings Association, Continental Illinois National Bank and Trust Company of Chicago, Trust National City Bank y Morgan Guaranty Trust Company of New York para depósitos a 6 meses en eurodólares en Londres a las 11 de la mañana (hora de Londres) dos días hábiles anteriores a la fecha de Pago de Intereses precedente (según se la define en la Sección 6B) o, en el caso del primer pago de intereses con respecto a cualquier Bono del Empréstito, dos días hábiles, anteriores a la realización del Préstamo respectivo. Dicha tasa anual aplicable determinada en la forma establecida en la Sección 6C se denomina en el presente "Tasa de Préstamo" y cada una de dichas fechas para el cálculo de la Tasa de Préstamo se denomina en el presente "Fecha de Determinación del Interés". El interés se calculará en forma bancaria (es decir, sobre la base del número real de días transcurridos dividido por 360).

B. Fechas de Pago de Intereses

El interés, calculado de acuerdo con lo establecido en la Sección 6A, será pagadero semestralmente al finalizar cada período de seis meses; el primero de dichos pagos de intereses vencerá y será pagadero seis meses después de la fecha del respectivo Bono del Empréstito y los restantes pagos de intereses vencerán y serán pagaderos sucesivamente a intervalos de seis meses y al vencimiento del correspondiente Bono del Empréstito (dichas fechas para el pago de intereses se denominan en el presente "Fechas de Pago de Intereses").

C. Determinación de la Tasa de Préstamo

Tan pronto como sea posible después de las 11 de la mañana (hora de Londres) en cada Fecha de Determinación de Intereses:

i) La oficina de Londres de cada Banco mencionado en la Sección 6A, con excepción de Bankers Trust (Londres), deberá informar, respectivamente, a Bankers Trust (Londres) su cotización ofrecida en esa oportunidad a bancos de primera clase para depósitos en eurodólares a 6 meses;

ii) Sobre la base de dichas informaciones y de sus propias cotizaciones ofrecidas para dichos depósitos, Bankers Trust (Londres) determinará la Tasa de Préstamo aplicable al próximo período de intereses de seis meses o al primer período de intereses de seis meses, en el caso de la realización de un Préstamo, según sea el caso; y

iii) Bankers Trust (Londres) deberá notificar telegráficamente al Estado y a los otros Bancos la Tasa de Préstamo (especificando la cotización ofrecida por cada uno de los Bancos que suministraron dichas cotizaciones).

D. Carácter Definitivo de la Determinación de la Tasa de Préstamo

La determinación de la Tasa de Préstamo realizada por Bankers Trust (Londres) será definitiva y concluyente y obligatoria para las partes del presente.

E. No Suministro de Cotizaciones por parte de un Banco

En caso de que uno o más de los Bancos mencionados en la Sección 6A no puedan suministrar o no suministren las cotizaciones ofrecidas en cualquiera de las Fechas de Determinación del Interés, la Tasa de Préstamo será determinada sobre la base de las cotizaciones ofrecidas de los restantes Banco o Bancos.

F. Pago de Capital e Interés Vencidos

El capital vencido y, en la medida permitida por la ley, el interés vencido, devengarán intereses durante cada período de seis meses, pagaderos a solicitud, a una tasa anual que será del 1% anual por sobre la Tasa de Préstamo calculada al comienzo de cada período de intereses de seis meses según lo dicho anteriormente, pero que en ningún caso será menor que el 6% anual.

G. Pagos que venzan en sábado, domingo o días feriados

Siempre que cualquier pago a realizarse de acuerdo con el presente o correspondiente a los Bonos del Empréstito venza en sábado, domingo o feriado nacional, de acuerdo con la legislación vigente en Londres o en la Ciudad de Nueva York, el vencimiento del mismo se prorrogará hasta el siguiente día hábil completo y el interés será pagadero a la tasa aplicable durante dicha prórroga.

H. Modificación de la Tasa de Préstamo

En el caso de que, a juicio de Bancos que tengan el 51% o más del total de compromisos bajo el presente, o de los tenedores del 51% o más de los Bonos del Empréstito, cuya decisión será definitiva y concluyente y obligatoria para todas las partes, en cualquier Fecha de Determinación de Interés:

i) La continuación de los Préstamos como préstamos en eurodólares se haya tornado impracticable debido a la ocurrencia de algún hecho que afecte materialmente y en forma adversa al mercado de eurodólares o debido al cumplimiento de buena fe por parte de Bankers Trust Company, Bank of América National Trust and Savings Association, Continental Illinois National Bank and Trust Company of Chicago, First National City Bank y Morgan Guaranty Trust Company of New York de cualquier legislación aplicable o reglamentación u orden de gobierno; o

ii) Debido a un cambio producido desde la fecha del presente Convenio en la legislación aplicable o en reglamentaciones del gobierno o a otra circunstancia que afecte a Bankers Trust Company Bank of América National Trust and Savings Association, Continental Illinois National Bank and Trust Company of Chicago, First National City Bank y Morgan Guaranty Trust Company of New York o al mercado de eurodólares (tal como, por ejemplo, un cambio en los requisitos de reservas oficiales aplicables), las cotizaciones ofrecidas a bancos de primera clase, según lo establecido en la Sección 6A, ya no representen el costo efectivo para uno o más de los Bancos de los depósitos a 6 meses en eurodólares; y, en tal circunstancia Bankers Trust (Londres), al ser notificado de esa decisión, enviará inmediatamente notificación telegráfica del hecho al Estado; y, durante los 30 días siguientes, el Estado y Bankers Trust (Londres) mantendrán negociaciones de buena fe con el fin de modificar el presente Convenio para proporcionar nuevas bases para los Préstamos que desde el punto de vista financiero sean, sustancialmente equivalentes a las bases establecidas por el presente. Si, dentro de dicho período de 30 días, el Estado y Bankers Trust (Londres) llegaran a un acuerdo por escrito sobre dichas nuevas bases y las mismas fueran también satisfactorias para y aceptadas por escrito por todos los otros Bancos y por los tenedores de todos los Bonos del Empréstito, entonces dichas nuevas bases serán retroactivas a, y tendrán vigencia desde, el comienzo del período de intereses relacionado con los Bonos del Empréstito correspondientes. Si dentro de dicho período de 30 días, el Estado y Bankers Trust (Londres) no se pusieran de acuerdo por escrito sobre dichas nuevas bases el Estado conviene en que pagará por adelantado totalmente los Bonos del Empréstito, sin prima, el primer día siguiente a la expiración de dicho período de 30 días, junto con el interés devengado desde la última Fecha de Pago de Intereses hasta la fecha de dicho pago por adelantado, sobre el monto que se paga por adelantado.

I. Tasa de Depósito a Plazo

Las Cuentas de Depósito a Plazo (según lo establecido en la Sección 12A) devengarán intereses a las tasas siguientes:

i) Si el monto global total de capital de los Bonos del Empréstito en circulación constituyen sólo. Préstamos cubiertos a una tasa que será del 3/4 del 1% anual por debajo de la Tasa de Préstamo establecida de acuerdo con la Sección 6A (i); o

ii) En la medida en que el monto de capital de los Bonos del Empréstito en circulación esté constituida por Préstamos no Cubiertos, una tasa que será de 7/8 del 1% anual por debajo de la Tasa de Préstamos establecida conforme a la Sección 6A (i); queda sin embargo estipulado que los ajustes de la tasa de interés se realizarán solamente en la fecha de apertura o renovación de las Cuentas de Depósito a Plazo y que la Tasa en ningún caso será mayor a la tasa legal que Bankers Trust (Londres) esté autorizada a pagar.

7. COMISION POR COMPROMISO

El Estado conviene en pagar al Bankers Trust (Londres), para su distribución entre cada Banco, una comisión por Compromiso correspondiente al período comprendido entre el 23 de julio de 1969 y el 31 de diciembre de 1969 inclusive, o la fecha de terminación de los Compromisos establecidos en el presente, si fuera anterior, calculada (sobre base bancaria) a la tasa de ½ del 1% anual sobre la porción media diaria no utilizada de los Compromisos pendientes. Dicha Comisión por Compromiso será pagadera en la fecha de cada préstamo y el 31 de diciembre de 1969 o la fecha de terminación de los Compromisos, si fuera anterior.

8. PAGOS

Todos los pagos realizados de acuerdo con el presente o de acuerdo con los Bonos del Empréstito a cuenta del capital, interés y Comisión por Compromiso se realizarán efectivamente a Bankers Trust (Londres), para cada Banco, proporcionalmente, en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (en dólares estadounidenses libremente transferibles) y en fondos disponibles para Bankers Trust (Londres) en la forma indicada por Bankers Trust (Londres), sin compensación o contrademanda y libres y exentos de, y sin ninguna deducción para o a cuenta de ningún impuesto, gravámenes, contribuciones derechos, deducciones, retenciones u otros cargos presentes o futuros, de cualquier naturaleza, impuestos, aplicados cobrados, retenidos o fijados por o dentro de Argentina o cualquier subdivisión política o autoridad impositiva en o dentro de la misma.

La totalidad de dichos pagos será dividida por Bankers Trust (Londres) entre los Bancos de manera que en todo momento, la participación de cada uno de los Bancos en dichos pagos sea proporcional a su Compromiso, sin que medie ninguna presentación (salvo en el caso de un pago íntegro) de cualquier Bono del Empréstito en poder de un Banco ya sea al Estado a Bankers Trust (Londres). En el caso de que cualquier Banco procediera a vender o a enajenar de cualquier otra manera cualquier Bono del Empréstito, con anterioridad a ello dicho Banco endosará en el Bono del Empréstito, todos los pagos del capital e intereses hasta ese momento efectuados en relación con dicho Bono del Empréstito. Los pagos respecto de la parte de los Bonos del Empréstito que corresponda a Préstamos Cubiertos, pueden ser efectuados por el Prestatario directamente al Banco en cuestión, notificando a Bankers Trust (Londres), siempre que no se realice ningún pago que obligue a cualquier Banco a recibir el pago, a cuenta de cualesquier Bonos del Empréstito en su poder, de sumas proporcionalmente mayores que las sumas recibidas por los otros Bancos a cuenta de los Bonos del Empréstito en poder de los otros Bancos.

9. PAGO ANTICIPADO, REDUCCION Y TERMINACION VOLUNTARIOS

El Estado tendrá derecho en cualquier momento y ocasionalmente:

a) **Reducción y terminación.** Mediante notificación telegráfica o por escrito efectuada con una anterioridad de cinco días a Bankers Trust (Londres), que inmediatamente notificará de ello a los otros Bancos, a dar por terminada definitiva y proporcionalmente, por el monto de u$s. 25.000.000 o en su totalidad, sin prima, la parte entonces no utilizada de los Compromisos de todos los Bancos;

b) **Pago por anticipado.** Mediante notificación telegráfica o por escrito efectuada con una anterioridad de cinco días a Bankers Trust (Londres), que inmediatamente notificará de ello a los otros Bancos, especificando los Bonos del Empréstito a ser pagados por anticipado y la fecha de pago por anticipado, a pagar por anticipado los Bonos del Empréstito en cualquier Fecha de Pago de Intereses aplicable a los Bonos del Empréstito a ser pagados por anticipado, sin prima en su totalidad o en parte en un múltiplo de u$s. 5.000.000 que en ningún caso será menor a u$s. 10.000.000; cualquiera de dichos pagos por anticipado será aplicable a los Bonos del Empréstito en circulación a los que la fecha de Pago de Intereses resulte aplicable, en orden inverso al de sus fechas de vencimiento.

10. CONDICIONES PREVIAS A LA REALIZACION DE PRESTAMOS

Ningún Banco estará obligado a adquirir del Estado ningún Bono del Empréstito instrumentando cualquier Préstamo conforme al presente, salvo que:

10.1 **Ausencia de incumplimiento.** En el momento de la adquisición de cada Bono del Empréstito, no deberá existir ningún Caso de Incumplimiento (tal como en el presente se define), ni condición, caso o acto alguno que por notificación o por transcurso del tiempo, o por ambas razones, pudiera constituir un Caso de Incumplimiento.

10.2 **Exactitud de las declaraciones.** Las declaraciones y garantías contenidas en la Sección 11 deberán ser exactas y correctas con el mismo efecto que si hubieran sido formuladas en el momento de dicha adquisición.

10.3 **Bonos del Empréstito.** En el momento de la adquisición de cada Bono del Empréstito, se deberán haber entregado a Bankers Trust (Londres), Bonos del Empréstito debidamente otorgados en nombre del Estado por Su Excelencia Ministro Rafael Vázquez, Encargado de Negocios de la República Argentina en los Estados Unidos de América, Embajada de la República Argentina, Washington D. C., por los montos y vencimientos pertinentes y pagaderos respectivamente a la orden de los Bancos, instrumentando los respectivos Préstamos de los Bancos.

10.4 **Dictamen de Asesores Legales.** Bankers Trust (Londres) deberá haber recibido:

a) En el momento de formalizarse este Convenio, un dictamen legal favorable del Procurador General del Tesoro del Estado o de cualquier otro asesor legal del Estado satisfactorio para Bankers Trust (Londres).

b) A la fecha del Empréstito inicial, (i) un dictamen de Allende & Brea, asesores legales especiales argentinos de los Bancos, confirmando de acuerdo con las leyes de la Argentina, que todos los detalles legales en relación con este Convenio y los Bonos del Empréstito y cuestiones afines son satisfactorios en fondo y forma y coincidentes con el dictamen mencionado en el apartado (a) de esta Sección 10.4 y (ii) un dictamen de los señores Linklaters & Paines asesores legales especiales ingleses de los Bancos, confirmando de acuerdo con las leyes de Inglaterra, que todos los detalles legales en relación con este Convenio y los Bonos del Empréstito y cuestiones afines son satisfactorios en fondo y forma, dictámenes que en fondo y forma resultarán satisfactorios para el Bankers Trust (Londres) y que incluirán todas las otras cuestiones pertinentes a las operaciones que en el presente se contemplan que el Bankers Trust (Londres) pueda solicitar; y

c) Si lo solicitara el Bankers Trust (Londres) en el momento o con anterioridad a la adquisición de los Bonos del Empréstito posterior a la adquisición inicial, el dictamen del asesor legal que el Bankers Trust (Londres) pudiera especificar (i) sobre la validez de los Bonos del Empréstito en ese entonces a entregar, (ii) sobre cualquier medida gubernamental, estatuto, decreto o reglamento o el alcance de cualquier impuesto, que pudiera afectar la validez, cumplimiento o cobro total de los Bonos del Empréstito y (iii) sobre cualquier cuestión pertinente al presente.

10.5 **Certificado del Encargado de Negocios.** En el momento de efectuarse cada adquisición de un Bono del Empréstito, deberá haberse entregado a Bankers Trust (Londres) un certificado con la fecha de dicho préstamo y firmado por Su Excelencia Ministro Rafael Vázquez, Encargado de Negocios de la República Argentina en los Estados Unidos de América, Embajada de la República




OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

HECTOR PEDRO ARMELIN
Director Nacional

Domicilio Legal: Av. Santa Fe 1659. Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 930.241

NUMEROS TELEFONICOS DE LA REPARTICION

Dirección Nacional: T. E. 41-5643 y 41-4980. — Publicaciones: T. E. 41-3902. Avisos y Suscripciones: T. E. 41-2625. — Informes y Biblioteca: T. E. 41-6104. Facturación: T. E. 41-3344. — Legislación: T. E. 41-5485. — Mesa de Entradas y Venta de Ejemplares: T. E. 42-1011. — Expedición: T. E. 87-2830.

SUMARIO

EDICION DEL DIA 20|8|69 (100 págs.) — PRECIO DEL EJEMPLAR $ 20.— %

Argentina, Washington D. C., manifestando que la totalidad de las condiciones especificadas en las Secciones 10.1 y 10.2 se cumplen a esa fecha; que el Estado es un miembro que tiene todos los derechos y obligaciones del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y que puede utilizar los recursos de. F. M. I., y que no se encuentra pendiente ningún procedimiento o según conocimiento de dicho fucionario no existe la posibilidad de un procedimiento para limitar o prohibir la emisión o entrega de los Bonos del Empréstito que se emiten o para cuestionar de algún modo las leyes y procedimientos conforme a las cuales dichos Bonos del Empréstito deberán emitirse o la validez de los mismos, y que ninguna de dichas leyes y procedimientos han sido derogados, revocados o anulados en su totalidad o parcialmente.

10.6 **Certificados de Autorización.** A la fecha de firma del presente convenio se deberá haber entregado a Bankers Trust (Londres) un certificado o certificados aceptables en forma y fondo para Bankers Trust (Londres) con respecto a la autoridad del Estado y del Banco Central para suscribir, otorgar y cumplir este Convenio, los Bonos del Empréstito, los Convenios de Cuenta de Depósito a Plazo y los demás instrumentos, convenios, certificados y documentos previstos, como así también la forma en la cual, y la persona por cuyo intermedio, dichos documentos deben ser firmados y otorgados. Dichos certificados deberán firmarse, reconocerse y/o entregarse en forma satisfactoria para Bankers Trust (Londres).

Los Bonos del Empréstito mencionados en la Sección 10.3, los dictámenes del asesor mencionados en la Sección 10.4 y los certificados mencionados en las Secciones 10.5 y 10.6 se entregarán a Bankers Trust (Londres) en la sede de Bankers Trust Company, 280 Park Avenue, Nueva York, N. Y.

11. DECLARACIONES, GARANTIAS Y CONVENIOS DEL ESTADO

El Estado formula las siguientes declaraciones y ofrece las siguientes garantías a, y conviene con, los Bancos, todo lo cual continuará vigente luego de la formalización y entrega de los Bonos del Empréstito:

11.1 **"Status" de los préstamos.** El Estado por el presente compromete su buena fe y crédito por el pago puntual y debido del capital e intereses de los Bonos del Empréstito y por el cumplimiento debido y puntual de todas sus obligaciones según este Convenio y los Bonos del Empréstito. El Estado declara y garantiza que las obligaciones del Estado referentes al pago del capital e intereses sobre todos los Préstamos realizados conforme al presente, constituyen obligaciones directas, incondicionales y generales del Estado y que se encuentran en la misma categoría, pari passu, en todos los sentidos (sin que exista preferencia alguna en razón de prioridad o gravamen, prenda, cargo u otra garantía o por otra causa) con cualquiera de los otros préstamos, deudas, garantías y obligaciones del Estado. El Estado conviene en que si con posterioridad a la fecha del presente garantizara cualquier préstamo, deuda, garantía u otra obligación, existente hasta el presente o que se contraiga en el futuro, mediante cualquier gravamen, prenda u otro cargo sobre cualquiera de sus activos o ingresos, presentes o futuros, los Préstamos en cuanto al pago del capital, intereses u otros cargos y los Bonos del Empréstito ipso facto gozarán de la misma garantía mediante tal gravamen, prenda u otro cargo igualmente y a prorrata con ese otro préstamo, deuda, garantía u otra obligación y el instrumento que de origen a dicho gravamen, prenda u otro cargo, deberá establecerlo expresamente.

11.2 **Autorización y Validez del Convenio y de los Bonos del Empréstito.** El Estado declara y garantiza que todos los actos, condiciones y diligencias cuya ejecución se exige antes del otorgamiento y entrega de este Convenio y de los Bonos del Empréstito para que los mismos constituyan obligaciones válidas del Estado de acuerdo con sus términos, han sido ejecutados cumpliendo debida y estrictamente con todas las leyes aplicables de la Argentina; que la ejecución, entrega y cumplimiento de este Convenio y de los Bonos del Empréstito han sido debidamente autorizados por la ley y que no violarán ninguna disposición de las leyes o tendrán como consecuencia una infracción de, o constituirán un incumplimiento según cualquier acuerdo o instrumento en que el Estado sea parte o por el cual el Estado o cualquiera de sus bienes pueda estar obligado o verse afectado, y que este Convenio y los Bonos del Empréstito cuando hayan sido otorgados y entregados instrumentando Préstamos conforme a dicho Convenio constituirán obligaciones legales, válidas y obligatorias del Estado, exigibles de acuerdo con sus respectivos términos.

11.3 **Inmunidad soberana.** El Estado declara y garantiza que ni él ni sus bienes tiene ningún derecho de inmunidad con respecto a procedimientos legales; y en la medida en que el Estado o cualquiera de sus bienes goce de, o en el futuro pudiera gozar de, cualquiera de dichos derechos de inmunidad, por el presente renuncia irrevocablemente a dicho derecho de inmunidad con respecto a sus obligaciones según este Convenio y según los Bonos del Empréstito.

11.4 **Propósito de los Préstamos.** El Estado declara y garantiza que el propósito de los préstamos conforme al presente es el de financiar obras públicas a través del Fondo Nacional de Inversiones.

12. CONVENIOS DEL BANCO CENTRAL

A. Cuentas de Depósito a Plazo

El Banco Central conviene en que hará lo posible por mantener en todo momento en cuentas de depósito a plazo abiertas en cada Banco en su oficina especificada en la Sección 1 o en alguna de sus oficinas en los Estados Unidos de América y sus posesiones o —previa conformidad del Banco Central—, en cualquier otra oficina designada por aquel Banco (denominándose en el presente cada una de dichas cuentas "Cuenta de Depósito a Plazo" y colectivamente las "Cuentas de Depósito a Plazo"), conforme a un convenio de depósito a plazo celebrado con dicho Banco sustancialmente en la forma descripta en el Anexo B. adjunto (cada uno de los cuales se denomina en el presente un "Convenio de Cuenta Depósito a plazo"), saldos totales que por lo menos sean iguales al monto de capital total pendiente de los Préstamos otorgados por dicho Banco y que vencerán en las Fechas de Pago de Intereses respectivas aplicables a dichos Préstamos.

B. Disponibilidad y transferencia de divisas

El Banco Central declara y garantiza que en la actualidad no existen en la Argentina restricciones o requisitos que limiten la transferencia de divisas a los fines de cumplir las obligaciones del Estado conforme a este Convenio y los Bonos del Empréstito, pero, con el objeto de ofrecer seguridad a los Bancos en cuanto a la disponibilidad y transferencia de dólares estadounidenses necesarios para permitir al Estado cumplir dichas obligaciones, el Banco Central por el presente (a) autoriza irrevocablemente la remisión de Bankers Trust (Londres) de todos los pagos que deberá efectuar el Estado conforme a este Convenio y a los Bonos del Empréstito de acuerdo con las disposiciones de este Convenio y de los Bonos del Empréstito, y (b) se compromete irrevocablemente a vender al Estado por lo menos un día antes de la fecha de vencimiento de cada pago de capital e intereses sobre los Bonos del Empréstito, los dólares estadounidenses necesarios para el pago de dicho capital e intereses.

C. Información Financiera

El Banco Central conviene en suministrar a cualquier Banco, para uso confidencial de los Bancos la información referente a la situación financiera del Banco Central que se exige publicar conforme al Capítulo IX, Artículo 38 de la Carta Orgánica del Banco Central (Decreto-Ley Nº 13 125) actualmente en vigencia (copia de la cual ha sido suministrada por el Banco Central a los Bancos); los informes anuales preparados por la Comisión Interamericana de la Alianza para el Progreso, y un informe anual referente al endeudamiento externo del Estado, incluyendo información sobre los vencimientos y el servicio de la deuda.

13. CASOS DE INCUMPLIMIENTO

De producirse cualquiera de los siguientes casos de incumplimiento (denominándose cada uno de ellos en el presente "Caso de Incumplimiento")

13.1 Que el Estado no cumpliera con el pago debido y puntual del capital de cualquiera de los Bonos del Empréstito; o

13.2 Que el Estado no cumpliera con el pago de los intereses con respecto a cualquiera de los Bonos del Empréstito, o de cualquier Comisión por Compromiso como en el presente se dispone, y dicho incumplimiento con respecto al pago de los intereses o de la Comisión por Compromiso continuara sin subsanarse durante más de 14 días después de la fecha en que venciera; o

13.3 Que el Estado no observara el debido cumplimiento o acatamiento de cualquier compromiso o convenio concertado por él conforme al presente y dicho incumplimiento continuara sin subsanarse durante un período de 30 días posterior al recibo por parte del Estado de notificación por escrito enviada por Bancos que posean el 51 % o más de los Compromisos totales conforme al presente o por tenedores del 51 % o más del monto de capital total de los Bonos del Empréstito; o

13.4 Que en cualquier momento cualquiera de las declaraciones o garantías realizadas por el Estado en el presente o conforme al presente, resultaran ser incorrectas en cualquier sentido importante y el Estado no hubiera adoptado medidas correctivas satisfactorias para Bankers Trust (Londres) con respecto a las mismas dentro de los 14 días posteriores a la fecha en que el Estado hubiera recibido notificación por escrito enviada por Bancos que posean 51 % más del monto de capital total de los Bonos del Empréstito; o

13.5 Que el Banco Central no observara el debido cumplimiento de cualquier obligación asumida por él en la Sección 12; o

13.6 Que el Estado dejara de pagar de inmediato cuando vence, por adelantado u otra forma, cualquier obligación por fondos tomados en préstamo o dejara de cumplir con cualquier obligación conforme a cualquier facilidad de crédito, o si cualquier obligación del Estado por el pago de dinero tomado en préstamo o bajo cualquier facilidad de crédito fuera o conforme a los términos de la misma fuera declarada vencida y pagadera antes del vencimiento establecido de la misma; o)

....

....

....

13.7 Que la Argentina dejara de ser miembro del Fondo Monetario Internacional con todos los derechos y obligaciones; o

13.8 Que se hubiera producido un cambio considerablemente desfavorable que ofreciera razones fundadas para temer que el Estado o el Banco Central no cumplieren con sus respectivas obligaciones estipuladas en este Convenio o en los Bonos del Empréstito; o

13.9 Que el Estado realizara cualquier recompra de moneda argentina conforme a cualquier derecho que pueda tener según la Sección 7 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional;

Entonces, y en cada uno de dichos casos, y en cualquier oportunidad posterior, si un Caso de Incumplimiento continuara, podrán adoptarse una o ambas de las siguientes medidas, sin perjuicio de los derechos de cada Banco a exigir el cumplimiento de sus derechos frente al Estado: (i) Bankers Trust (Londres) en nombre de los tenedores del 51 % o más del monto total de capital de los Bonos del Empréstito podrá mediante notificación por escrito al Estado declarar al capital de, y los intereses acumulados con respecto a los Bonos del Empréstito, inmediatamente vencidos y pagaderos, ante lo cual el capital de y los intereses acumulados con respecto a los Bonos del Empréstito vencerán y serán pagaderos sin que medie presentación, demanda, protesto u otra notificación de cualquier naturaleza, a todo lo cual el Estado renuncia expresamente por el presente y (ii) Bankers Trust (Londres), en nombre de Bancos que tengan el 51 % o más del total de Compromisos de los Bancos, podrá, mediante notificación por escrito al Estado declarar terminados los Compromisos, con lo cual se darán por terminados los Compromisos de los Bancos y las obligaciones de los mismos de otorgar Préstamos y de adquirir Bonos del Empréstito conforme al presente y cualquier comisión por Compromiso devengada de inmediato vencerá y será pagadera sin ninguna otra notificación de cualquier naturaleza.

14. PAGO DE GASTOS, ETC.

El Estado conviene en (a) pagar todos los costos y gastos en efectivo en relación con el otorgamiento, entrega y cumplimiento de este Convenio y de los Bonos del Empréstito, el otorgamiento y reintegro de los Préstamos y el pago de intereses y de la Comisión por Compromiso (incluyendo los honorarios razonables y los gastos efectivos en Nueva York y de los asesores especiales de los Bancos en Inglaterra y Argentina, respectivamente) y b) pagar todos los impuestos fiscales y de otro tipo que existan en la actualidad o en un futuro con respecto a las cuestiones arriba mencionadas (incluyendo, sin limitaciones, cualquier Impuesto de Igualación de Intereses de Estados Unidos pero excluyendo cualquier impuesto fijado sobre el ingreso neto de cualquier Banco salvo lo estipulado en la Sección 8 y en los Bonos del Empréstito) y amparar a los Bancos y al tenedor de cada Bono del Empréstito contra toda y cualquiera de las obligaciones con respecto a o resultantes de cualquier demora u omisión en el pago de dichos impuestos.

15. BANKERS TRUST (LONDRES)

a) **Designación.** Cada uno de los Bancos por el presente autoriza irrevocablemente a Bankers Trust (Londres) a adoptar aquellas medidas en su nombre conforme a este Convenio y ejercitar aquellos poderes y cumplir aquellas obligaciones conforme al presente que sean delegadas o exigidas al Bankers Trust (Londres) conforme a los términos del presente, junto con aquellos poderes que resulten razonablemente concomitantes con los mismos.

b) **Delegación de deberes.** Bankers Trust (Londres) puede cumplir cualquiera de sus deberes conforme al presente por o a través de agentes o empleados y estará facultado a recibir asesoramiento legal con respecto a todas las cuestiones inherentes a sus obligaciones según el presente.

c) **Reintegro al Bankers Trust (Londres).** El Estado conviene en reembolsar a Bankers Trust (Londres) los gastos efectivos reales incluyendo los honorarios de los asesores legales, en que haya incurrido Bankers Trust (Londres) en relación con la administración o cumplimiento o preservación de cualquier derecho emergente de este Convenio o de los Préstamos otorgados conforme al mismo. Cada uno de los Bancos conviene en reembolsar a Bankers Trust (Londres) el monto que le corresponda a prorrata por cualquier gasto efectivo razonable en que haya incurrido para beneficio de los Bancos, que no haya sido reembolsado por el Estado y por cualquier honorario de asesoría legal y compensación de agentes y empleados abonados por servicios prestados en nombre de los Bancos.

d) **Disposiciones eximentes.** Ni Bankers Trust (Londres) ni ninguno de sus funcionarios, directores, empleados o agentes será responsable de las medidas que legalmente adopten o dejen de adoptar según el presente, o con relación al mismo; salvo en el caso de su propia negligencia grave o mala conducta intencional. Bankers Trust (Londres) no será responsable de manera alguna ante cualquiera de los Bancos en lo que respecta a la vigencia, cumplimiento, autenticidad, validez o debido otorgamiento del presente Convenio, o cualquiera de los Bonos del Empréstito, o cualquier Convenio de Depósito a Plazo Fijo, o certificado, informe u otro documento utilizado según este Convenio o con relación al mismo o tampoco tendrá obligación alguna ante cualquiera de los Bancos de comprobar o efectuar averiguaciones en cuanto al cumplimiento u observancia de cualquiera de los términos, compromisos o condiciones contenidas en el presente por parte del Estado.

e) **Propietarios de los Bonos del Empréstito.** Bankers Trust (Londres) puede presumir absolutamente para todos los fines del presente que cada Banco continúa siendo el tenedor de todos los Bonos del Empréstito emitidos a él según el presente a menos y hasta que dicho Banco notifique lo contrario por escrito a Bankers Trust (Londres). En el caso de que cualquiera de los Bancos venda o de otro modo enajene los Bonos del Empréstito dicho Banco notificara inmediatamente a Bankers Trust (Londres) y al Estado el nombre y dirección del cesionario de dicho Bono del Empréstito. Posteriormente tal cesionario estará autorizado a recibir de Bankers Trust (Londres) de conformidad con la Sección 8 todos los pagos realizados por el Estado con respecto al Bono o Bonos del Empréstito transferidos y a

ejercer todos los derechos con respecto a los mismos (excepto lo dispuesto en la Sección 12 C) del Banco que los transfiera. La parte de cualquier Bono del Empréstito así transferida se considerará a los fines de este Convenio un Préstamo no Cubierto.

f) **Aceptación por parte de Bankers Trust (Londres).** Bankers Trust (Londres) estará autorizada para aceptar en cualquier Bono del Empréstito, aviso, consentimiento, certificado, declaración jurada, carta, telegrama, telex, telecopio, mensaje, declaración, orden, u otro documento que considere auténtico y exacto y que haya sido firmado y remitido por la persona o personas adecuadas y en lo que respecta a cuestiones legales, en la opinión de un asesor elegido por Bankers Trust (Londres).

g) **Actuación de Bankers Trust (Londres) por derecho propio.** En lo que respecta a los préstamos concedidos por Bankers Trust (Londres) o a Bonos del Empréstito emitidos para la misma, dicha Trust (Londres) tendrá los mismos derechos y facultades según el presente que cualquier Banco y podrá ejercer los mismos como si no estuviera desempeñando los deberes y funciones delegados al mismo según el presente, y el término "Banco" o "Bancos" incluirá, a menos que el contexto indique lo contrario, a Bankers Trust (Londres) como tal.

16. DIA HABIL

Dentro del presente contexto el término "día hábil" significa un día laborable para las operaciones bancarias en Londres en depósitos en eurodólares, excluyendo sábados, domingos y cualquier día que en la ciudad de Nueva York sea feriado obligatorio o un día en que las instituciones bancarias estén autorizadas por ley a cerrar sus puertas.

17. DECLARACIONES DE LOS BANCOS

Cada Banco declara que adquirirá los Bonos del Empréstito que se emitirán según el presente por su propia cuenta y sin intención actual de venderlos, pero cada Banco se reserva el derecho de disponer de la totalidad o una parte de los Bonos del Empréstito mantenidos por dicho Banco si en el futuro considera a su solo juicio conveniente hacerlo.

18. IDIOMA DE LOS DOCUMENTOS

Cada documento o instrumento mencionado en este Convenio o que debe ser entregado según el mismo, será acompañado, en caso de estar redactado en otro idioma que no sea inglés, de una traducción certificada al inglés, satisfactoria para Bankers Trust (Londres).

19. RENUNCIAS: RECURSOS ACUMULATIVOS

El incumplimiento o demora por parte de cualquier Banco o de Bankers Trust (Londres) o de cualquier tenedor de cualquiera de los Bonos del Empréstito en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o privilegio según el presente no se considerará una renuncia a los mismos; y el ejercicio único o parcial de cualquier derecho, facultad o privilegio según el presente tampoco impedirá cualquier otro nuevo ejercicio de los mismos o el ejercicio de cualquier otro derecho, facultad o privilegio. Los derechos y recursos expresamente indicados en el presente son acumulativos y no excluyen cualquier derecho o recurso que tuviera cualquier Banco o tenedor posterior de cualquier de los Bonos del Empréstito.

20. AVISOS

Todos los avisos, solicitudes, pedidos y otras comunicaciones dirigidas a las respectivas partes del presente se considerarán debidamente formulados o llevados a cabo cuando se entreguen por escrito o por telex, telegrama, cable o radiograma a la parte a la cual se requiere o se permite que formule o lleve a cabo tal aviso, solicitud o demanda a otra comunicación según este Convenio o los Bonos del Empréstito, y en el caso de cualquiera de los Bancos, en su dirección especificada en la Sección 1, y tratándose del Estado en el Ministerio de Economía y Trabajo de la Nación, Hipólito Yrigoyen 250 (Subsecretaría de Finanzas), Buenos Aires, Argentina, y tratándose del Banco Central, en San Martín 275, Buenos Aires, Argentina, o en la dirección que cualquiera de las partes del presente especifique posteriormente a los otros por escrito. Salvo que en el presente se estipulara expresamente lo contrario, ninguna otra forma de notificación queda excluida.

21. BENEFICIO DEL CONVENIO: BONOS DEL EMPRESTITO NO ENDOSABLES AL PORTADOR

Este Convenio será obligatorio y beneficiará y deberá ser cumplido por los respectivos sucesores y cesionarios de las partes del presente y en particular, beneficiará a los eventuales tenedores de los Bonos del Empréstito, excepto que el Estado no podrá ceder o transferir sus derechos según el presente sin el consentimiento previo y por escrito de todos los Bancos. Ningún Bono del Empréstito podrá ser endosado al portador.

22 LEGISLACION APLICABLE

Este Convenio y los derechos y obligaciones de las partes según el presente se interpretarán y regirán de acuerdo con las leyes de Inglaterra.

23. EJEMPLARES; ENCABEZAMIENTOS DESCRIPTIVOS

Este Convenio podrá ser celebrado en cualquier número de copias por las distintas partes del presente en ejemplares por separado. Los encabezamientos que figuran en el presente Convenio se han utilizado sólo por razones de referencia y no definen o limitan las disposiciones del mismo.

24. TRADUCCION AL IDIOMA ESPAÑOL

Se ha confeccionado una traducción de este convenio al idioma español, la que también será firmada. De existir cualquier diferencia entre los textos inglés y español, prevalecerá en todos los casos el texto inglés.

En Testimonio de lo Cual, las partes del presente han dispuesto formalizar este Convenio por sus respectivos funcionarios o representantes debidamente autorizados, en la fecha antes mencionada.

REPUBLICA ARGENTINA
Por ....
S. E. Ministro Rafael Vázquez Encargado de negocios de la República Argentina en los Estados Unidos de América
Parte de la Primera Parte

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Por ....
S. E. Ministro Rafael Vázquez Encargado de negocios de la República Argentina en los Estados Unidos de América
Parte de la Segunda Parte

BANKERS TRUST COMPANY
Por ....
Vicepresidente

BANK OF AMERICA NATIONAL TRUST AND SAVINGS ASSOCIATION
Por ....
Vicepresidente
Por ....
Vicepresidente

CONTINENTAL ILLINOIS NATIONAL BANK AND TRUST COMPANY OF CHICAGO
Por ....
Vicepresidente

FIRST NATIONAL CITY BANK
Por ....
Vicepresidente
Por ....

MORGAN GUARANTY TRUST COMPANY OF NEW YORK
Por ....
Vicepresidente
Partes de la Tercera Parte

ANEXO A

REPUBLICA ARGENTINA

BONO SERIADO DEL EMPRESTITO EXTERNO

u$s. ....

Nº ...., de 1969

La República Argentina (en adelante denominada el "Estado"), por valor recibido, por el presente promete incondicionalmente pagar a la orden de .... (El "Beneficiaria") en la oficina de Bankers Trust Company situada en 9, Queen Victoria Street, Londres E. C. 4, Inglaterra (en adelante denominada "Bankers Trust (Londres)", el .. .. (a) el monto del capital de .... (b) dólares estadounidenses.

El Estado promete asimismo pagar intereses sobre el saldo impago del presente a partir de la fecha hasta su cancelación, según la tasa estipulada en el Convenio de Financiación mencionado más adelante, pagaderos semestralmente en la oficina antedicha el .... (c) .... y (c) .... de cada año, a partir de .... (d) .... y junto con la realización de cualquier pago por anticipado del presente.

Este Bono del Empréstito pertenece a los Bonos Seriados del Empréstito Externo mencionados en el Convenio de Financiación en Eurodólares de fecha 25 de julio de 1969 (en adelante denominado el "Convenio de Financiación", celebrado entre el Estado, el Banco Central de la República Argentina y Bankers Trust (Londres), el Beneficiario y las otras instituciones bancarias mencionadas en el mismo y tiene derecho a los beneficios del mismo.

El capital y los intereses sobre este Bono del Empréstito serán efectivamente pagaderos en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (en dólares libremente transferibles) y en fondos disponibles para Bankers Trust (Londres) según indique la Bankers Trust (Londres), sin compensación o contrademanda y libres y exentos y sin deducciones en concepto o en razón de cualquier impuesto, gravamen, contribución, derecho, deducción, retención u otros cargos de cualquier naturaleza impuestos, aplicados, cobrados, retenidos o fijados por o dentro de la Argentina o de cualquier subdivisión política o autoridad impositiva dentro de la misma o de la misma.

Si se produjera y continuara un Caso de Incumplimiento, como se define en el Convenio de Financiación, el capital y los intereses acumulados sobre este Bono del Empréstito podrán declararse vencidos y pagaderos de la manera y con el efecto estipulado en el Convenio de Financiación, renunciándose expresamente a la presentación, demanda, protesta o aviso de cualquier naturaleza. El capital o cualquier parte del presente podrán ser o podrán requerirse que sean pagados con antelación al vencimiento, según lo estipulado en el Convenio de Financiación.

Por el presente el Estado certifica y declara que todos los actos, condiciones y diligencias cuya ejecución y cumplimiento se ha exigido antes de la creación y emisión del presente Bono del Empréstito para que este Bono del Empréstito constituya la obligación válida del Estado de acuerdo con sus condiciones, han sido ejecutados y realizados y se han llevado a cabo en el debido y estricto cumplimiento de la legislación aplicable de la Argentina.

República Argentina. — Por S.E. Ministro Rafael Vázquez, Encargado de Negocios de la República Argentina en los Estados Unidos de América.

(a) Intercalar la fecha de la Sección 5 del Convenio de Financiación.
(b) Una quinta parte del monto de capital del Empréstito será realizada por el Beneficiario.
(c) Fechas recurrentes semestrales del préstamo.
(d) Seis meses después del préstamo.

ANEXO B

CONVENIO DE CUENTA DE DEPOSITO A PLAZO

...., de 19.....

(Nombre y Dirección del Banco) ....

Estimados señores:

Por el presente los autorizamos a abrir en nuestro nombre, con vigencia .... de 19..... una Cuenta Abierta de Depósito a Plazo (denominada la "Cuenta") de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

1. MONTO

u$s. ....

2. VENCIMIENTO

El plazo de la Cuenta es por seis meses a partir del .... y finaliza .... y la cuenta será automáticamente renovada por un período de seis meses y posteriormente en el último día de cada período de seis meses la Cuenta será automáticamente renovada por un plazo similar (denominándose el último día del primero y cada período sucesivo de seis meses "Fecha de Vencimiento") a menos que Uds. reciban de nuestra Institución por lo menos 5 días antes de cualquier Fecha de Vencimiento un aviso por escrito o telegráfico en sentido contrario.

3. INTERESES

Su Banco nos pagará intereses sobre el saldo asentado en el haber de la Cuenta, pagaderos en cada Fecha de Vencimiento hasta que los fondos de la Cuenta, se hayan retirado por completo, computados a la tasa estipulada en la Sección 6-1 del Convenio de Financiación en Eurodólares de fecha 25 de junio de 1969, celebrado entre la República Argentina, el Banco Central de la República Argentina, y Bankers Trust Company y su Banco y las otras instituciones financieras citadas en el mismo.

4. RETIRO DE FONDOS

Nuestro Banco podrá extraer fondos de la cuenta sólo en cualquiera de las Fechas de Vencimiento con aviso por escrito o telegráfico de 5 días.

5. REGLAMENTACIONES APLICABLES

La cuenta estará supeditada a las reglamentaciones aplicables de la Junta de Gobernadores del Sistema de la Reserva Federal que estén en la actualidad o posteriormente en Vigor.

6. Lugar

Uds. podrán trasladar la cuenta a cualquiera de sus oficinas en los Estados Unidos de América o posesiones, o (con nuestra previa conformidad) a cualquiera de sus otras oficinas. En tal caso, Uds. nos lo notificarán de inmediato por escrito o telegráficamente.

Saludamos a Uds. muy atte.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Por: ....
(Representante autorizado)

Conformidad a: ....
(Nombre del Banco) ....
Por ....
Cargo ....

Sobre testado. Aceptado por: vale. Sobre raspado: vigor. Vale

Ines Nieto, Traductora Pública, certifica que el texto que antecede redactado en 18 fojas es la versión fiel al castellano de la fotocopia del documento original redactado en idioma inglés, al que se remite. Firma y sella en Buenos Aires, el 25 de julio de 1969.

Secretaría de Transporte

EMPRESAS DEL ESTADO

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA.

Transfiérense e diversos elementos.

DECRETO Nº 4.698 — Bs. As., 30|7|69

VISTO el Expediente Nº 30|69 del Registro de Transportes de Buenos Aires (en liquidación) por el que el Ferrocarril General Urquiza solicita la adquisición de tres (3) subusinas rectificadoras a vapor de mercurio y un (1) autotorre, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1.347|62, que dispuso la privatización de Transportes de Buenos Aires (en liquidación), faculta a la misma para vender todos los bienes muebles e inmuebles que integran su patrimonio;

Que la transferencia de dichos bienes muebles a título oneroso forma parte del plan elaborado para continuar con el proceso liquidatorio;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase la transferencia a título oneroso al Ferrocarril General Urquiza, dependiente de la Empresa Ferrocarriles Argentinos, de tres (3) subusinas rectificadoras a vapor de mercurio, ubicadas en los locales denominados Villa Devoto, Villa Luro y Lanús, respectivamente, y un (1) autotorre de propiedad de Transportes de Buenos Aires (en liquidación), por un importe total de cuatro millones seiscientos veinte mil pesos moneda nacional ($ 4.620.000).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte, a sus efectos.

ONGANIA. — Jose M. Dagnino Pastore. — Armando S. Ressia.

Secretaría de Justicia

ESCUELA PENITENCIARIA

Desígnanse profesores del curso de cadetes.

DECRETO Nº 4.169 — Bs. As., 4|8|69.

VISTO el presente expediente número 63.864|69 del registro de la Secretaría de Estado de Justicia, por el cual la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal solicita cubrir los cargos de Profesores en distintas materias y divisiones del Curso de Cadetes de la Escuela Penitenciaria de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que las personas propuestas reúnen los requisitos indispensables para su designación por haber resultado ganadores en el respectivo concurso para cubrir tales cargos,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnanse Profesores del Curso de Cadetes de la Escuela Penitenciaria de la Nación, en los años, divisiones y materias que en cada caso se determina, a los ciudadanos que se detallan a continuación:

I Año — División "A":

Geografía Argentina: al señor Arnaldo Oscar Ayala (Matrícula 7.767.600).

I Año — División "B":

Anatomía y Fisiología: al Subalcaide Dr. Pedro Antonio Levaggi (Mt. 4.042.052 Cred. 2892).

Técnica Penitenciaria: al Alcaide D. Adolfo Francisco José Alexander (Mt. 4.165.714 Cred. 4949).

Castellano: al señor Antonio Rosario Polito (Mt. 4.211.822).

Contabilidad General: al Alcaide D. Rodolfo José Luis Lafalce (Mt. 4.344.406 Cred. 2943).

Criminología: al Subalcaide Dr. Víctor Luis Poggi (Mt. 4.216.327 Cred. 2863).

Etica y Moral: al Subadjutor Pbro. D. Hugo Mario Bellavigna (Mt. 4.004.292 Cred. 10.035).

Geografía Argentina: al señor Arnaldo Oscar Ayala (Mt. 7.767.600).

Historia: al señor Armando Osvaldo Chiapella (Mt. 4.304.732).

Identificación: al Subalcaide D. Ovidio Héctor Zanzero (Mt. 4.188.742, Cred. 5.246).

Introducción al Derecho: al Dr. Edgardo René Sicouly (Mt. 4.463.555).

Penología y Ciencia Penitenciaria: al Alcaide Dr. José Arturo Saez Zamora (Mt. 4.266.481, Cred. 2.483).

Psicología: al señor Leopoldo Eduardo Marcenaro (Mt. 5.171.658).

Seguridad Profesional: al Subcomisario (R.) D. Ramón García (Mt. 362.997).

I Año — División "C":

Anatomía y Fisiología: al Subalcaide Dr. Pedro Antonio Levaggi (Mt. 4.042.052. Cred. 2892).

Técnica Penitenciaria: al Alcaide D. Adolfo Francisco José Alexander (Mt. 4.165.714. Cred. 4949).

Castellano: al señor Antonio Rosario Polito (Mt. 4.211.822).

Contabilidad General: al Alcaide D. Rodolfo José Luis Lafalce (Mt. 4.344.406 Cred. 2943).

Criminología: al Subalcaide Dr. Víctor Luis Poggi (Mt. 4.216.327, Cred. 2863).

Etica y Moral: al Subadjutor Pbro. D. Hugo Mario Bellavigna, (Mt. 4.004.292. Cred. 10.035).

Geografía Argentina: al señor Arnaldo Oscar Ayala (Mt. 7.767.600).

Historia: al señor Armando Osvaldo Chiapella (Mt. 4.304.732).

Identificación: al Subalcaide D. Ovidio Héctor Zanzero (Mt. 4.188.742, Cred. 5246).

Introducción al Derecho: al Dr. Edgardo René Sicouly (Mt. 4.463.555).

Penología y Ciencia Penitenciaria: al Alcaide Dr. José Arturo Saez Zamora (Mt. 4.266.481, Cred. 2483).

Psicología: al señor Leopoldo Eduardo Marcenaro (Mt. 5.171.658).

Seguridad Profesional: al Subcomisario (R.) D. Ramón García (Mt. 362.997).

II Año — División "D":

Geografía Argentina: al señor Arnaldo Oscar Ayala (Mt. 7.767.600).

II Año — División "E":

Técnica Penitenciaria: al Alcaide D. Adolfo Francisco José Alexander (Mt. 4.165.714, Cred. 4949).

Literatura: al señor Antonio Rosario Polito (Mt. 4.211.822).

Elementos de Contabilidad Pública: al Alcaide D. Rodolfo José Luis Lafalce (Mt. 4.344.406, Cred. 2943)

Biopsicología: al Subalcaide Dr. Víctor Luis Poggi (Mt. 4.216 327. Cred. 2863).

Lógica: al Subadjutor Pbro. D. Hugo Mario Bellavigna (Mt. 4.004.292, Cred. 10.035).

Geografía Argentina: al señor Arnaldo Oscar Ayala (Mt. 7.767.600).

Historia: al señor Armando Osvaldo Chiapella (Mt. 4.304.732).

Derecho Administrativo Usual: al Dr. Edgardo René Sicouly (Mt 4.463.555).

Derecho Penal y Procesal Penal: al Dr. Edgardo René Sicouly (Mt. 4.463.555).

Ciencia Penitenciaria: al Alcaide Dr José Arturo Saez Zamora (Mt. 4.266.481, Cred. 2483).

Higiene y Medicina Preventiva: al Adjutor Principal Dr. Andrés Juan Hachmanián (Mt. 4.350.945. Cred 6.014).

Elementos de Derecho Civil: al Prefecto Dr. Carlos Narqué Menéndez (Mt. 1.145.107. Cred. 6.887).

Procedimiento y Práctica Sumarial Administrativa: al Alcaide D. Elías Iyaca (Mt. 4.085.915. Cred. 4.387)

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, será atendido con cargo a: Sección 0 — Finalidad 3 — Sector 1 — Jurisdicción 3 — Carácter 0 — Item 362 — Inciso 11 — Partida Principal 1110 del Ejercicio Financiero 1969.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Justicia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA — Francisco A. Imaz — José R. Cáceres Monié — Conrado Etchebarne.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Aclárase la Resolución 273|69.

RESOL. S.E.T. Nº 440. — Bs. As., 8|8|69.

VISTO el pedido de aclaración y ampliación de la Resolución S.E.T. número 273|69, formulado por la entidad recurrente a fojas 241|242, en el Expediente Nº 9.509|46; y

CONSIDERANDO:

Que la presentante solicita se deje debidamente aclarado que el pedido de aprobación y cambio de denominación fue efectuado por la Asociación Gremial y Mutual de Profesionales del Turf;

Que de las constancias de estos obrados se desprende que, por Resolución Nº 39 de fecha 13 de marzo de 1946, se otorgó personería gremial a la Sociedad Gremial de Cuidadores y Jockeys de Caballos de Carreras;

Que con posterioridad se dictó la Resolución M. Nº 344, de fecha 14 de noviembre de 1949, mediante la cual se aprueban las reformas introducidas por la Asociación Gremial y Mutual de Profesionales del Turf, denominación que había adoptado en su carácter de entidad continuadora de la Sociedad Gremial de Cuidadores y Jockeys de Caballos de Carreras;

Que, con fecha 30 de julio de 1968, la entidad de autos presenta nuevo estatuto para su aprobación, cambiando su antigua denominación por la de Asociación Gremial de Profesionales del Turf.

Que en tales circunstancias y por Resolución S.E.T. Nº 273, de fecha 2 de junio de 1969, se aprueba el estatuto últimamente presentado como su cambio de denominación en el sentido indicado;

Que analizadas estas actuaciones corresponde para evitar confusiones con los sucesivos cambios de nombres de la entidad ocurrente, dejar expresamente aclarada tales situaciones, que no fueron clarificadas en las anteriores resoluciones, ni en los estatutos de la solicitante;

Por ello,

El Secretario de Trabajo, Resuelve:

Artículo 1º — Aclarar en la Resolución S.E.T. Nº 273, de fecha 2 de junio de 1939, que el pedido de aprobación de estatutos, como su actual cambio de denominación por Asociación Gremial de Profesionales del Turf, ha sido formulado por la Asociación Gremial y Mutual de Profesionales del Turf, en su carácter de continuadora de la Sociedad Gremial de Cuidadores y Jockeys de Caballos de Carrera.

Art. 2º — Cumplimentar el decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de derechos a favor de personerías jurídicas sobre su cambio de denominación de la entidad.

Art. 3º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Otórgase la representación gremial del personal de una firma.

RESOL. S.E.T. Nº 442. — Bs. As., 11|8|69.

VISTO los recursos presentados en el Expediente Nº 34.751|61, por el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor, contra la Resolución D. G. A. P. Nº 5|65, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución se otorgó la representación de los trabajadores de la firma Rheinstal Hanomag Cura S. A. al Sindicato de Obreros y Empleados del Tractor;

Que, analizados nuevamente los presentes obrados y a la luz de los elementos de juicio aportados por la recurrente, es incuestionable que la afiliación efectiva del personal de dicha empresa constituye un valioso antecedente para elucidar la cuestión planteada;

Que, por otra parte, de la nueva documentación que se agrega a fojas 37 "8|27", surge la concertación de un convenio laboral celebrado entre el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor, y la firma mencionada, como asimismo el laudo que se agrega a fojas 37 "6|7", reconociéndose entre las mismas capacidad de representación;

Que asimismo, cabe significar que el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor, agrupa según la información obrante a fojas 13, entre otros, a los trabajadores ocupados en la fabricación y venta de tractores y máquinas agrícolas en general;

Que confrontando los hechos constatados y teniendo en cuenta las coberturas profesionales de las dos entidades interesadas, es indudable que el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor, aparece con mayores derechos de representatividad con respecto a los trabajadores de la firma Rheinsthal Hanomag Cura, S. A.;

Por ello,

El Secretario de Trabajo, Resuelve:

Art. 1º — Revocar la Resolución D. G. A. P. Nº 5|65.

Art. 2º — Otorgar la representación gremial del personal de la firma Rheinsthal Hanomag Cura, S. A., al Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor, sin perjuicio del derecho de libre agremiación consagrado en el artículo 2º de la Ley 14.455.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remítase copia autenticada a la División de Publicaciones y Bibliotecas; fecho, archívese.

San Sebastián.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

SINDICATO VENDEDORES DE DIARIOS Y REVISTAS DE SANTIAGO DEL ESTERO. — **Personería gremial.**

RESOL. S.E.T. Nº 355. — Bs. As., 27|6|69.

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato Vendedores de Diarios y Revistas de Santiago del Estero, en el Expediente Nº 35.943|68; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores que se dedican a la venta de diarios y revistas, sin relación de dependencia, con zona de actuación en la provincia de Santiago del Estero;

Que desde el 11 de junio de 1946, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido premio;

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo;

Por ello,

El Secretario de Trabajo, Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el Estatuto obrante de fojas siete (7) a cuarenta y nueve (49) inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato Vendedores de Diarios y Revistas de Santiago del Estero, con domicilio en la calle Buenos Aires Nº 104, de la ciudad de Santiago del Estero, con el carácter de entidad de primer grado, que agrupa a los trabajadores que se dedican a la venta de diarios y revistas, sin relación de dependencia, con zona de actuación en la Provincia de Santiago del Estero.

Art. 2º — Comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato Vendedores de Diarios y Revistas de Santiago del Estero y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTOS

Denominación, Domicilio y Objeto

Artículo 1º — Denomínase Sindicato Vendedores de Diarios y Revistas de Santiago del Estero a la entidad fundada el 11 de junio de 1946, para los efectos legales constituye domicilio en calle Buenos Aires 104, de la ciudad de Santiago del Estero; que agrupa a todos los trabajadores que se dedican a la venta de diarios y revistas, de cualquier nacionalidad, sexo, credo político o religioso, sin relación de dependencia, es decir en forma independiente; su acción queda delimitada dentro del territorio de la Provincia de Santiago del Estero, equivale decir: la Capital y sus Departamentos.

Art. 2º — Las finalidades presentes y futuras que se propondrá la agremiación son las siguientes:

a) Fomentar en forma pacífica la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio que realicen sus actividades dentro del territorio de la Provincia.
b) Peticionar ante las autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales y ante las patronales y ante las Asociaciones que tengan los mismos principios y finalidades con el objeto de conseguir todos los beneficios sociales que fueran necesarios para su marcha y la de sus asociados.
c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que sean de interés para el gremio y sus componentes, individual o colectivamente o a la población en general.
d) Defender y representar al gremio y a sus componentes, individual o colectivamente en las cuestiones gremiales y de trabajo, ya sea ante el Estado Nacional, Provincial, Municipal, Judicial, Institutos de Previsión y Empleadores.
e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar todo mejoramiento necesario.
f) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y de seguridad social, denunciar sus infracciones, promover su aplicación y perfeccionamiento.
g) Proponer y concretar todo convenio colectivo de trabajo favorable a sus asociados.
h) Propender a la elevación cultural de los asociados, fomentando el hábito del estudio, de trabajo de economía y previsión. Inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto.
i) Efectuar obras y actos de carácter social con la finalidad de un perfeccionamiento intelectual de sus asociados creando sano espíritu de cordialidad y elevado sentido de la justicia, solidaridad y bien común.
j) Propender a la implantación de la Asistencia Médica en todas sus actividades e igualmente Colonia de Vacaciones, Seguros Colectivos, subsidios por diversos conceptos, servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes y en fin todo lo que sea saludable al espíritu de sus asociados.
k) Adherirse a Federaciones o Confederaciones o desafiliarse cuando así lo resuelvan las correspondientes asambleas.
l) Fomentar la actividad gremial creando Seccionales cuando el número de afiliados lo justifique.
ll) Promover la armonía, comprensión y consideración entre los patronos o sus representantes y los trabajadores.
m) Respetar, acatar y hacer cumplir la letra y el espíritu de la Constitución Nacional y de todas las leyes Nacionales, Provinciales y Municipales y someter todos las desinteligencias o conflictos gremiales al arbi-

traje de la Secretaría de Estado de Trabajo, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus asociados de éste o el Tribunal que se constituya.

Art. 3º. — Queda prohibido a la institución:

a) Intervenir o admitir que en su seno se planteen, consideren, cometan o discutan cuestiones de carácter político, racial, religioso y todo acto que sea contrario a la moral y las buenas costumbres.
b) Recibir ayuda económica cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu y la letra de este Estatuto o de la ley.

CAPITULO SEGUNDO

Del Patrimonio y Fondos Sociales

Art. 4º — El patrimonio de la institución estará formado por:

a) Cuota mensual de los asociados y contribuciones extraordinarias de éstos o resueltas por asambleas conforme a las normas vigentes.
b) Los bienes que se adquieran con los fondos de la entidad, donación o cualquier otro acto lícito.
c) Las subvenciones o subsidios que acuerden ya el Gobierno Nacional, Provincial, Muncipal y cualquier otra entidad o persona que no contravengan las disposiciones de estos estatutos y la ley.
d) El producido de festivales, rifas beneficios y otros actos.

Art. 5º — Los fondos sociales así como todos los ingresos sin excepción se depositarán en uno o más Bancos o Cooperativas que la Comisión Directiva establezca a nombre de la institución y a la orden conjunta del Secretario General y Tesorero o quienes lo reemplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva asignará un monto fijo para gastos menores.

Art. 6º — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos así como también para solicitar préstamos.

Art. 7º — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 8º — La institución llevará contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por el artículo 12 del Decreto Nº 969/66 y proporcionar los elementos e informes que le requiera la autoridad de aplicación de acuerdo a las normas vigentes.

Art. 9º — El ejercicio económico financiero es anual, comenzando el 30 de mayo de cada año y terminando el 30 de mayo del año siguiente. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y asociados será sometido a la asamblea para su aprobación, debiéndose remitir copia debidamente firmada a la Secretaría de Estado de Trabajo y comunicando previamente a los asociados por volantes, avisos en los diarios o cualquier otro medio de publicidad.

Art. 10. — La cuota social será fijada o modificada por asamblea, así como cualquier otra contribución especial o extraordinaria.

CAPITULO TERCERO

De los Asociados

Art. 11. — El aspirante a ingresar como asociado, deberá trabajar en las actividades enumeradas en el Art. 1º y realizará sus tareas directamente en contacto con el público comprador, quedando excluidos los revendedores.

Art. 12. — Las personas que aspiren a ingresar en la institución deberán llenar y firmar la ficha de afiliación en la que consignarán nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento o cédula de identidad, estado civil, lugar donde trabajan y fecha de iniciación de la actividad. La solicitud deberá ser aceptada o rechazada por la Comisión Directiva dentro de los treinta días posteriores a su presentación, transcurrido dicho plazo se considerará aceptada.

Sólo podrá ser rechazada por:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los Estatutos.
b) No desempeñarse en la actividad.
c) Haber sido objeto de expulsión por un Sindicato sin que haya transcurrido dos años de dicha medi
d) Haber sido condenado judicialmente por un delito cometido en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

Si se resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación la Comisión Directiva deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos a la primera asamblea para su consideración.

Art. 13. — Las personas cuyas tareas no se hallen claramente comprendidas como vendedores de diarios y revistas, solo podrán ser admitidos como socios por una asamblea, la cual decidirá su incorporación como tal.

Art. 14. — Todos los socios tienen carácter de activos con voz y voto, con excepción de los menores de 18 años y mayores de 16 que sólo tendrán el carácter de cadetes.

Derechos de los Asociados

Art. 15. — El socio que esté al día en el pago de la cuota social gozará de todos los derechos que le acuerda este Estatuto y el uso de los servicios de la Institución, de acuerdo con las disposiciones que la regulan. Se entiende estar al día no adeudar más de tres mensualidades vencidas.

Art. 16. — Formular por escrito una protesta cuando considere que se efectúan actos lesivos para la organización o cualquier sugerencia que crea conveniente para la misma.

Art. 17. — Los socios que deban prestar servicio militar, los jubilados, los que no trabajen por más de dos meses por enfermedad o accidente, o haga dos meses que estén sin trabajar por causas forzosas, quedan exentos del pago de la cuota social hasta la reintegración al trabajo, cuando prueben esas causales a la Comisión Directiva. Sin embargo continuará gozando de todos los derechos y beneficios de asociados excepto el de ser electo como miembro de la Comisión Directiva.

Art. 18. — Renunciar en cualquier momento a su condición de asociado, siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha que presentara la renuncia, la que deberá ser confeccionada de puño y letra o por telegrama colacionado, la Comisión Directiva deberá resolverla dentro de los treinta (30) días de su presentación y no podrá ser rechazada, salvo que por motivos legítimos se resolviese la expulsión como afiliado. No resolviéndose en el término mencionado se considerará automáticamente aceptado.

Obligaciones

Art. 19. — Son obligaciones del asociado:

a) Abonar puntualmente la cuota social que rija.
b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este Estatuto, los reglamentos y resoluciones de Asambleas y Comisión Directiva;
c) Respetar los días de descanso que por Ley no trabaja el gremio de vendores de diarios y revistas y todas las leyes protectoras de los trabajadores;
e) Participar en todos los actos que organice el Sindicato;
f) Dar cuenta a Secretaría los cambios de domicilio;
g) Respetar la persona y opinión de los otros asociados.

Régimen Disciplinario

Art. 20. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado sólo serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

a) Apercibimiento;
b) Suspensión;
c) Expulsión.

Art. 21. — Tales sanciones se graduarán en la siguiente forma:

A. — Se aplicará apercibimiento, a todo asociado que cometiera falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión.

B. — Se aplicará suspensión:

a) A todo afiliado que agrediere de hecho o injurias de hecho o de palabra a representantes de la Organización en funciones sindicales;
b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio;
c) Haber engañado a la organización para obtener beneficio económico o haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la institución;
d) Al que violare disposiciones estatutarias ,decisiones de los cuerpos directivos o Asambleas.

C. — Corresponderá expulsión:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la asociación lo estime hacerlo;
b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueran dispuestas estatutariamente;
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas, nacionales o extranjeras;
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicio sin facultades para hacerlo.

En el caso del apartado A), la medida será tomada por la Comisión Directiva. Para la previsto en el apartado B), será también el mismo órgano facultado para imponerla, por un término no mayor de 90 días, que no privará al afiliado su derecho a voto ni de ser candidato a cargos electivos, respetando en ambos casos el derecho de defensa del inculpado con apelación ante la primera Asamblea del gremio. En el supuesto que un afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho a votar y ser electo. En lo referente a la medida de expulsión, corresponde aplicarla a la Asamblea de afiliados, quien deberá oír al acusado; asignándole además el derecho a voto, salvo cuando se trate de una Asamblea de delegados en la que solamente tendrá voz. La Comisión Directiva sólo podrá recomendar la expulsión de un afiliado elevando los antecedentes del caso a la primera Asamblea.

Art. 22. — Todo asociado expulsado podrá reingresar; deberá ser autorizado por Asamblea.

Art. 23. — Todo asociado que adeude más de tres cuotas mensuales se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos, si dentro de los 90 días subsiguientes no regularizara con tesorería, la Comisión Directiva deberá aplicar lo indicado por el Art. 20º, apartado C). Quedan exceptos quienes se encuentren comprendidos en el Art. 17º del presente Estatuto.

Art. 24. — El afiliado pierde su condición de tal, cuando venda su parada o recorrido.

CAPITULO CUARTO

Deberes y Derechos de los Delegados de Zonas

Art. 25. — Los delegados de zonas tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

a) Concurrir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias ;
b) Concurrir a toda citación emanada de la Comisión Directiva;
c) Vigilar en sus respectivas zonas la estricta aplicación de las conquistas, formulando y poniendo en conocimiento cualquier infracción que notaren;
d) Cuidar por la moral, el orden, el decoro del Sindicato, como así también hacer respetar los estatutos y resoluciones emanadas por las Asambleas y Comisiones Directivas;
e) Informar en sus respectivas jurisdicciones a todos los asociados, cualquier novedad o proposición gremial en interés para sus cometidos.

CAPITULO QUINTO

De la Dirección Administrativa y Fiscalizadora

Art. 26. — Los organos de Dirección, administración y Gobierno, son:

a) Comisión Directiva;
b) Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 27. — Es órgano de fiscalización de la Comisión Directiva ,la Comisión Revisora de Cuentas, la que estará formada por tres miembros.

Art. 28. — La Comisión Directiva estará formada por doce miembros titulares, con los siguientes cargos: Secretario General; Prosecretario General; Secretario de Actas; Prosecretario de Actas; Tesorero; Protesorero; seis Vocales titulares en orden de cargos y seis Vocales suplentes. La Comisión Directiva quedará integrada por los miembros titulares únicamente; los vocales suplentes solo la integraránen los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

Art. 29. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y otros cargos representativos, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, tener una antigüedad en la profesión y como asociado, a la fecha de la elección no menor de dos años. En el caso de los delegados a las instituciones de segundo grado, su antigüedad debe ser mayor de un año .
b) La Comisión Directiva deberá estar integrada por la mitad más uno de argentinos. Los extranjeros para ocupar cargos deberán tener una residencia en el país no menor de diez años;
c) Gozar de buen concepto moral y de trabajo honesto y serio; no estar encuadrado en las inhabilidades establecidas en estos Estatutos y Leyes Vigentes.

Art. 30. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelectos.

Art. 31. — La Comisión Directiva se reunirá semanalmente en sesiones ordinarias y extraordinarias cada vez que lo disponga el Secretario General o a solicitud de un tercio de los miembros titulares de la misma.

Art. 32. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia, o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva, serán reemplazados el Secretario General por el Pro Secretario General; Secretario de Actas por el Pro Secretario de Actas; el Tesorero por el Pro Tesorero, ausentes estos últimos serán reemplazados por los vocales titulares en su orden de colocación. — Los vocales ausentes o que pasen a ocupar transitoriamente o permanente otro cargo en la C. D. serán reemplazados automáticamente por los vocales suplentes en su orden de colocación.

CAPITULO SEXTO

Funciones y Atribuciones de la Comisión Directiva

Art. 33. — Son funciones y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer ampliamente la dirección y representación de la asociación, cumpliendo y haciendo cumplir el presente Estatuto;
b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que sean necesarias para el mejor desenvolvimiento del Gremio;
c) Administrar con amplitud y sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del art. 6º), efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la institución;
d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso;
e) Nombrar, suspender, excluir y exonerar a los empleados de la institución, autorizar gastos y pagos de acuerdo con el presupuesto de gastos hecho en base al cálculo de recursos;
f) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones, que sin discrepar con los propósitos y fines de la asociación ni la letra de este Estatuto, no hayan sido previstas por éste y sean necesarias para el mejor fin de la institución;
g) Llevar ante la justicia a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación así como cualquier otro delito que afecte a la institución;
h) Elevar a las Asambleas Ordinarias que se efectuarán el día 11 de Junio de cada año; la Memoria, Inventario, y Balance General conjuntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y asociados, correspondiente al ejercicio, que deberá hacerse conocer a los asociados con 15 días de anticipación por intermedio de una publicación de la institución si la hubiere o sea remitir copias a todos los asociados;
i) Convocar a Asamblea Ordinaria, estableciendo en el Orden del Día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes puntos:
   1º) Elección de un asociado para presidir;
   2º) Lectura del Acta anterior;
   3º) Memoria y Balance;
   4º) Designación de la Comisión Revisora de Cuentas;
   5º) Apelación de socios y pedidos de reingreso;
   6º) Convocatoria a elecciones y designación de la Junta Electoral;
   7º) Detalle claro y preciso de otros puntos que se consideren necesarios;
   8º) Elección de 2 asambleístas para firmar el Acta.
j) Convocar a Asamblea Extraordinaria cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o lo soliciten por escrito como mínimo el 5 o/o de los asociados no morosos. La petición deberá fijar en forma precisa y clara los puntos del Orden del Día:
k) Postergar hasta treinta días las Asambleas Ordinarias, cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a la misma;
l) Deliberar y resolver con arreglo a este Estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuesta por medida disciplinaria, que se adopten;
ll) Llevar los libros que exige la Ley, los que serán exhibidos a los funcionarios debidamente autorizados por la Secretaría de Estado de Trabajo, en todos los casos que así se requieran el contralor.

Art. 34. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesiones extraordinarias y ordinarias en la primera y segunda convocatoria con la mitad más uno de los miembros incluyéndose al Secretario General, en tercera convocatoria, habrá quórum con cinco miembros presidiendo el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión: sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de presentes; el miembro que presida la reunión del cuerpo dirigirá el debate y sólo tendrá valor toda resolución tomada por reunión fuera de la Sede Social, salvo el caso de fuerza mayor justificada.

Art. 35. — En caso de renuncias en la Comisión Directiva que dejan a ésta sin quórum los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los treinta días de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, serán expulsados de la institución, pudiendo apelar de ello en los términos establecidos en el Art. 21.

Art. 36. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución o caducidad total la Secretaría de Estado de Trabajo designará un delegado electoral que deberá convocar a elecciones de inmediato.

Art. 37. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente a la Secretaría de Estado de Trabajo las siguientes informaciones:

a) Copias autenticadas de la Memoria y Balance General e inventario conjuntamente con los cuadros de movimientos de fondos, pérdidas y ganancias, y movimiento de socios;
b) Notificar de todo cambio o modificación en la Comisión Directiva;
c) Copias de las convocatorias para Asamblea Ordinaria y Extraordinaria;
d) Copias de las actas de cada Asamblea;
e) Copias de las convocatorias a elecciones y listas presentadas;
f) Listas de los miembros electos en cada caso, con los datos mencionados en el Art. 12;
g) Comunicar la realización de Asambleas, Congresos y Actos Electorales dentro de las 48 horas de haber sido convocadas;
h) Toda información que se le requiera.

Art. 38. — Los miembros de la C. D. podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas que afecten a su persona o a las de la asociación o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la C. D. La suspensión deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a estar presente al miembro discutido y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima asamblea que [illegible] en definitiva en presencia del imputado que podrá alegar los hechos que hagan a su descargo.

CAPITULO SEPTIMO

De los Deberes y Atribuciones de los Miembros de la C. D.

Art. 39. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Representante legal de la institución en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales;
b) Resolver por sí y ante sí respecto de cualquier asunto o cuestión que revistiera verdadera urgencia, asumiendo la responsabilidad emergente ante la C. D. a la que informará en su primera reunión;
c) Firmar la correspondencia oficial conjuntamente con el secretario de actas o tesorero;
d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la C. D.;
e) Firmar las actas o resoluciones de la C. D. correspondiente a las reuniones que asista;
f) Firmar conjuntamente con el Tesorero los cheques para el retiro de fondos y todas las operaciones que se refieren los artículos 5º y 6º así como también la Memoria y Balance;
g) Nombrar con acuerdo de la C. D. los empleados que estime necesario y las Subcomisiones;
h) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento de los Estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la C. D. y Asamblea;
i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva y Asambleas Extraordinarias y sólo votar en caso de empate;
j) Redactar anualmente la memoria del Sindicato, sometiéndola a consideración de la C. D.

Del Prosecretario General

Art. 40. — El Prosecretario General reemplaza al Secretario General, en caso de ausencia, renuncia u otro impedimento, siendo el colaborador natural del Secretario General.

Del Secretario de Actas

Art. 41. — Son atribuciones y deberes del Secretario de Actas:

a) Refrendar con su firma la del Secretario General en todas las comunicaciones del Sindicato;
b) Llevar un fichero de socios, el Archivo General del Sindicato y un libro Copiador;
c) Proporcionar todos los antecedentes y elementos necesarios para ilustrar los debates de las Asambleas o de las reuniones de la C. Directiva;
d) Llevar un Libro de Actas de las Asambleas y otro de las sesiones de la Comisión Directiva. Una vez aprobadas las actas de las reuniones de C. D. serán firmadas por él y el Secretario General;
e) Enviar las circulares para las reuniones de la C. D. y concurrir a las Asambleas dando lectura de las actas y documentos que le indique el Secretario General;
f) El Secretario de Actas puede ser asistido por cualquier empleado o asociado en sus tareas;
g) Deberá salvar con su puño y letra, al pie de cada acta, cualquier interlineación, enmienda o raspadura antes de la firma.

Del Prosecretario de Actas

Art. 42. — El prosecretario de actas reemplaza al secretario de actas con los mismos deberes y atribuciones en caso de ausencia, licencia, renuncia o fallecimiento del titular.

Del Tesorero

Art. 43. — Son deberes y atribuciones del tesorero:

a) Tiene a su cargo los fondos sociales y hará depósito en los Bancos de toda cantidad que exceda de mil pesos moneda nacional, suma que podrá retener para gastos eventuales. Todos los depósitos se harán a nombre del Sindicato Vendedores de Diarios y Revistas de Santiago del Estero y a la orden conjunta del secretario general y tesorero;
b) Percibir las mensualidades y vigilar su cobranza y demás ingresos que por cualquier causa corresponden al sindicato;
c) Pagar los gastos autorizados por la Comisión Directiva. No efectuará pago alguno sin recibo, siendo responsable del talonario de cheques del sindicato;
d) Firmar con el secretario general los recibos y demás documentos de tesorería;
e) Al final de cada ejercicio elevará un balance general con todos los datos e informes del período social, el que previo informe o dictamen de la C. D. será elevado a la asamblea general ordinaria;
f) Llevar todos los libros exigidos por la Secretaría de Estado de Trabajo.

Del Protesorero

Art. 44. — Son deberes y atribuciones del protesorero:

a) Secundar al tesorero en sus tareas;
b) Reemplazarle en caso de ausencia, licencia, renuncia o fallecimiento.

De los Vocales

Art. 45. — Son deberes y atribuciones de los vocales titulares:

a) Asistir a las reuniones de C. D. y tomar parte en las deliberaciones;
b) Desempeñar las tareas y formar parte de las subcomisiones que la C. D. les encomiende.

De los Vocales Suplentes

Art. 46. — Son deberes y atribuciones de los vocales suplentes:

a) Reemplazar a los titulares por su orden de colocación en los casos que éstos pasen a ocupar puestos o estén ausentes;
b) Formar parte de las subcomisiones que se les designen.

CAPITULO OCTAVO

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 47. — Para ser revisor de cuentas deberá reunir las condiciones exigidas en el art. 29º.

Art. 48. — Los revisores de cuentas serán elegidos en asamblea general ordinaria y a simple pluralidad de voto y su mandato durará un año.

Art. 49. — La comisión revisora de cuentas estará compuesta por tres miembros y serán deberes y obligaciones:

a) Revisar una vez por mes, como mínimo, el movimiento de caja de la institución, como asimismo, toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen;
b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará por nota su solución a la C. D., la que obligará a contestar por igual medio, dentro de los cinco días detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad;
c) De no ser satisfactoria las medidas tomadas por la C. D., la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o autoridad principal, convoque a reunión de C. D., con asistencia de los concurrentes, en un plazo no mayor de tres días, oportunidad en que se informará "in voce" sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse acta con lo que en dicha reunión se exprese, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora;
d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión la Comisión Revisora está facultada para solicitar a la Comisión Directiva convoque en un plazo no mayor de quince días, Asamblea Extraordinaria para dilucidar la cuestión planteada, dejándolo expresamente aclarado en el Orden del Día;
e) De no acceder la C. D. a la solicitud de convocar a Asamblea Extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas está facultada para recurrir a la Secretaría de Estado de Trabajo, por medio de su organismo de aplicación;
f) Todos los balances e inventarios deberán llevar necesariamente, para considerarlos válidos, el Vº Bº de la Comisión Revisora de Cuentas, salvo las excepciones que contemple la ley de aplicación al caso.

Art. 50. — La Comisión Revisora de Cuentas, queda facultada, conjunta o individualmente sus integrantes, para mejor desempeño de sus funciones, a solicitar la colaboración de otros afiliados, cualquiera su categoría, como asimismo de profesionales ajenos al gremio, siendo ella la única responsable de la aprobación o desaprobación de una cuenta.

CAPITULO NOVENO

De las Asambleas

Art. 51. — La Asamblea Ordinaria se celebrará anualmente conforme a lo dispuesto por el inciso h) del Art. 35º y la Extraordinaria cuando la Comisión Directiva lo considere necesario o lo soliciten el 5 o/o, como mínimo, de los socios no morosos.

Art. 52. — La convocatoria a Asambleas Ordinarias se efectuarán con no menos de 30 días a la fecha fijada, y la Extraordinaria con un mínimo de 15 días, debiéndose comunicar a los afiliados por intermedio de publicaciones periodísticas, colocando copia de la convocatoria a la vista de los asociados en la sede de la institución y por medio de volantes repartidos o distribuidos por lo menos con diez días de anticipación, en forma clara y concisa; día, lugar y hora, como asimismo el Orden del Día a considerarse.

Art. 53. — La Asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos establecidos en el Orden del Día y ningún asociado podrá considerar puntos que no estén especificados en el mismo. El Orden del Día será el que confeccione la C. D. o lo soliciten los asociados.

Art. 54. — En las Asambleas Ordinarias se constituirá en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de socios cotizantes, luego de una hora con la presencia del 30 o/o (30 por ciento). En la segunda convocatoria, dentro de los treinta días subsiguientes a la hora de la citación, se constituirá con la presencia del 30 o/o de los socios cotizantes, una hora después, con el número de socios presentes. En las Asambleas Extraordinarias, el quórum lo constituye, a la hora de la citación, al mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una hora de espera con los socios presentes.

Art. 55. — A los efectos del empadronamiento de los asociados que deban concurrir a las Asambleas, se tomarán en cuenta aquellos que se encuentren al día con tesorería; el padrón deberá estar a la vista en la sede de la organización con cinco días antes de anticipación. La asistencia de los asociados a las Asambleas se documentará con la presentación del carnet.

Art. 56. — Las resoluciones de las Asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a estos estatutos, a leyes, decretos y ordenanzas de las autoridades nacionales, provinciales y municipales.

Art. 57. — En las Asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos con exclusión del presidente y las votaciones serán por signos, salvo los casos previstos por voto secreto y directo del Decreto 969/66.

Art. 58. — La presidencia no permitirá en Asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y respeto que los asociados se deben.

Art. 59. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra hasta dos veces, el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea, ante el pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión se declare libre el debate; en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos, pudiendo utilizar únicamente un ayuda-memoria.

Art. 60. — La palabra será cedida por el presidente en el orden en que es solicitada. Tendrán preferencia sobre los que ya hayan hecho uso de la palabra una sola vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 61. — Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance e inventario general, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 62. — Sólo las Asambleas extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reforma de los Estatutos, reglamentos internos y revocatorias de resoluciones;
b) Declaración de huelgas, que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del gremio;
c) Unión o fusión y/o desafiliación con otra entidad gremial existente y/o disolución del Sindicato;
d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados y aumento de la cuota mensual o contribuciones especiales o extraordinarias;
e) Toda cuestión que necesite resolución de Asamblea;
f) Los casos previstos por los artículos 36º y 43º inc. d).

Art. 63. — Las asambleas serán presididas por el afiliado que ella designe por mayoría de votos. Será secretario de Actas el de la C. D. y en ausencia designará la presidencia a un asociado.

Art. 64. — El presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate en forma parlamentaria y levantando la asamblea una vez concluida el orden del día y/o el pase a cuarto intermedio, cuando lo solicite la mayoría de los asociados.

Art. 65. — Todo asambleísta, que haciendo uso de la palabra autorizada por la presidencia, formule la proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a consideración de la Asamblea si es apoyada por dos afiliados.

Art. 66. — Cuando alguna cuestión está sometida ya la asamblea, mientras no se tome una resolución, no podrá considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden previas.

Art. 67. — Son cuestiones de orden las que suscitan respecto a los derechos y privilegios de la asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas de la Asamblea.

Son mociones de orden:

a) Que se levante la sesión;
b) Que pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre el debate;
d) Que se cierre el debate;
e) Que se pase al Orden del Día.

Art. 68. — Son Mociones Previas:

a) Que se aplace la consideración de un asunto;
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
c) Que se altere el Orden del Día.

Art. 69. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobados por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Art. 70. — Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura.

Art. 71. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en sus exposición siempre al presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo.

Art. 72. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que produzcan a hacer una proposición cualquier, sino la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles.

Art. 73. — Las cuestiones enumeradas en el Art. 62º inc. b), c) y d), requieren para su aprobación el voto favorable de los 2/3 de los asambleístas con derecho a voto.

Art. 74. — La asamblea no podrá decretar la disolución de la asociación mientras existen treinta afiliados dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometen a perseverar en los objetivos de la institución. De hacerse efectiva la disolución la asamblea designará cinco miembros para que juntamente con la Comisión Directiva pasen a integrarla como vocales "ad-hoc" y procedan a transferir los bienes en el menor tiempo posible.

CAPITULO DECIMO

De las Elecciones

Art. 75. — Las elecciones en el sindicato se efectuarán cada dos años en la fecha fijada por la Asamblea Ordinaria y no con menos de treinta días de anticipación a su realización, la Junta Electoral integrada como mínimo por tres miembros designada por la misma deberá comunicar lugar, día y hora, los que no podrán ser alterados.

a) A partir de la fecha del nombramiento la Junta electoral es la única autoridad para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades que resulten electas. Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos ni miembros de la Comisión Directiva;
b) Su mandato termina con la proclamación de las autoridades, acto éste que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral.

Art. 76 — La elección se realizará por voto secreto y directo de todo asociado que haya trabajado en la actividad durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección. La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada con una antelación no menor de treinta días a la fecha del comicio; esta deberá ser fijada con una anticipación no menor de treinta días a la terminación de los mandatos de los directivos o delegados que deben ser reemplazados. En el supuesto de que no se efectuare la convocatoria en los términos correspondientes, a pedido de cualquier afiliado con derecho a voto la Secretaría de Estado de Trabajo procederá a intimar a aquella a hacerlo dentro de un plazo de cinco días, bajo apercibimiento de designarse un delegado electoral al efecto de realizar la convocatoria y sustituir, en la medida que fuere necesario a las autoridades sindicales en todo lo relacionado con el proceso electoral.

Art. 77. — Se conformarán dos padrones electorales; uno por orden alfabético y otro por número de afiliación, con los requisitos del art. 6º del decreto número 969|66.

Art. 78. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado con no menos de 30 días de anticipación a la Junta Electoral y propiciadas por 50 afiliados con más de un año de antigüedad. Si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral, se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de tres días corridos para su ratificación y rectificación.

Art. 79. — Las listas deberán ser exhibidas en la sede de la institución hasta el día de la elección, a partir de su aprobación. Si no hubiere listas aprobadas se convocará a nueva elección dentro del plazo de treinta días, con el mismo padrón electoral.

Art. 80. — Cinco días antes del acto eleccionario los apoderados de cada lista elevarán, si lo desean, la nómina de fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto, como así también con diez días de anticipación la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quienes la presidirán.

Art. 81. — El acto comicial se efectuará en una sola jornada, la Junta Electoral podrá designar presidentes de mesa cuando ello sea necesario. No pudiendo estos ser miembros de la Comisión Directiva o integrante de listas.

Art. 82. — Los asociados depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se les entregará autorizado por el presidente de la mesa y los fiscales que lo deseen hacer. Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso.

Art. 83. — El afiliado deberá justificar su identidad con documento otorgado por autoridad nacional o provincial y además firmar una planilla en la que se aclarará el número de orden que le corresponda en el padrón de la mesa en que se vota.

Art. 84. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación por los miembros de la Junta Electoral, en las condiciones establecidas por la misma, labrándose las actas respectivas. El escrutinio provisorio debe efectuarse en la misma mesa electoral.

Art. 85. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva, aquellos cuya lista tenga el mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos dentro de los diez días subsiguientes.

Art. 86. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose el acta respectiva con un inventario general y estado de fondos y cobranzas.

Art. 87. — Cada miembro de la Comisión Directiva, el día anterior o posterior a la reunión entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posea, libros, archivos y demás documentación, labrándose la respectiva acta, así como una información que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo legajo para archivar como antecedente.

CAPITULO UNDECIMO

Medidas de Acción Directa

Art. 88. — Las medidas de acción directa deberán ser resueltas por voto directo y secreto de los afiliados en Asamblea especialmente convocada al efecto.

CAPITULO DUODECIMO

De las Seccionales

Art. 89. — La Comisión Directiva cuando lo considere oportuno propiciará a la Asamblea General de asociados la creación de Seccionales siempre que en la zona que tendrá por jurisdicción la misma, exista número suficiente de asociados o intereses gremiales que vigilar.

Art. 90. - La Comisión Directiva estará representada en las Seccionales por comisiones que llevarán el nombre de Comisión Ejecutiva y estarán integradas de la siguiente forma: Un Secretario General Seccional; un Secretario Adjunto; un Tesorero; un Pro Tesorero y dos Vocales Titulares.

Art. 91. — Cuando existan denuncias concretas ante la C. D. de que una seccional violara el presente Estatuto y no diera cumplimiento a las órdenes de la Comisión Directiva Central, resoluciones de Asambleas y Mesa Directiva u otro que configure a la desnaturalización de la función gremial específica que le corresponde cumplir, o la indisciplina amenace romper la armonía que debe existir entre dirigentes y afiliados, y en caso de comprobarse los hechos denunciados, el cuerpo resolverá la intervención de la seccional mediante la decisión de las 3|4 partes de los mismos.

Art. 92. — Resuelta la intervención, se hará cargo un miembro de la Comisión Directiva Central, quien tomará inventario de todos los bienes, ante las autoridades que se interviniesen o ante Escribano Público. Las autoridades intervenidas podrán apelar sucesivamente ante la Comisión Directiva Central y la Asamblea General, respecto a la medida adoptada.

Art. 93. — La elección de la nueva Comisión Ejecutiva en la Seccional intervenida se hará por el procedimiento que indica el capítulo de elecciones. En los casos en que exista apelación de las autoridades intervenidas no se llamará a elección hasta tanto sea resuelta la misma por las autoridades competentes.

CAPITULO DECIMO TERCERO

Delegados

Art. 94. — Los Delegados y Sub-Delegados son los representantes elegidos por los compañeros en los distintos sectores o lugares de trabajo, mediante el voto secreto y directo de los mismos.

Art. 95. — Para ser Delegado o Sub-Delegado, el aspirante deberá llenar los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir, ser afiliado de la entidad;
b) Tener una antigüedad en la actividad de un año irreprochable línea de conducta;
c) No haber sido procesado o condenado por delitos comunes.

Art. 93. — Las elecciones, convocatoria y designación de los mismos se efectuará conforme a lo que determina el art. 18º de la Ley Nº 14.445.

Art. 97. — Son deberes y atribuciones de los Delegados y Sub-Delegados:

a) Ser representantes de la Comisión Directiva, gestionando la solución a las denuncias o reclamos que formulen sus compañeros;
b) Enterar a la Comisión Directiva de cualquier transgresión estatutaria o de orden interno;
c) Llevar nota de sus gestiones debiendo presentar mensualmente o cuando lo requiera algún miembro autorizado de la C. Directiva, la documentación pertinente;
d) Estar en conocimiento de las resoluciones emanadas de las Asambleas y Comisión Directiva;
e) Los Delegados y Sub-Delegados, asistirán a las reuniones de la C. Directiva cuando sean citados por ésta;
f) Los Delegados y Sub-Delegados se reunirán convocados por la C. Directiva o a solicitud de ellos mismos una vez por mes como mínimo. Esta Asamblea sesionará con la presencia de la mitad más uno de los convocados, pudiendo hacer valer sus resoluciones si a la hora de espera resolvieron sesionar. El Orden del Día será de acuerdo a las sugerencias de los asambleístas. Las normas de discusión estarán sujetas a las dispuestas para las Asambleas Generales;
g) No podrán los Delegados y Sub-Delegados, declarar huelgas o provocar conflictos;
h) Los Delegados y Sub-Delegados durarán un año en sus cargos, pudiendo ser reelectos o revocado su mandato por los afiliados que los designaron;
i) La Comisión Directiva está facultada para aplicar a los Delegados y Sub-Delegados las sanciones establecidas por el Art. 20º por las causales enumeradas en el mismo. Los afectados podrán apelar conforme lo estatuye el Art. 21º.

CAPITULO DECIMO CUARTO

Del Reglamento Interno y Reforma Estatutaria

Art. 98. — La Comisión Directiva Central podrá proyectar los reglamentos internos que considere necesario y que deberán ser aprobados por Asamblea Extraordinaria de afiliados siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu de este Estatuto y de las disposiciones legales vigentes.

Art. 99. — Este Estatuto podrá se modificado por el voto afirmativo de la 2|3 partes de una Asamblea de afiliados convocada a tal efecto, con amplia difusión para el conocimiento y su inclusión en el Orden del Día correspondiente todo mediante dicho sistema de votación.

Art. 100. — (Transitorio). Queda expresamente autorizada la Comisión Directiva para que presente ante la Secretaría de Estado de Trabajo de la Nación el presente Estatuto en cumplimiento de los requisitos establecidos para la obtención de la Personería Gremial, autorizándose a la Comisión Directiva a aceptar todas las reformas solicitadas por la autoridad competente que se deben aprobar el presente Estatuto sin necesidad de recurrir a nueva Asamblea Extraordinaria.

Dirección General Impositiva

IMPUESTO A LA TIERRA

Plazo para el pago de la primera cuota del año 1969.

RESOL. GRAL. Nº 1.299 (I.T.A.E.A.)

Buenos Aires, 14 de agosto de 1969.

VISTO el Decreto Nº 3.799 del 14-7-69 por el cual se declara en emergencia agropecuaria por inundación, la zona afectada de la cuenca de los arroyos Vallimanca y Las Flores, en los partidos de Caseros. General Lamadrid, Bolívar, Tapalqué. Olavarría y General Alvear, de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que es deber de esta Dirección arbitrar las medidas necesarias a fin de atenuar los efectos que tales hechos produjeron en la zona afectada como así también las que posibiliten su recuperación,

Que uno de los medios, en el contexto de otros tendientes a lograr tales propósitos, consistiría en evitar la gravitación negativa que sobre la situación financiera de los productores agropecuarios de la zona, contribuyentes del Impuesto a las Tierras Aptas para la Explotación Agropecuaria, produciría el ingreso de la primera cuota de dicho gravamen, cuyo vencimiento ha de operarse el próximo 21 del corriente mes.

Que para evitar esa consecuencia se hace necesario, dentro de otras normas de excepción a considerar diferir su pago o la parte del mismo generada por los predios afectados, como medida coadyuvante a los fines apuntados.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley Nro. 11.683. texto ordenado en 1968,

El Director General de la Dirección General Impositiva, Resuelve:

1º — Los responsables del Impuesto a las Tierras Aptas para la Explotación Agropecuaria que deban tributar dicho gravamen sobre inmuebles ubicados en la zona de emergencia por inundación que delimita el decreto Nº 3799|69 con excepción de aquellos que arriendan a terceros, podrán abonar la primera cuota del gravamen o la parte de la misma atribuible a dichos inmuebles al vencimiento que, para la segunda cuota, fija el artículo 1º de la Resolución General Nº 1.292 (I. T. A. E. A.).

2º — Quienes se encuentren en la situación señalada en el artículo anterior deberán presentarse, hasta el 21-8-69 inclusive, ante la Agencia o Distrito a cuya jurisdicción corresponda su domicilio con el certificado de empadronamiento (form 7712 A), boletas de depósito Nro. 3548|S remitidas por esta Dirección General y una nota simple, por duplicado, en la que solicite acogerse a los beneficios establecidos por la presente Resolución mencionando expresamente los inmuebles ubicados en la zona declarada de emergencia e individualizándolos con los mismos datos requeridos a tal efecto por el formulario Nº 7712.

3º — La determinación de la parte de impuesto cuyo pago se opta por diferir se efectuará mediante el prorrateo del importe de la primera cuota del mismo entre los predios ubicados dentro y fuera de la zona afectada y en proporción a las valuaciones fiscales que sirvieron de base para la liquidación del gravamen.

A estos efectos se considerará totalmente ubicados en la zona de emergencia a aquellos predios cuya superficie se encuentre sólo en parte comprendida en la misma

Los inmuebles arrendados se tratarán a los fines de este artículo, como los situados fuera de la zona afectada.

4º — Las Agencias o Distritos respectivos procederán a cubrir las boletas de depósito (formulario Nº 101/L) tanto por el importe del impuesto cuyo ingreso se difiere como por el que resulta a los predios ubicados fuera de la zona declarada en emergencia, remitiéndolas al contribuyente por correo certificado con aviso de retorno o entregándolas personalmente, en cuyo caso se procederá a dejar constancia de tal hecho en el original y duplicado de la nota - solicitud que establece el artículo segundo de la presente resolución, que firmará el responsable como notificación.

El monto de impuesto que corresponda a los inmuebles no alcanzados por la franquicia, deberá ser ingresado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la notificación.

5º — Cuando el impuesto deba abonarse únicamente por inmuebles ubicados en la zona de emergencia por inundación la nota simple que se indica en el punto 2º de esta Resolución General deberá mencionar esta circunstancia, en lugar del detalle de los predios.

En este caso, la presentación en las condiciones establecidas determinará, por ese solo hecho, que el vencimiento de la 1ª cuota del impuesto se opere en forma conjunta con el de la segunda el 21 de noviembre de 1969.

6º — Las sociedades de Capital, entendiéndose por tales las mencionadas por el artículo 54 de la Ley de Impuesto a los Réditos, texto ordenado en 1938 y sus modificaciones, que encontrándose comprendidas en la presente resolución, cierren su ejercicio fiscal entre el 21-8-69 y el 21-11-69, podrán computar como pago a cuenta del impuesto a los réditos que por dicho ejercicio les corresponda tributar el importe de la cuota del Impuesto a las Tierras Aptas para la Explotación Agropecuaria, en tanto la misma se ingrese en los plazos señalados.

7º — En el caso de procederse a la transferencia de dominio del o los inmuebles oportunamente empadronados, los plazos que se conceden en la presente resolución para el pago del impuesto correspondiente a la primer cuota se considerarán cumplidos, debiendo procederse a su ingreso al momento de producirse tal circunstancia.

Los Escribanos de Registro no extenderán la respectiva escritura, en tanto no se pruebe, por el responsable, el cumplimiento de lo resuelto precedentemente.

8º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Raúl E. Cuello.

Secretaría de Seguridad Social

PREVISION SOCIAL

Normas para los aportes jubilatorios de los tripulantes de buques pesqueros de altura.

RESOLUCION Nº 137 — Bs. As., 5|8|69

VISTO la Resolución Nº 9411, de fecha 3 de julio de 1957, dictada por la ex Caja Nacional de Previsión para el Personal de la Navegación en Expediente Nº 102.080, las presentaciones de la Sociedad de Patrones Pescadores de Mar del Plata, de fechas 2 y 4 de julio del corriente año, y lo acordado por acta de fecha 20 del mismo mes por la Federación Argentina Marítima (FAMAR), el Centro de Patrones de Cabotaje de Ríos y Puertos, los Pesqueros de Mar del Plata, los Armadores y la Cámara Argentina de Armadores de Buques Pesqueros de Altura, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución precedentemente citada la ex Caja Nacional de Previsión para el Personal de la Navegación estableció que bajo el régimen del Decreto-Ley 6.395|43, los tripulantes de embarcaciones pesqueras remunerados a la parte, serán considerados dependientes del patrón de la embarcación, de su armador o de su propietario, según el caso, salvo que mediara contrato fehacientemente acreditado a juicio de la Caja, del cual surgiera que la tripulación integra una sociedad constituida para la explotación de la pesca; y que desde la sanción de la Ley 16.593, los tripulantes de las embarcaciones pesqueras serán considerados dependientes del patrón de la embarcación, de su propietario o armador, según el caso, aunque medie contrato social entre los tripulantes o entre éstos y el patrón, el propietario o armador;

Que en el punto 3º del acta de fecha 20 de julio del corriente año, las partes resolvieron gestionar el dictado de una resolución de esta Secretaría de Estado, con respecto a los aportes jubilatorios de los tripulantes de buques pesqueros de altura;

Que a mérito de lo señalado, procede que esta Secretaría de Estado, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 2º, inciso c) de la Ley 17.575, determine la situación, frente a las leyes nacionales de previsión, del personal que actúa en la pesca marítima en sus diversas formas: de altura, media altura y costera;

Que si bien el artículo 11 de la Ley 17.500 establece que el trabajo a bordo de los buques pesqueros no está incluído en el régimen de la Ley 17.371, ante la ausencia en aquella de normas que precisen la naturaleza jurídica de la actividad pesquera, se hace necesario recurrir a las disposiciones del Código de Comercio en su Libro Tercero, Título VI, y a las de la Ley 17.371, para determinar si la circunstancia de hallarse remunerado exclusivamente "a parte" excluye la posibilidad de que el personal dedicado a esa actividad pueda ser considerado, a los fines jubilatorios en relación de dependencia con el armador o patrón de la embarcación;

Que el artículo 1002 del Código de Comercio se refiere específicamente al ajuste "a la parte" como una modalidad de la retribución de los hombres de mar;

Que, a su vez, el artículo 934 del Código de Comercio, modificado por Ley 17.371, prevé que el salario de los individuos de la tripulación podrá ser convenido ya sea por una suma global, por mes o por viaje y que la retribución podrá ser por una suma fija o por una participación en el flete, el producido o la ganancia o combinación de las diferentes formas;

Que de las normas legales mencionadas se desprende que si bien el ajuste "a la parte" configura una participación en el producido o en la ganancia, esa forma de retribución, propia del derecho marítimo y en especial de los buques o artefactos navales dedicados a la pesca, no es inconciliable con la existencia de una relación de dependencia;

Que la pesca de altura y de media altura presenta características propias en cuanto a los medios físicos, técnicos y operativos con que se desarrolla y a las condiciones económicas que pone en juego;

Que esas circunstancias hacen de la pesca de altura y de media altura una actividad compleja en la cual es necesaria la creación de jerarquías entre las personas a ellas dedicadas;

Que los tripulantes de buques o artefactos navales dedicados a la pesca de altura y de media altura están sujetos a la subordinación técnica y jurídica del capitán, representante del armador;

Que no obsta a esa subordinación la circunstancia de que la remuneración de los tripulantes se convenga en una parte del producido o de la ganancia, ya que esa forma de retribución no faculta al trabajador a tomar injerencia en la conducción de la explotación y sólo se traduce en el derecho a examinar, una vez finalizada la expedición, el resultado de ella en defensa de la cuota-parte convenida;

Que, en consecuencia, debe concluirse que en la pesca de altura y de media altura se configura entre la tripulación y el armador un nexo jurídico que, a los fines de la aplicación de las leyes de previsión, debe conceptuarse como una relación de dependencia, cualquiera fuere la modalidad de retribución del personal;

Que con respecto a lo expresado en el considerando precedente, corresponde dejar a salvo el caso en que, no concurriendo las circunstancias previstas en la Ley 16.593, se acreditare fehacientemente la existencia de una sociedad no accidental, formalmente constituída para la explotación de la pesca e integrada por los tripulantes y el armador;

Que en la pesca costera, en cambio, la labor colectiva y la comercialización del producto no configuran una estructura empresaria en la que se definan por una parte los elementos de conducción y de administración y, por la otra, los subordinados;

Que el capital y el trabajo exteriorizan en la pesca costera una organización económica de agrupación de pequeñas posibilidades y de esfuerzos para obtener beneficios, que son distribuidos en partes entre el barco y cada uno de los tripulantes;

Que ello es la consecuencia de la particularidad con que se desarrolla la pesca costera, en la que el patrón de la embarcación y cada participante se presentan como integrantes de un equipo en el que actúan en forma personal y directa con vistas a un resultado común que incidirá en definitiva en su distribución;

Que lo expuesto lleva a concluir que en el caso de la pesca costera, los tripulantes que participan exclusivamente en el producido o en la ganancia o en la combinación de ambas formas, quedan configurados como trabajadores autónomos agrupados en una sociedad de hecho constituida para un fin determinado;

Que la presente resolución ratifica, en lo que concierne a la pesca de altura y de media altura, el criterio sustentado por la ex Caja Nacional de Previsión para el Personal de la Navegación en su resolución de fecha 3 de julio de 1967, por lo que procede tener por firmes los actos cumplidos hasta la fecha indicada por aplicación de criterios administrativos distintos;

Que oportunamente esta Secretaría de Estado, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Ley 17.503, adoptará las pertinentes disposiciones de carácter general para facilitar a las empresas dedicadas a la pesca de altura y de media altura, la regularización de las obligaciones previsionales vencidas;

Por ello,

El Secretario de Seguridad Social Resuelve:

Artículo 1º — El personal tripulante de buques o artefactos navales dedicados a la pesca de altura o de media altura, remunerado "a la parte" o mediante cualquiera otra modalidad de retribución, está comprendido en los regímenes jubilatorios que amparan al personal en relación de dependencia. En consecuencia, son aplicables en cuanto a los derechos y obligaciones de ese personal y los pertinentes de sus empleadores (armadores), las disposiciones del Decreto-Ley 6.395|46, hasta el 31 de diciembre de 1968 y las de la Ley 18.037, a partir del 1º de enero de 1969; las del Decreto 6.730|68 y las del artículo 29 del Decreto 8.525|68.

Lo dispuesto precedentemente no modifica los actos cumplidos hasta el 3 de julio de 1967, que se tendrán por firmes.

Lo establecido en el párrafo primero no rige cuando, no concurriendo las circunstancias previstas en la Ley 16.593, se acreditare fehacientemente la existencia de una sociedad no accidental formalmente constituída para la explotación de la pesca e integrada por los tripulantes y el armador.

Art. 2º — Los tripulantes de embarcaciones dedicadas a la pesca costera, cuya participación consista exclusivamente en el producido o en la ganancia o en la combinación de ambas formas, está comprendido en los regímenes jubilatorios que amparan a los trabajadores por cuenta propia o autónomos. En consecuencia, son aplicables en cuanto a sus derechos y obligaciones las disposiciones del Decreto-Ley 6.395|46, y en especial las de su artículo 96, hasta el 31 de diciembre de 1968 y las de la Ley 18.038 a partir del 1º de enero de 1969.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cousido.

CONCURSOS

ANTERIORES

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Publica

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Expediente Nº 10.841|69

Llámase a prueba de aptitud interna para cubrir en el Hospital Nacional Infanto Juvenil "Dra. Carolina Tobar García", el cargo que seguidamente se detalla:

Clase "E" — Grupo "VI" — Sueldo inicial $ 12.600.

Un (1) cargo de Medio Oficial Calefaccionista.

Déjase constancia que, además del sueldo inicial indicado, corresponde la liquidación de bonificaciones por antigüedad, complemento de antigüedad, título, salario familiar, peligrosidad, bonificación especial y asignación de acuerdo a lo establecido en el decreto número 1.020|69.

Serán requisitos para la inscripción:

a) Ser agente de la Secretaría de Estado de Salud Pública u organismos de su jurisdicción.
b) Haber obtenido en los dos (2) últimos años una calificación promedio no inferior a siete (7) puntos.
c) Encontrarse prestando servicios efectivos al momento de formalizar la inscripción (salvo licencia ordinaria anual, razones de salud de corto tratamiento, enfermedad de miembro del grupo familiar, maternidad, matrimonio, duelo o examen), para lo cual el interesado deberá presentar constancia extendida por la dependencia donde realmente cumple tareas.

Supeditado al resultado de las pruebas de aptitud internas y a la disponibilidad de agentes que registre el Servicio Centralizado de Transferencia y Redistribución para el Personal, llámase a prueba de aptitud abierta para proveer el cargo señalado. Serán requisitos para la inscripción:

a) Ser argentino nativo, naturalizado o por opción.
b) Ser mayor de 18 años.

La inscripción estará abierta los días 4 y 5 de setiembre del corriente año debiendo registrarse en la Oficina de Personal del Hospital Nacional Infanto Juvenil "Dra. Carolina Tobar García". Barracas 315, Capital Federal, en el horario de 9 a 12 horas.

Nota: Se publica los días 19 y 20|8|69 en razón de haberse omtido en la edición del Boletín Oficial del 18|8|69.

e.19|8 Nº 4.056 v.20|8|69

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Expediente Nº 10.402|69

Llámase a prueba de aptitud interna para cubrir en el Hospital Nacional Infanto Juvenil "Dra. Carolina Tobar García", el cargo que seguidamente se detalla:

Clase "E" - Grupo "VII" — Sueldo inicial $ 11.800.

Un (1) cargo de Jardinero.

Dejase constancia que, además del sueldo inicial indicado, corresponde la liquidación de bonificaciones por antigüedad, complemento de antigüedad, título, salario familiar, peligrosidad, bonificación especial y asignación de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 1.020|69.

Serán requisitos para la inscripción:

a) Ser agente de la Secretaría de Estado de Salud Pública u organismos de su jurisdicción.
b) Haber obtenido en los dos (2) últimos años una calificación promedio no inferior a siete (7) puntos.
c) Encontrarse prestando servicios efetcivos al momento de formalizar la inscripción (salvo licencia ordinaria anual, razones de salud de corto tratamiento, enfermedad de miembro de grupo familiar, maternidad, matrimonio, duelo o examen), para lo cual el interesado deberá presentar constancia extendida por la dependencia donde realmente cumple tareas.

Supeditado al resultdo de las pruebas de aptitud interna y a la disponibilidad de agentes que registre el Servicio Centralizado de Transferencia y Redistribución para el Personal, llámase a pruebas de aptitud abiertas para cubrir el cargo señalado. Serán requisitos para la inscripción:

a) Ser argentino nativo, naturalizado o por opción.
b) Ser mayor de 18 años de edad.

La inscripción estará abierta los días 4 y 5 de setiembre del año en curso debiendo registrarse en la Oficina de Personal del Hospital Nacional Infanto Juvenil "Dra. Carolina Tobar García". Barracas 315, Capital Federal, en el horario de 9 a 12 horas.

Nota: Se publica los días 19 y 20|8|69 en razón de haberse omtido en la edición del Boletín Oficial del 18|8|69.

e.19|8 Nº 4.057 v.20|8|69

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte.: 16.674-Prov.-1969

Llámase a concurso abierto de antecedentes para contratar en el Distrito Lomas de Zamora (Buenos Aires), cinco (5) maestros mayores de obras y cuatro (4) peritos mercantiles, bachilleres ó maestros normales.

Consultar bases en Catastro y Valuación, Córdoba 1950, 1er. piso (Capital Federal) o en el Distrito Lomas de Zamora, Ramón L. Falcón 336, de dicha localidad.

Presentaciones en el Departamento de Personal, Ayacucho 760, Capital Federal.

Plazo presentación: 8 de setiembre de 1969.

e.18|8 Nº 4.053 v.20|8|69

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Llámase a concurso para optar a una beca de m$n. 40.000 mensuales por el término de un año, para evaluar la investigación que se está realizando en los Servicios de Asistencia Psiquiátrica Integral y de Acciones Preventivas, para determinar sobre sistemas de atención tradicionales y su repercusión comunitaria.

Requisitos:

a) Poseer título de Psicólogo, expedido por Universidad Nacional o Privada reconocida.
b) Presentar antecedentes en Capacitación en Investigación en Psicología con especial énfasis en Metodología de la Investigación.
c) Poseer un interés definido por el estudio de los problemas de la Salud Mental Pública.
d) Si el Jurado lo considera necesario podrá someter a los postulantes a una entrevista personal.

Inscripción:

Se realizará en la División Enseñanza e Investigación, calle Brandsen 2570 — Capital, desde el 11 al 22 de agosto del año en curso, en el horario de 9 a 12 horas.

e.13|8 Nº 3.988 v.20|8|69

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Llámase a concurso para la provisión de cuatro (4) becas de veinte mil pesos (m$n. 20.000) mensuales, por el término de un año, para efectuar una experiencia piloto en técnicas de resocialización y rehabilitación vocacional, entre los pacientes internados en el Hospital Nacional "Diego Alcorta" de Santiago del Estero.

Requisitos:

a) Poseer estudios secundarios completos.
b) Acreditar el haber trabajado en un hospital psiquiátrico en las tareas para las que se llama a concurso por el artículo 1º.

Inscripción:

Se realizará en dicho Hospital desde el 18 al 22 de agosto inclusive, en el horario de 9 a 12 horas.

e.13|8 Nº 3.990 v.20|8|69

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (Ley 11.723)

29 DE ABRIL DE 1969

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto Ley Nº 12.063|57

1.000.274. — Sport Suplem. Nº 55. — III|69. — Bs. As.

1.000.257. — Su Informativo Nros. 1|3. — I|III|69. — Bs. As.

1.000.276. — Ut Sint Unum Nº 1. — IV|69. — Bs. As.

1.000.277. — Aero Mundial Nros. 1528|31. — III|69. — Bs. As., Martínez.

1.000.278. — Aero Mundial (en Inglés), Nros. 1160|63. — Bs. As., Martínez.

1.000.279. — El Arco Iris Nº 16. — III|69. — Cnel. Dorrego. — Bs. As.

1.000.280. — Boletín del Colegio de Médicos de la Pcia. de Buenos Aires. — Distr. IV.

1.000.281. — Boletín de la Cámara Mercantil. Nros. 2966|67. — III|69. — Bs. As. Avellaneda.

1.000.282. — Boletín Informativo Nº 13. — Fer.|69. — Cnel. Pringles. — Bs. Aires.

1.000.283. — La Mañana. — Nros. 1342|71. — I|69. — Bs. As.. — 25 de Mayo.

1.000.284. — Mundo Whitense Nº 548. — IV|69. — Ing. White. — Bs. As.

1.000.285. — Noticiero de Transporte Aéreo de la República Argentina números 1|6. — I|II||III|69. — Buenos Aires Martínez.

1.000.286. — El Parque. — Nros. 975|1169. — V|68. — II|69. — Bs. As. — Vte. López.

INSCRIPTAS

1.000.287. — La Radiactividad de las Rocas. — 2ª Edic. — Autor: René Coppens. — Trad. Vicente Perrone. — Edit. Eudeba. — Bs. As., I|69.

1.000.288. — El Desarrollo Argentino. — Autor: Federico A. Daus. — Edit. Eudeba. — Bs. As., I|69.

1.000.289. — Conflicto y Paz con Chile (1898|903). — Aut. y Advert. Gustavo Ferrari. — Edit. Eudeba. — Buenos Aires I|69.

1.000.290. — Problemas Educativos de América Latina. — Autor: Luis Reissig. — Edit. Eupdeba. — 2ª Edic. — Bs. As., I|69.

1.000.291. — Historia de América Latina. — 3ª Edic. — Autor: Pierre Chaunu. — Trad. Federico Monjardin. — Edit. Eudeba. — Buenos Aires. — Feb.|69.

1.000.311. — Microbiología 3 t. — Aut. Georg K. Wenckebach. — Edit. T.A.P.A.S. — Córdoba, Nov.|68.

1.000.312. — Villa María en la Historia. — Autor: Eneas Alvarez Igarzábal. — Blasón. — A. Galende. — Edit. el Autor. — Córdoba 1968. — V. María.

1.000.313. — Que Dios y el Pueblo me Juzguen. — Autor: Edit. Rocco Bernardino D. Rienzo. — Bs. As., III|69.

1.000.314. — Progreso. — (Extranjera). Bimest. — Cast — Prop. Visión s|a. — Dir. Nichola. Raymond. — 1º Bim. 69. — EE. UU.

1.000.315. — Un Niño en la Ventana. — Autor: Pedro N. Ciocchi. — Edt. Almabuena. — Ilust. Lidia Silvana Salari. — Bs. As., III|69.

1.000.316. — Asesinato de la Familia Imperial. — Id Ruso. — Aut. Nicolái Sokoloff. — Edit. El Verbo Ruso. — Bs. As., Marzo|69.

1.000.317. — Q.R.V. — Bimest. a|I|número 1. — Cast. — Prop. Radio Club General Sarmiento. — Dir. Sebastián Luis Maidana. — Bs. As., San Miguel. I|II|69.

1.000.324. — Progreso. — Diaria a|I. Nº 1. — Cast. — Prop. Mario Alberto Di Pasquo. — Osvaldo Jorge Cattorini. —Alejo Eugenio Orliacq. — Alberto César Gelene. — Dir. Mario Alberto Di Pasquo. — Buenos Aires. — Las Llores, III|69.

1.000.328. — Delfina. — Autor: Edit. Aída Stigliano Peralta. — Bs. As.|69.

1.000.329. — Inglés Idiomático. — Men. — Nº 1 — Inglés. — Cast. Prop. Dir. José Faustino Rojas. — Bs. As., III|69.

1.000.336. — Tiempo Interior. — Aut. Inés Haydée Zuccala. — Edit. Instit. Amigos del Libro Argentino. — Bs. Aires IV|69.

1.000.338. — Sendero. — Tutor: Edit. Roberto Román. Pról. Valentín Alarcón. — VII|68. — Colón, E. Ríos.

1.000.340. — Que Dios te Conceda el Doble. — Letra Cast. — Paseo. — Aut. Farías Cabanillas. — Edit. Edami. — Bs. As., IV|69.

1.000.341. — Que Dios te Conceda el Doble. — Mús Paseo. — Aut. Noro Vanella. — Edit. Edami. — Buenos Aires IV|69.

1.000.354. — Si Quiero Leer y Escribir... — Primero Tengo que Jugar con este Libro. — Aut. Edit. Matilde L. de

González Canda. — Inés Delia Barthe — Prol. Matilde L. de González Candia. — Bs. As. — L. de Zamora, Nov |68.
1.000 356. — En Tiempos de la Colonia. — Autor: Raúl Ortelli. — Edit. Inst. Amigos del Libro Argentino. — Port. Miguel Angel Elgarte. — Bs. As., IV|69.
1.000 359. — Enseñame. — Mús. — Bolero. — Autor: Edit. Olinto Bertagni — Bs. As., I|69.
1.000.360. — Enseñame. — Letra Cast. — Bolero. — Autor: Edit. Fermín Flores — Bs. As., I|69.
1.000 361. — Dulce Hogar. — Letra Cast. — Milonga. — Autor: Edit. Juan Guayta. — Bs. As., III|69.
1.000.362. — Dulce Hogar. — Mús. — Milonga. — Autor Edit. Olinto Bertagni. — Bs. As., III|69.
1.000.369. — La Bulubu. — Mensual a|I. Nº 5. — Cast. — Prop. Dir. Graciela Zolezzi de Faure. — S. Fe. — Villa Constitución. — Oc., Nov.|68.
1.000.370. — Zona. — Su periódico. — Quinc. Nº 5. — Cast. Prop. Sociedad Zina. — Dir. Eugenio Pettigiani. — IV|69. — Córdoba, Oliva.
1.000.376. — Milonga para mi Pueblo. — Letra Cast. — Autor: Edit. Oscar Palomba. — Bs. As., IV|69.
1.000.377. — Milonga para mi Pueblo. — Mús. Milonga. — Autor: Edit. Oscar Palomba. — Bs. As., IV|69.
1.000.379. — Ser Bella. — Bimes. Nº 1 — Cast. — Prop. Ser Bella, S. R. L. — Dir. Iván Marck Davel. — Bs. As., IV|V|69.
1.000.388. — La Sabiduría en el Vivir. — Autor: Juan Carlos Ermacora. — Publ. por L.R.4 Radio Splendid. — Bs. As., III|69.
1.000.389. — Latitud de Poesía. — Aut. Julio Díaz Usandivarás. — Irrad. por Radio Excelsior. — Buenos Aires. — Febrero|69.
1.000.390. — Cabalgata Europea. — Aut. Julio Díaz Usandivarás. — Irrad. por Radio Excelsior. — Bs. As., Ago.|68.
1.000 391. — Galanterías. — Si lo Sabe Cante. — Autor: Roberto Galán. — Public. por Canal 11. — Buenos Aires. cf. — I|61.
1.000.392. — Sketchs Varios en: La Baranda. — Autor: Víctor Pronzato. — Anania. — Pablo José Jaunarena. — Publ. por Canal 11. — Buenos Aires| cf. — III|69.
1.000 393. — La Baranda. — Autor: Miguel Coronato Paz. — Publ. por Cana. 11. — Bs. As.|cf. — Feb.|69.
1.000.394. — Buenos Aires 2001. — Aut. Luis César Amadori. — Norberto Luis Campana. — Asdrubal Salinas y|o. — Rep. Teatro Maipú. — Bs. As., III|69
1.000 395. — Escándalo en el Maipú. — Aut. Luis Cesar Amadori. — Norberto Luis Campana. — Asdrubal Salinas y|o. — Rep. Teatro Maipú. — Buenos Aires, III|69.
1.000.396. — Pipina y Pipón en un Cañón. — Autor: Jorge Lando. Rep. Teatro Del Lago. — Bs. As., III|69.
1.000.407. — Humanidad Versus Civilización. — Autor Edit. Andrés Arroyo Córdoba. — Bs. As., IV|69.

DISCOS.

1.000 292. — Concierto Nº 4 en Re Mayor — K. 218. — Autor: Mozart. — "F. B": Concierto Nº 5 en La Mayor. — K. 219. — Aut. ídem. — Interp. Yehudi Menuhin. — Disco Angel CCA. 55062. — Edit. Imp. Odeón. — Bs. As. III|69.
1.000.293. — Faz A: Macbeth. — Aut. Verdi. — "F. B".: Nabuco y|o. — Aut. ídem. — Intérp. Birgit Nilssan y Orq. Roya. Opera House. — Dir. Argeo Quedri. — Disco London CFL-55253. — Edit. Imp. — Odeón. — Bs. As., III|69.
1.000 294. — Faz A: Cuatro Danzas Inglesas. — Meridian Alma y|o. — Aut. Farnaby y|o. — "F. B": Cuatro Diferencias Sobre. — Guardame las Vacas y|o. — Autor: Narvaez y|o. — Int. Arnolda Hirsch. — Edit. Imp. Odeón. — Disco Angel. — SLPA Nº 11212. — Bs. As., IV|69.
1.000.295. — Faz A: Noche y Día y|o. — Autor: Cole Porter y|o. — "F. B". Septiembre Bajo la Lluvia y|o. — Autor Dubin y|o. — Int. Jack Dieval y Art Simons. — Disco Odeón Pops LDP-4381. — Edit. Imp. Odeón. — Bs. As., IV|69.
1.000 296. — Pon tu Cabeza sobre mi Hombro y|o. — Autor: Anka y|o. — "F. B": Muchachita y o. — Aut. Fuller y|o. — Intérp. The Lettermen. — Disco Capitol T.-147. — Edit. Imp. Odeon. — Bs. As., IV|69.
1.000 297. — Faz A: A mi Modo y|o. — Aut. Spina — "F. B": Enamorate en Roma y|o. — Aut. ídem. — Intérp. Anthony Quinn. — Disco Capitol T.-116. — Edit. Imp. Odeón. — Buenos Aires IV|69.
1.000.348. — Faz A: La Paloma y|o. — Autor Yradier. — Sebastián y|o. — "F. B": 'Na Será 'l Maggio y|o. — Autor Cioffi. — Pisano y|o. — Intérp. Beniamino Gigli. — Disco Angel LPC-12294. — Edit. Imp. — Odeón. — Bs. As., IV|69.
1.000.349. — Música para Peer Gynt. — Autor Grieg. — "F. B": ídem. — Autor ídem. — Intérp. Sir Thomas Beecham. — Disco Angel CCA-55063. — Edit. Imp. Odeón. — Buenos Aires, III|69.
1 000.350. — Trío en Mi Bemol Mayor. op. 40. — Autor: Brahms. — "F. B": Trío en Do Mayor op. 87. — Intérp. Yehudi Menuhin y|o. — Aut. Brahms. — Disco Angel SLPC-12293 — Edit. Imp. Odeón. — Buenos Aires. IV|69.
1.000.351. — Faz A: Cómo no Cambia la Vida y|o. — Autor R. Rufino. — Marvil y|o. — "F. B": Flor de Fango y|o. — Autor A. Gentile y|o. — Intérp. Alfredo de Angelis. — Disco Odeón CM-4082. — Edit. Odeón. — Bs. As., IV|69.
1.000.352. — Faz A: Quiero ser Luz y|o. — Autor: D. Reguera y|o. — "F. B": Por que la Quise Tanto y|o. — Aut. M. Mores y|o. — Intérp. Atahualpa Yupanqui y|o. — Disco Odeón LDB-161. — Edit. Imp. Odeón. — Buenos Aires IV|69.
1.000.353. — Faz A: Señor Arco Iris y|o. — Autor: Philwit y|o. — "F. B": Un Minuto de tu Tiempo y|o. — Autor. Weslake y|o. — Intérp. "F. A": Steve Flynn y|o. — Int. "F. B": Tom Jones. — Matt Monro y|o. — Disco DIF-002. — Edit. Imp. Odeón. — Bs. As., IV|69.

Para Publicar Nuevamente en el Boletín Oficial, (Errores, Omisiones, etc.):

998.911. — (Día 16|IV|69. — "Lecciones de Literatura Española y Antología". — 35 Edc. — Autor: Roberto F. Giusti. — Edt. Angel Estrada. — Buenos Aires, VI|68.
998.529. — (Día 14|IV|69. — Aut. Rubén González. — Marcos Martínez. — Rafael Martínez y|o. — Public. por Canal 9. — Bs. As. cf. — Feb.|69.

e.20|8-Nº 3.993 v.20|8|69

30 DE ABRIL DE 1969

1.000.410 — El Puente. Nº 36. IV|69. Moreno. Buenos Aires.
1.000.411 — La Verdad. Nº 14.034|121. Bs. As. Junín, 1|III|69.
1.000.412 — La Voz del Pueblo. Nº 22.824| 854. III|69. Bs. As. Tres Arroyos.
1.000.413 — La Voz de los Campos. Nº 1.000.414 — Accion Rotaria. Nº 1.675|78. mero 497|500. I|I|69. Bs. As. Junín.
1.000.415 — Diario Comercio y Justicia. Córdoba. III|69. Nº 10.447|477. III|69. Córdoba.
1.000.416 — Comunidad. Nº 16. IV|69. Sauce. Corrientes.
1.000.417 — San José Obrero. Nº 120|23. I|I|69. Basavilbaso. E. Ríos.
1.000.418 — Boletín Oficial. Nº 18.374|394. Mendoza. III|69.
1.000.419 — Esto es Noticia. Nº 2. 2º S. Rosario. Santa Fe. IV|69.
1.000.420 — El Heraldo. Nº 1.494|98. Vera. Santa Fe. III|69.
1.000.421 — Boletín Oficial de la Pcia. de Santiago del Estero. Nº 10.064|102. Febr., marzo|69. Stgo. del Estero.
1.000.422 — La Gaceta. Nº 20.701|731. III| 69. S. M. de Tucumán.

Inscriptas

1.000.423 — Pepita Jiménez - Morsamor. Autor: Juan Valera. 5ª edic. Edit.: W. M. Jackson. Direc.: Ricardo Baeza. Bs. As,, noviembre|68
1.000424 — Peñas arriba. 5ª edic. Autor: José María de Pereda. Edit.: W. M. Jackson. Direc.: Ricardo Baeza. Bs. As., noviembre|68.
1.000.425 — El sombrero de tres picos - El carbonero alcalde - Su único hijo. 5ª edic. Autor.: Pedro Antonio de Alarcón, Leopoldo Alas. Direc.: Ricardo Baeza. Edit.: W. M. Jackson. Bs. As., octubre|68.
1.000.426 — Almas muertas. 5ª edic. Autor: Nikolai Gogol. Trad.: Demetrio Baümer. Direc.: Ricardo Baeza. Bs. As., noviembre|68. Edit.: W. M. Jackson.
1.000.427 — Crimen y castigo. 5ª edic. Aut.: Fedor Dostoiewsky. Traduc.: Rodolfo Arias. Direc.: Ricardo Baeza. Edit.: W. M. Jackson. Bs. As., noviembre|68.
1.000.428 — Resurrección. 5ª edic. Autor: León Tolstoy. Traduc.: José Gafil. Direc.: Ricardo Baeza. Edit.: W. M. Jackson. Bs. As., diciembre|68.
1.000.429 — Nido de hidalgos - Los campesinos - Los tres. 5º edic. Autores: Iván, Turgueniev, Anton Chejov, Máximo Gorki. Direc.: Ricardo Baeza. Traduc.: Nina Maganov. Edit.: W. M. Jackson. Bs. As, diciembre|68.
1000.430 — El mandarín - La ilustre casa de Ramires. 5ª edic. Aut.: Eca de Queiroz. Direc.: Ricardo Baeza. Tradu.: Juan P. Acevedo. Edic.: W. M. Jackson. Bs. As., diciembre|68
1.000.431 — Lo sé todo de América. T. 1. Autor: Anónimo. Edit : Larousse Argentina. Idustr.: Alberto de la Fuente. Bs. As., IV|69.
1.000.434 — Furia blanca. Mensual. a|3. Nº 29. Cast. Prop : José Alfredo Seijas. Direc.: J. Alfredo Seijas. Bs. As., IV|69.
1.000.509 — Situación de la poesía en la Era Tecnológica (Novísima poesía|69). Aut.: Jorge López Anaya. Edit.: Museo Provincial de Bellas Artes. Ministerio de Educación. Bs. As., La Plata.
1.000.510 — Tribuna. Mensual. a|I. Número 1. Cast. Prop. direc.: Jorge Enrique Martí. I|I|69. Colón. E. Ríos.
1.000.511 — Alma de la libertad eslovena. Id. esloveno. a|X. Nº 1. Prop.: direc.: Rodolfo Jurcec. B.s As., R. de Escalada. IV|69.
1.000.513 — Curso básico de radio. V|I. 3º edic. Aut. y pref.: Marvin Tepper. Traduc.: Anónima. Edit.: Glem. Bs. As., IV|69.
1.000.531 — El barroco literario hispánico. Aut.: Emilio Carilla. Edit.: Nova. Bs. As., IV|69.
1.000.532 — Bancarios del Provincia. Mensual. a|11. Nº 258. Cást. Prop. direc.: Manuel José Marcos. Bs. As., I|69.
1.000.549 — "El Estado". Aut.: Juan Carlos Pereira Pinto. Ed.: El Coloquio de Economicas. Bs. As., V|69.
1.000.550 — Inmigración y colonización en la República Argentina. Aut.: Juan C. [illegible] Pinto. Ed.: El Coloquio de Económicas. Bs. As., IV|69.
1.000.[illegible] [illegible] T. I Nosología. Aut.: Ricardo B. Podio (y Direc. y pref.). Marcos R. Berezovsky, Néstor A. Braunstein, y|o. Dir.: Guillermo Soneira. Edit.: Intermédica. Bs. As., V|69.
1.000.[illegible] M [illegible] frología. Aut y pról.: Víctor R. Miatello, Luis I. Moledo, Oscar H. Morelli, y|o. Edit.: Intermédica. Bs. As., III|69.
1.000.580 — Las ideas políticas en Argentina. Aut. y advert.: José Luis Romero. Edit.: Fondo de Cultura Económica. 4ª edic. Bs. As., I|69.
1.000.582 — La nueva ciencia política y constitucional. Serie II, Nº 3. Aut.: Segundo V. Linares Quintana. Edit.: Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires. Bs. As., Avellaneda. I|69.
1.000.583 — Bibliografía de Juan Bautista Alberdi. Serie II, Nº 3. Aut. y pról.: Alberto Octavio Córdoba. Edit : Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires. Bs. As., Avellaneda. I|69.
1.000.584 — Anales. Años X y XI. Serie I. Anuarios. Nº 8. Aut.: Anónimo. Edit.: Academia Nac. de D. y Ciencias Sociales de Buenos Aires. I|69. Bs. As., Avellaneda.
1.000.579 — Faz A: Ruego a Dios. Aut.: Ricardo Montero. Faz B: Olvido de Dios. Aut.: Rafael Vece. Int.: Los Claves. Disco U-17. Impr.: Odeón. Edit.: Suncastle's. Records Production. Bs. As., setiembre|68.

e.20|8-Nº 3.994-v.20|8|69

5 DE MAYO DE 1969

Comunicación publicaciones periódicas Decreto-Ley Nº 12.063|57

1.000.723 — El Auxiliar de la Escuela Sabática. Nº 4. III|69. Bs. As. Florida.
1.000.729 — El Colportor Evidente. Número 4. III|69. Bs. As. Florida.
1.000.730 — En Marcha. Nº 83|84. III|69. Bs. As. Florida.
1.000.731 — Id y Predicad. Nº 2. III|69. Bs. As. Florida.
1.000.732 — Juventud. Nº 4. III|59. Bs. As. Florida.
1.000.733 — Lecciones para la Escuela Sabática. Nº 296. Bs. As. Florida.
1.000.734 — El Misionero Trimestral. Nº 2. III|69. Bs. As. Florida.
1.000.735 — Planes y Programas. Nº 55. III|69. Bs. As. Florida.
1.000.736 — Pregón. Nº 6.442|67. III|69. Bs. As. Lanus.
1.000.737 — La Revista Adventista. Nº 4. Bs. As. Florida III|69.
1.000.738 — Vida Feliz. Nº 4. Bs. As. Florida. III|69.
1.000.739 — La Opinión. Nº 2.197|203. San Cristóbal. Santa Fe. II|III|60.

Inscriptas

1.000.741 — Triste y vencido. Letra castellano. Vals. Aut. edit.: Aldo Antonio García Córdoba. III|69.
1.000.742 — Triste y vencido. Npys. Vals. Aut. edit.: Aldo Antonio García Córdoba. III|69.
1.000.745 — Córdoba. Aut. edit.: José Barceló Salguero. Rosario, Santa Fe. II|69.
1.000.746 — Libro de las canciones. Aut. edit.: José Barceló Salguero. Rosario, diciembre|68
1.000.749 — Si tu fueras sirena. Canción. Música. Aut. edit.: Cayetano Julio Conti - Salvador Vaccaro. Bs. As., IV|69.
1.000.750 — Si tu fueras sirena. Letra. Canción. Aut. edit.: Bernardo Nudel. Bs. As., IV|1969.
1.000.751 — En el río o en el mar. Música. Marcha. Aut. edit.: Cayetano Julio Conti - Salvador Vaccaro. Bs. As., IV|69.
1.000.752 — En el río o en el mar. Letra. Castellano. Marcha. Aut. edit.: Bernardo Nudel. Bs. As., IV 69.
1.000.753 — Los tres Juanes. Aut. edit.: Alberto Manceaux. Bs. As., IV|69.
1.000.757 — (Apuntes) Clínica II. Patología y Clínica Bucodental. Recop. selecc : A. E. Boll. J. E. Mata. Aut.: José F. Guilenia Oribe, Luis Aloise, Alberto Dragonetti, y|o. Edit.: Edic. Mabo. Bs. As., noviembre|64 (T. I y II).
1.000.760 — Soñaba ser como El Rata. Música. Aut. e edit.: Carlos H. Cocco Bs. As., I|V|69.
1.000.761 — Soñaba ser como como El Rata. Letra. Castellano. Tango. Aut. edit.: Carlos H. Cocco. Bs. As., IV|69.
1.000.774 — Monitor, Enciclopedia Salvat para Todos. Nº 133|34|35|36. Aut.: Anónimo. Edit.: Salvat Editores Argentina. Bs. As , III|69.
1.000.793 — Pollera ajusta'. Letra. Castellano. Cumbio. Aut.: Elvio Mologni. Edit.: Tempo. Bs. As. I|69.
1.000.794 — Pollera ajusta'. Música. Cumbia. Aut.: José Di Paolio. Ed.: Tempo. Bs. As., I|69.
1.000.795 — En el cafetal. Letra. Castellano. Cumbia. Aut : Elvio Mologno. Ed.: Tempo. Bs. As., I|69.
1.000.796 — En el cafetal. Música. Cumbia. Aut.: José Di Paolo. Ed : Tempo. Bs. As., I|69.
1.000.797 — Volver a soñar. Letra. Castellano. Fox trot. Aut.: Elvio Mologni. Ed.: Tempo. Bs As., I|69.
1.000.798 — Volver a soñar. Música. Fox trot. Aut.: José Di Paolo Ed.: Tempo. Bs. As., I|69.
1.000.810 — La zambo de Vargas. Aut. edit.: Horacio G. Rava. S. M. de Tucumán|1967.
1.000.811 — Amor recuperado y otros poemas. Aut.: Horacio R. Rava. Edit.: Edic. del Cardón. S. M. de Tucuman, noviembre|67.
1.000.813 — Dulce palabra. Letra. Castellano. Canción. Aut edit.: Emilio M. Pineda. Bs. As , mayo|39
1.000.814 — Dulce palabra. Música. Canción. Aut. edit.: Emilio M. Pineda. Bs. As., mayo|69.
1.000.829 — Guía del comprador de máquinas herramientas, equipos y materias primas para la industria metalúrgica. 68. Aut.: Anónimo. Ed.: Listas Telefónicas Argentinas S. A. Bs. As., julio|68.
1.000.830 — Guía del comprador de la industria textil del cuero accesorios y máquinas, 69. Aut Anónimo. Edit.: Listas Telefónicas Argentinas S. A. Bs. As., I|69.
1.000.831 — Guía del comprador de máquinas y equipos, servicios y materiales de construcción. 69. Aut.: Anónimo. Edit.: Listas Telefónicas Argentinas, S. A. Bs. As., diciembre|68.
1.000 832 — Guía del comprador de la industria automotriz. 69 Aut.: Anónimo. Edit.: Listas Telefónicas Argentinas, S. A. [illegible]
1.000.823 — Historia de los teatros líricos del mundo Aut y pref : Juana J G. de Rodríguez Gomes. Néstor J. Echevarría. Edit.: Plus Ultra. Bs. As., IV|69.
1.000.841 — Boletín Oficial. Bimestral. a|I. Nº 1. Castellano. Prop : Poder Judicial de la Pvcia. de Formosa. Direc.: Oscar Luján Pappiano. I|III|69. Formosa. Cap.
1.000.843 — Encuentro con el Evangelio. Aut.: Arturo Paoli. Traduc : Eugenio Guasta. Tomo III. Edit.: Latinoamérica Libros. Bs. As.|68.
1.000.844 — Encuentro con el Evangelio. T. I. Aut. :Arturo Paoli. Traduc.: Eugenio Guasta. Edit.: Latinoamérica. Libros. Bs. As., diciembre|68.
1.000.845 — Encuentro con el Evangelio. T. II. Aut.: Arturo Paoli. Traduc. Eugenio Guasta. Edit : Latinoamérica Libros. Bs. As. II|68.
1.000.847 — La Tarántula. Bimestral. a. I. Nº 3. Castellano. Prop : Juan Héctor Morcardi Direc : Miguel Angel Coterras. IV|69. Villa Ballester. Bs. As.
1.000 848 — El Asesor de Réditos. Mensual. a. 30. Nº 313 Castellano. Prop. direct.: Nicolás Neder Vivot. Bs. As., III|69.
1.000.849 — Informaciones Olivetti. Mensual. a. II. Nº 12. Castellano. Prop.: Olivetti Argentina S. A. Direct.: Juan José Litwin. Bs. As , febrero|69.
1.000.850 — El auto colectivo. Mensual. a 43. Nº 382. Castellano. Prop.: Federación de Líneas de Colectivos. Dir.: Jose Carlos Piva Bs. As., set dic 68.
1.000.851 — Soledad en otoño. Aut.: Raquel A. V. de Asla Moreno Edit.: Francisco A. Colombo. Bs. As., setiembre|67.
1.000.852 — Faz A: Restauración y|o. Aut. letra: Los Montoneros. Mús.: Piana. H. Manzi. Faz B: Romance del niño Juan Manuel. Letra: Alejandro Jorge Terrera. Mús.: Los Montoneros Intérpretes: Los Montoneros Disco número (Arg.) 417. Ed. impr.: Diapasón. Bs. As., abril|69.

e.20|8-Nº 3.995-v.20|8|69

6 DE MAYO DE 1969

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto-Ley Nº 12.063|57

1.000.853 — Boletín Argentino Forestal Nº 271. I/II/69. B. As.
1.000.854 — Boletín del Cemento Portland. Nº 12. I/II/69. B. As.
1.000.855 — Capicúa. Nº 223. III/69. B. As.
1.000.856 — Cariseca. Nº 92. III/69. B. As.

1.000.857 — Crónica. Nº 1.905|2.016. — III/69. B. As.
1.000.858 — Frecuencia. 4ª edc. B. As. Abril|69.
1.000.859 — Loco Lindo. Nº 66. III|69. B. As.
1.000.860 — Mundo Licorista. Nº 242 III|69. Bs. As.
1.000.861 — Plantadino. Nº 124. III|69. B. As.
1.000.862 — Quijote. Año 29|30. I/II/69. B. As.
1.000.863 — El Surco John Deere. Nº 2. IV|69. B. As.
1.000.864 — Vida Bancaria. Nº 10|12. B. As. VI/XII/68.
1.000.865 — Cooperación y Progreso. — Nº 22/23. Bs. As. Cabildo. II/III/69.

Cambio de Título

1.000.339 — Asociación Comercial e Industrial Morón. Cambio de título de: Boletín Informativo de la Asociación Comercial e Industrial Morón.

Inscriptas

1.000.900 — Virgencita de Itatí. Mús. Chamame. Aut.: Tránsito Cocomarola. Edt. Korn. B. As. Nov|68.
1.000.901 — Virgencita de Itatí. Letr. Cast. Aut.: Gregorio Molina. — Edt.: Korn. B. As. Nov|8.
1.000.902 — Lluvia. Letr|cast. Cumbia. Aut.: Henry Nelson. Ed.: Korn. B. As. III 69.
1.000.903 — Lluvia. Mús. Cumbia. — Aut.: Henry Nelson. Ed.: Korn. — B. As. III 69.
1.000.904 — Vuelan las Golondrinas. — Mús. Aut.: D. Pace. M. Panzeri Ed.: Korn. Edt.: Léase: Latin Music. B. As. III 69.
1.000.905 — Vuelan las Golondrinas. — Letr|cast.: Félix Villa. Ed.: Latin Music B. As. III/69.
1.000.906 — Flor de Santa Cruz. Letr| cast. Carnaval. Aut.: Gilberto Rojas. Edt.: Korn. B. As. Nov|68.
1.000.907 — Flor de Santa Cruz. Mús. Carnaval. Aut.: Gilberto Rojas. Edt.. Korn. B. As. Nov|68.
1.000.908 — No me Despiertes. Mús. Balada rock. Aut.: Dante Gilardoni. Edt.: Korn. B. As. IV/69.
1.000.909 — No me Despiertes. Letr cast Balada rock. Aut.: Reinaldo Yiso. Edt.: Korn. B. As. IV/69.
1.000.910 — Viborita Chis Chis Chis. — Letr|cast. Taquirari. Aut.: Gilberto Rojas. Edt.: Korn. B. As. Nov|68.
1.000.911 — Viborita Chis Chis Chis. — Mús. Taquirari. Aut.: Gilberto Rojas. Edt.: Korn. B. As. Nov|68.
1.000.912 — Junto a Dios. Mús. Canc/serenata. Aut.: Larry. Ed.: Korn. — B. As. III/69.
1.000.913 — Junto a Dios. Letr. cast. Canc|Serenata. Aut.: Larry. — Edt.: Korn. B. As. III/69.
1.000.914 — Magula. Shake. Mús. Aut.: Franck Church. Bingo Reyna. Ed.: Korn. B. As. III/69.
1.000.915 — La Mujer que Tiró mi Cariño al Río. Mús. Cumbia. Aut.: Henry Nelson. B. As. III/69. Edt.: Korn.
1.000.916 — La Mujer que Tiró mi Cariño al Río. Letr|cast. Cumbia. Aut.: Henry. Edt.: Korn. B. As. III|69.
1.000.917 — Kitty Puede. Mús. Aut.: B. R. y M. Gibb. Ed.: Korn. — B. As. III/69.
1.000.918 — Kitty Puede. Letr. cast. — Aut.: Félix Villa. Ed.: Korn. Bs. As. III/69.
1.000.919 — Las Torres de Kilburn. — Letr|cast.: Félix Villa. Edt.: Korn. — B. As/69.
1.000.920 — Las Torres de Kilburn. — Mús.: B. R. y M. Gibb. — Ed.: B. As|69.
1.000.921 — Esquinero. Mús|tango. Aut.: Pedro Laurenz. Ed.: Korn. B. As. — IV|68.
1.000.922 — Hey. Mús. shake. Aut.: Bingo Reyna, Church, Tony Garrido. — Edt.: Korn. B. As. III/69.
1.000.923 — Entre Mate y Mate. Mús. Tango. Aut.: Enrique Dizeo, Oscar Zito. Edt.. Korn. B. As. Nov|68.
1.000.924 — Entre Mate y Mate. Letr. cast. Tango. Aut.: Enrique Dizeo, Oscar Zito Edt.: Korn. B. As. Nov|68.
1.000.925 — Mi Ultimo Romance. Mús| balada. Aut.: King Clave, Daniel Patiño. Edt.: Korn. B. As. III/69.
1.000.926 — Balada. Letra. Mi Ultimo Romance. Aut.: King Clave. Daniel Patiño. Edt.: Korn. B. As. III/69.
1.000.927 — Noble Corazón. Letr|cast. Chamame. Aut.: Félix Vallejos. Ed.: Korn. B. As. Nov|68.
1.000.928 — Noble Corazón. Mús|chamamé. Aut.: Tránsito Cocomarola. Ed.: Korn. B. As. Nov 68.
1.000.929 — Qué Lástima. Mús. Aut.: V. Melouney. Ed.: Korn. B. As. — III/69.
1.000.930 — Pobre Gaviota. Mús. Cumbia. Aut.: Henry Nelson. Ed.: Korn. B. As. III 69.
1.000.931 — Pobre Gaviota. Letr|cast. — Cumbia. Aut.: Henry Nelson. Edt.: Korn. Marzo|69.
1.000.932 — La Espinita. Letr|cast. — Guaracha. Aut.: Henry Nelson. Ed.: Korn. B. As. III/69.
1.000.933 — La Espinita. Mús. Guaracha. Aut.: Henry Nelson. Ed.: Korn. B. As. III 69.
1.000.934 — Cumbia de la Frontera. — Mús. Cumbia. Aut.: Bebe Junior. — Ed.: Korn. B. As. III/69.
1.000.935 — Cumbia de la Frontera. — Letr|cast. Cumbia. Aut.: Bebe Junior. Ed.: Korn. B. As. III/69.
1.000.936 — Eramos. Letr|balada. Cast. Aut.: Larry. Ed.: Korn B. As. III/69.
1.000.937 — Eramos. Mús. Balada. Aut.: Larry. Ed.: Korn. B. As. III/69.
1.000.938 — Corazón Solitario. Mús. — Canc. Shake. Aut.: Coimbra, Rubén Lotes. Edt.: Korn. B. As. III/69.
1.000.939 — Corazón Solitario. Letr|cast. Canc. Shake. Aut.: Coimbra, Rubén Lotes. B. As. III/69.
1.000.940 — Linda Morenita. Letr|cast. Cumbia. Aut.: Eddy Flores. Ed.: Korn. B. As. Abril|69.
1.000.941 — Linda Morenita. Mús. cumbia. Aut.: Eddy Flores. Ed.: Korn. — B. As. IV/69.
1.000.942 — La Alpargata. Mús. Merengue Colomb. Aut.: Henry Nelson. Ed.: Korn.
1.000.943 — La Alpargata. Letr|cast. — Merengue Colomb. Aut.: Henry Nelson. Ed.: Korn. B. As. III/69.
1.000.944 — La Blusa Verde. Letr|cast. Porro. Aut.: José Barros. Edt.: Korn. B. As. III/69.
1.000.945 — La Blusa Verde. Mús|Porro. Aut.: José Barros. Ed.: Korn. Bs. As. III/69.
1.000.946 — La Mujer Indiscreta. Mús; Guaracha. Aut.: Henry Nelson. Edt.: Korn. B. As. III 69.
1.000.947 — La Mujer Indiscreta. Letr| cast. Guaracha. Aut.: Henry Nelson. Edt.: Korn. B. As. III/69.
1.000.960 — Tratado General de Ajedrez. t|II. Estrategia. Aut|y pról.: Roberto A. Grau. Edt.: Sopena Argentina. — 5ª edc. B. As. VI/68.
1.000.961 — Salud para la Mujer. 1ª edc. Aut|y pról.: Charles Richard Alsop Gilbert. Trad.: Humberto H. Inpaglione. Edt.: Sopena Argentina. B. As. Abril|68.
1.000.980 — Lamento Secular. Letr|cast. Zamba. Aut.: Carlos Alberto Corrado. B. As. Nov|68.
1.000.981 — Psicologías Colectivas. Aut.: Juan Pablo López. Ed.: El aut. — Paraná, Entre Ríos. Enero|69.
1.000.995 — Aquellos fueron los Días. — Mús. Aut.: Gene Raskin. Edt.: Odeón. Bs. As. Nov|68.
1.000.996 — Aquellos fueron los Días. Letr|cast.: Doris Band. Ed.: Odeón — B. As. Nov|68.
1.001.027 — Economía Política y Argentina. T|I. Aut|y pról.: Walter Beveraggi Allende. Edt.: Manuel Belgrano. B. As. Marzo|69.
1.001.051 — Tal vez Mañana. Letr|cast.: Doris Band. Ed.: Odeón. B. As. IV/69.
1.001.052 — Tal vez Mañana. Mús.: Tom Edt.. Odeón. B. As. IV/69.
1.001.053 — Vals de Verano. Letr|cast. J. Córcega. Ed.: Odeón. B. As. II/69.
1.001.054 — Vals de Verano Mús.: Salvatore Adamo. Ed.: Odeón. B. As. — II/69.
1.001.056 — El Aragonés. Mús|Pasodoble. Aut|edt.: Juan Paganini, Wenceslao Cerini, Pedro Cerini. B. As. III/69.
1.000.057 — Otro Besito. Mús|Ranchera. Aut|edt.: Italo Scagiione, Wenceslao Cerini, Pedro Cerini. B. As. III/69.
1.001.058 — Otro Besito. Letr cast. — Ranch. Aut|edt.: Italo Scagilone, Wenceslao Cerini, Pedro Cerini. B. As. — III/69.
1.001.059 — No me Abandones. Mús. — Aut.: Jacques Beel (Léase: Jacques Brel). Edt.: Odeon. B. As. III 69.
1.001.060 — Su Papá es un Millonario. Mús. Aut.: Tom & Pete. Edt.: Odeon. B. As. Abril|69.
1.001.061 — Su Papá es un Millonario. Letr|cast.: Doris Band. Edt.: Odeon. B. As. Abril|69.
1.001.062 — Lucy. — Letr|cast.: Doris Band. Ed.: Odeón. B. As. IV/69.
1.001.063 — Lucy. Mús. Aut.: Stanley Sher. Ed.: Odeon. B. As. IV/69.
1.001.064 — Y sobre el Mar. Letr|cast. Aut.: J. Corcega. Ed.: Odeón. B. As. III/69.
1.001.065 — Y sobre el Mar. Mús. Aut.: Salvatore Adamo. Edt.: Odeón. — B. As. III|69.
1.001.066 — Buscando los Zapatos. — Mús. Ritmo joven. Aut.: Pepe Motta. Ed.: Odeon B. As. I/69.
1.001.067 — Yo soy tonto, tú eres tonta. Mús. Ritmo joven. Aut.: Pepe Motta. Edt.: Odeón. B. As. I/69.
1.001.068 — Anteojos Negros para ojos tristes. Letr cast. Ritmo joven. Aut.: C. Marilao. R. Chalon. Edt.: Odeon. B. As. I/69.
1.001.069 — Anteojos negros para ojos tristes. Mús. Ritmo joven. Aut.: Pepe Motta. Edt.: Odeon. B. As. I/69.
1.001.070 — Si Alguna Vez. Letr|cast. — Ritmo joven. Aut.: R Veros. Edt.: Odeón. Bs. As. Enero 69.
1.001.071 — Si Alguna Vez. Mús. Ritmo joven. Aut.: Pepe Motta. Edt.: Odeon. B. As. Enero|69.
1.001.072 — Alegría. Letra cast. Canción. Aut.: Marfil. Edt.: Odeón. B. As. IV/69.
1.001.073 — Alegría. Mús|canción. Aut.: Yaco Monti. Edt.: Odeón. B. As. — IV/69.
1.001.074 — Un Beso y Adiós. Letr|castell.: Doris Band. Ed.: Odeón. B. As. IV/69.
1.001.075 — Un Beso y Adiós. Mús. — Aut.: Les Reed, Barry Mason. Edt.: Odeón. B. As. Abril|69.
1.001.076 — Album de Cosas. Letr|cast. Balada. Aut.: Teddy Jauren. — Ed.: Odeón. B. As. II/69.
1.001.077 — Album de Cosas. Mús. Balada. Aut.: Teddy Jauren. — Edt.: Odeón. B. As. II/69.
1.001.078 — Cosas de este Siglo. Mús. ranchera. Aut|edt.: Germán Gil. — B. As. IV/69.
1.001.079 — Cosas de este Siglo. Letr| cast. Ranchera. Aut|edt.: Germán Gil. B. As. IV/69.
1.001.084 — Pets. Trim|a|7 Nº 21. Cast. Propietario: Tomás E. Campbell, Andres R. Mariño, Alvaro Ozores, Carmelo J. Paglilla. — Dir.: Tomás E. Campbell. Bs. As. Lomas de Zamora. IV/VI/69.
1.001.085 — Reblas. a|III. Nº 9. Trim| castell. Prop.: Banco de Londres y América del Sud. — Dir.: Tomás E. Campbell. B. As. I/III/69.
1.001.086 — Cruzada Silenciosa. Mens|a II. Nº 15. Cast. Prop.: Alberto Antonio Morinelli. Dir.: José de Vicente. B. As. I/69.
1.001.087 — El Noticioso. Seman|Nº 1187. Cast. Prop|dir.: José Ortega. B. As. — San Martín V/69.
1.001.088 — Marchar. Mens|Nº extra. — Cast. Prop.: Guillermo Alejandro Kelly Dir.: Argentino Diaz, Humberto Guidi. B. As. I/69.
1.001.089 — Boletín Mensual. — Cast. Prop.: Círculo Médico de Rosario. — Dir.: Wenceslao Pedro Tejerina. Rosario. S. Fe. IV/69.
1.001.095 — Todo Empezó con Hipócrates. Aut.: Richard Armour. Trad.: Ana María Uribe. Tapa y diagram.: H. B. Lagun. Edt.: La Isla. Bs. As. Dic|68.
1.001.100 — El Río de Dios. Himnario Evangélico. Aut.: Anónimo. Arr|musicales: Bill Fasig (y pref.). Edt.: Logos. B. As. Abril|69.
1.001.107 — Argentina Exportadora. — Bimestr|cast|inglés. Nº 1. Suplemento. Prop.: Cía. Edit. Universal. Dir.: Francisco Hipólito Uzal. B. As. III/69.
1.001.101 — "Faz A": Guitarra Dímelo Tú y|o. Aut.: A. Yupanqui, P. del Cerro, y|o. — "F. B": Coplas de Baguala del Valle Calchaquí; y|o. Aut.: J. Moreno, M. Castillo, y|o. Intérpr.: Atahualpa Yupanqui. Disco Odeón LDB-162 Edt impr.: Odeón. B. As. IV/69.
1.001.102 — "Faz A": Asegura este Samba, y|o. Aut.: Nunes, V. de Morais, y|o. "F. B": El Teléfono, y|o. Aut.: L. Cardin, y|o. Intérpr.: Nova Bossa 4. Disco Odeón LDF-4378. — Ed|impr.: Odeón. B. As. IV/69.
1.001.103 — "Faz A": El loco en la colina. y|o. "F. B": Lapinha, y|o. Aut.: Powell, y|o. Aut|"Faz A": Lennon-Mc Cartney, y|o. Intérpr.: Sergio Mendes & Brasil'66. Disco A & M'5042. Ed| impr.: Odeón. B. As. IV/69.
1.001.104 — "Faz A": Sinfonía Nº 6 en Si menor, op. 74. Aut.: Tschaikowsky "F. B" ídem. Aut.: ídem. Intérpr.: Lorin Maazel y Orq. Filarmonica de Viena. Disco London SLLC-18088. Ed| impr.: Odeón Bs. As., IV/69.
1.001.105 — "Faz A": El Toro Solitario. y|o Aut.: Lake, y|o. "F. B": El Relicario, y|o Aut.: Padilla, y|o Intérp.. Midnight String uartet. Disco Parlophone 50'5|6045. Ed.|impr.: Odeón. Bs. As., Mayo 69.
1.001.106 — "Faz A": Bello Durmiente, y|o. Aut|e intérprete: Chabuca Granda. "F. B": Pobre Voz, y|o. — Aut.| int.: ídem. — Disco DMO-55540. Edt.| impr.: Odeón. B. As. IV/69.

(Errores, Omisiones etc.)

999.930 — (Día 25 abril|69) — La Mi Juanita. Letr cast. Chamamé. Aut|edt.: Carmelo D'Amico. B. As. III/69.
999.931 — (Día 25 abril|69) — La Mi Juanita. Mús. — Chamamé. Aut.|edt.: Carmelo D'Amico. B. As. III/69.
999.932 — (Día 25 abril|69) — Recordándote. Mús|polka. Aut. edt.: Carmelo D'Amico. Bs. As. III/69.

e.20|8 Nº 3.996-v.20|8|69

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita y emplaza por quince días a Pedro Mariovich, cuyo último domicilio fiscal conocido resultante de su legajo de contribuyentes es en la provincia de Mendoza, para que tome vista de las liquidaciones practicadas por esta Dirección General en concepto de impuesto a los réditos e impuesto de emergencia por los años 1965 a 1968 inclusive o en su defecto formule dentro de los términos de la ley las objeciones que hagan a su derecho y aporte los testimonios respectivos. Asimismo deberá alegar su defensa por escrito proponiendo y|o entregando las pruebas que hagan a su derecho en el sumario que queda instruido por las infracciones incurridas, de conformidad con lo reglado por los artículos 66 y siguientes de la ley 11.683 (t. o. en 1968), ya que en principio los resultados de las liquidaciones practicadas lo hacen pasible de multa.

La vista de las liquidaciones le serán dadas en las oficinas de la Delegación Regional La Plata (División Revisión y Recursos) calle 50 entre 4 y 5 Nº 460, La Plata — Provincia de Buenos Aires ...se para los trámites que correspondieran.

e. 14|8 Nº 4.021 v.21|8|69

Secretaría de Industria y Comercio Interior

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA

Proyecto: (E) Nº 54

Régimen solicitado: Decreto 5.339|63 - Bienes a producir: Alambres esmaltados y cables telefónicos - Posición NADI: 85.23.00.99 y 85.23.00.04 - Posición NABALALC: 85.23.9.99 y 85.23.1.01 - Capacidad a instalar media: Alambres esmaltados 225 Tons|año y Cables telefónicos 65.000 kmts conductor|año - Máxima: Alambres esmaltados 300 Tons|año y Cables Telefónicos 87.000 kmts conductor|año - Monto total de la inversión: Millones m$n. 496,5 - Inversión en activo fijo: Millones m$n. 294,7 - Lugar de instalación: Quilmes (Prov. de Buenos Aires) - Plazo de iniciación de actividades: Año 1970.

$ 4.500.— e.18|8 Nº 98.376 v 20|8|69

Secretaría de Seguridad Social

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO - LEY 9688

ALMADA Oscar
ALTAMIRANO Francisco
ALMONACID MALDONADO José G
ALBORNOZ Justo Martín
BURRIEZA José Antonio
BONAVITA Julio César
BOUCIGUEZ Aníbal
BARROS Felipe
BOGGIA Carlos José
CORREA Heriberto
DONOSO José Orlando
GONZALEZ Martín Miterio
GARCIA Fernando Victorio
GODOY Gumersindo Leonzo
GONZALEZ Pedro
GUAGNINO Juan Manuel
HERNANDEZ Elicer
JUAREZ Luis Antonio
LAMPERTI Carlos Felix
LATRECCHIANA Francisco
MOGGIA Juan Carlos
MORENO Vicente Severo
MORELLO Juan
MENDIETA Félix
PERALTA Santiago
SANCHEZ Francisco
SANCHEZ Penigno Héctor
SUAREZ Miguel Angel
TARANZANO Angel Roberto
TATANCHELO Pascual Pablo

Buenos Aires, 8 de agosto de 1969 — María Esther Fernandez, Jefa Div. Despacho, Ley 9688.

e.12|8 Nº 3.956 v 26|8|69

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría General

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Balcarce 50, Planta Baja
T. E. 46-9841, internos: 470|471
Capital

Licitación Pública Nº 362

Llámase a licitación pública para el día 2 de setiembre de 1969, a las 15 horas, a efectos de contratar los trabajos de construcción de un local destinado al funcionamiento de sistemas de Microondas en la terraza del Ministerio de Economía y Trabajo de la Nación.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en las Oficinas del Departamento Suministros, en el horario de 13 a 17 horas, donde tendrá lugar el acto de apertura.
Presupuesto Oficial: m$n 2.600.000.
Valor del Pliego: m$n 500.
e.20|8 Nº 4.092 v.22|8|69

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Balcarce 50, Planta Baja
T. E. 46-9841, Internos: 470|471
Capital
Licitación Pública Nº 363

Llámase a licitación pública para el día 2 de setiembre de 1969, a las 15.30 horas a efectos de contratar la realización de trabajos de construcción de un entrepiso en el local Restauración ubicado en el Museo de la Casa de Gobierno (subsuelo).

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en las Oficinas del Departamento Suministros, en el horario de 13 a 17 horas, donde tendrá lugar el acto de apertura.
Presupuesto Oficial: m$n 1.500.000.
Valor del Pliego: m$n 500.
e.20|8 Nº 4.093 v.22|8|69

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Cultura y Educación

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE ODONTOLOGIA

Fíjase el día veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, a las diez horas, para que tenga lugar en el salón de actuaciones de la Facultad de Odontología de Buenos Aires, sito en Marcelo T. de Alvear 2142, piso bajo, Capital, la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública Nº 2 (Expediente E-1.3040|69), correspondiente al año 1969, para la provisión de:

armarios, lámparas, tableros, escaleras, ficheros, mesas metálicas, sillas, escritorios, circuladores de aire, relojes de pared, bandejas para expedientes, cierres automáticos para puertas, máquinas de escribir y calcular; perchero y provisión y montaje de un mueble estantería de hierro tipo modular.

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo. Para requerir informes, pliegos de condiciones y algún otro dato de interés para los oferentes, concurrir de 9.30 a 11.30 horas, a la Oficina de Compras de la Facultad, Marcelo T. de Alvear 2142, piso bajo, Capital. T. E. 83-4238.
e.20|8 Nº 4.094 v.21|8|69

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
Hospital Nacional de Clínicas "Prof. Dr. Pedro Vella"
Licit. Pública Nº 3 - Expte. Nº 27.567 H.

Llámase a licitación pública para el día 9 de setiembre de 1969, a las 10 horas, para proveer al Hospital Nacional de Clínicas, de Córdoba, de Especialidades Medicinales, Drogas, Algodón, Gasa, etc.

Los pliegos de Bases y Condiciones Generales y Complementarias pueden solicitarse en la Administración del Hospital, calle Santa Rosa 1564 Córdoba, de lunes a viernes, de 7 a 13 horas.
Córdoba, 14 de agosto de 1969.
e.20|8 Nº 4.107 v.22|8|69

Secretaría de Comunicaciones

Expte. Nº 4.265 SC|69

Llámase a licitación pública cuya apertura tendrá lugar el día 26 de agosto de 1969, a las 10 hs., en el Distrito 22º (Neuquén), para contratar la ejecución del transporte de correspondencia entre Zapala y Aluminé (Dto. 22º).

Por el Pliego de Condiciones y demás datos, ocurrir a Zapala, Aluminé Distrito 22º, Neuquén, o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (D.A.), Correo Central, Buenos Aires.
e.20|8 Nº 4.095 v.21|8|69

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
INTA
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 697
Expediente Nº 109.991|69

Llámase a licitación para el día 23 de setiembre de 1969, a las 10, para la ejecución de la obra "Adaptación Pabellón Suelos Edificio Fitotécnico", en la Estación Experimental Agropecuaria Marcos Juárez, Provincia de Córdoba, con un presupuesto oficial de m$n. 9.006.579.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado Establecimiento y en la Dirección de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de m$n. 3.000 cada pliego, siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de m$n. 90.070.

Ciriaco Juan Sarnelli, Director de Administración.
e.20|8 Nº 4.097 v.22|8|69

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION ROSARIO

Llámase a Licitación Pública número 28|69 para impresión de 40.000 formularios de acuerdo al pliego de condiciones que se entregará a los interesados en División Administración, Mendoza, 1085, Piso 5º, Rosario.

Apertura de sobres y lectura de propuestas: 29 de agosto de 1969, en la División precitada, a las 10,30 horas.

Rosario, 20 de agosto de 1969. — Ing. Agrº. Luis A. Correa, Delegado Rosario.
e.20|8 Nº 4.096 v.21|8|69

DIRECCION GENERAL DE PARQUES NACIONALES
Expediente Nº 2.025|69

Llámase a Licitación Pública Nº 1.420. "Venta Lanchón "Aucapan". Apertura día 16 de Setiembre de 1969, a las 17 horas, en la Intendencia del Parque Nacional Lanín, Provincia de Neuquén, únicamente. Pliegos: A retirar en la mencionada Dirección, sin cargo. — Director Contaduría.
e.20|8 Nº 4.110 v.21|8|69

Secretaría de Hacienda

CASA DE MONEDA
Expte.: 337.859|69

Llámase a Licitación Pública por la siguiente contratación.

Apertura 17|9|69, a las 14 horas. Contratación integral de los trabajos a realizar para la denovación del sector de Galvanoplastia.

Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Avda. Antártida Argentina s|n., Puerto Nuevo, Capital Federal.

Retiro de pliegos: División Tesorería. Horario de 13 a 16.30 horas. Importe del pliego: m$n. 5.000.
e.20|8 Nº 4.098 v.29|8|69

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
LICITACION PUBLICA Nº 22|69
Expediente Nº 139.996|69

Llámase a Licitación Pública para el día 28 de agosto de 1969, a las 12 horas, para la contratación de un local en alquiler para Sede del Distrito Santiago del Estero del Instituto Nacional de Vitivinicultura.

Los pliegos pueden retirarse en la Sede del mencionado Distrito, sita en calle Salta 33 de la ciudad de Santiago del Estero.
e.20|8 Nº 4.099 v.21|8|69

FERRODINIE E. N.
Licitación Públicas

Nº 74 — Apertura: 12.9.69, a las 10 horas. — Para la provisión de 240 toneladas de hierro cuadrado para clavos de vía clase B. — Valor del pliego: $ 3.000.

Nº 75 — Para la provisión de 115 toneladas aproximadamente de hierros en chapas y perfiles. — Apertura: 12.9.69 a las 11 horas. — Valor del pliego $ 2.000.

Retirar pliegos en Paso de la Patria 1557, Avellaneda, donde serán abiertos los sobres el día y hora indicados, T. E. 208-8051|58.
e.20|8 Nº 4.108 v.2|9|69

Secretaría de Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública número 91|69, con apertura en Suministros-Compras de la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 1er. piso, Of. 104, Capital Federal, el día 3 de setiembre de 1969, a las 17 horas, para la provisión de 2.363,50 ml. de madera de lapacho y virará de distintas medidas.

Retiro de pliegos —sin cargo— en la dirección nombrada, de lunes a viernes, en el horario de 12 a 19 horas.
e.20|8 Nº 4.100 v.21|8|69

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública número 89|69 con apertura en Suministros-Compras de la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 1er. piso, Of. 104, Capital Federal, el día 5 de setiembre de 1969 a las 17 horas, para la adquisición de vestuario (guardapolvos, chaquetillas y pantalones).

Retiro de pliegos —sin cargo— en la dirección nombrada, de lunes a viernes en el horario de 12 a 19 horas.
e.20|8 Nº 4.101 v.21|8|69

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento

Licitación Pública Nº 773|69 — Apertura de propuestas 26|8|69, a las 13.50 horas. — Adquisición de 10.500 Nos. de elásticos de goma completos para paragolpes.

Se pone en conocimiento que la presente licitación queda anulada por razones de carácter de orden técnico administrativo.
e.20|8 Nº 4.102 v.26|8|69

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento

Licitación Pública Nº 769|69 — Apertura de propuestas 20|8|69, a las 13 horas. — Adquisición de 23 tns. de cartón satinado.

Se pone en conocimiento que la apertura de propuestas se prorroga al 2|9|69, a las 15.30 hs., haciéndose notar a la vez que en la mención del espesor en pliego de llamado deberá leerse 0,88 mm. en lugar de 8.8 mm. — Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, p. b., Of. 11, o en Tesorería Rosario, Av. Weelwright y Av. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires de 10 a 15 hs., en Rosario de 8 a 12 horas.
e.20|8 Nº 4.109 v.26|8|69

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS (E.L.M.A.)

Empresa Líneas Marítimas Argentinas, por cuenta y orden de la Dirección Nacional de Turismo, llama a licitación pública Nº 5|69, para la concesión de la promoción y explotación de "Cruceros de Turismo a la Antártida Argentina - 1970". Vencimiento: 5 de setiembre de 1969, 15 horas. Valor del pliego: $ 5.000. Informes en Departamento Compras, Corrientes 389. 7º piso, Buenos Aires, de 9.30 a 16.30 horas.
e.20|8-Nº 4.111 v.29|8|69

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
Sección Programación de Compras y Licitaciones
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
T. E. 771-3373

Llámase a licitación pública Nº 132|69, para el día 10 de setiembre de 1969, a las 10 horas, por la provisión de máquinas rectificadoras y afiladora para fresas y afiladoras universal para herramientas.

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 143, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.
e.20|8-Nº 4.103 v.29|8|69

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

FUERZA AEREA ARGENTINA
Comando de Operaciones Aéreas
"BASE AEREA MILITAR AEROPARQUE"

Llámase a Licitación Pública Nº 1|69, con apertura 25 de agosto del corriente a las 11 hs., para la explotación de una "Cantina", sita en el Escuadrón de Tropas de esta Unidad. Bases y Pliegos retirar en Avda. Costanera Norte s|n., Capital Federal.

Horario de atención de 7.30 a 13.30 horas.
e.20|8-Nº 4.112 v.21|8|69

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL ESTADO Y SERVICIOS PUBLICOS
Licitación Pública Nº 5|69.

Llámase a Licitación Pública Nº 5|69, para el día 28 de agosto de 1969, a las 14 horas, para la perforación y verificación mecánica de tarjetas, obtención de listados con totales y producción de tarjetas sumarias por lotes, de aproximadamente 430.000 casos que corresponden a beneficiarios de esta Caja, comprendidos en el Operativo Relevamiento y/o ratificación de datos, incluyendo cada caso la perforación de hasta un máximo de cinco tarjetas.

Por Pliego de Condiciones y demás especificaciones dirigirse a Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos, Sector Compras, Rivadavia 1745, 6º piso, Capital todos los días hábiles dentro del horario administrativo.

Exp. Nº 805.101 As. Vs. El señor Gerente Administrativo, Buenos Aires, agosto 13 de 1969.
e.20|8-Nº 4.104 v.21|8|69

Secretaría de Salud Pública

COMISION NACIONAL DE REHABILITACION DEL LISIADO

Llámase a Licitación Pública Nº 021|69, para el día 28 de agosto de 1969, a las 14 horas, para la contratación de los trabajos de conversión del sistema de calderas para que funcionen a gas y traslado de medidor, en el edificio del Centro de Rehabilitación Respiratoria "María Ferrer" sito en Dr. Enrique Finochietto 849, Capital.

Pliegos y apertura: División Suministros, Dragones y Mendoza, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.
e.20|8 Nº 4.105 v.21|8|69

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
COLONIA NACIONAL MANUEL A. MONTES DE OCA", TORRES
Licitación Pública 6-Nº 6|69
Expediente Nº 5.033 .9.

Apertura: el día 28 de agosto de 1969, a las 16 horas, en la Secretaría Administrativa (Sección Contrataciones), de la Colonia Nacional "Manuel A. Montes de Oca", sita en Torres, Partido de Luján, Pcia. de Buenos Aires, F. C. N. G. U.

Adquisición de: Electroencefalógrafo, equipo dental, Cámara Filmadora, Cámara Fotográfica, Grabador y Proyector Sonoro.

Pliegos e informes: en la antedicha dependencia, en el horario de 7 a 13 hs., y en el Instituto Nacional de Salud Mental Vieytes 489, Capital Federal, de 12,30 Hs. a 19 30 Hs.
e.20|8 Nº 4.106 v.21|8|69

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Licitaciones Públicas para el día 12 de setiembre de 1969

Nº 51 - Expediente Nº 90.646 - "Sistema para Espectrometría Gamma" - Hora: Once (11).

Nº 52 - Expediente Nº 90.368 - "Voltímetro Digital" - Hora: 11,30 (Once treinta).

Pliegos: Retirar en División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250, 3er. Piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9,30 a 12 sin cargo. — La Gerencia de Economía.
e.19|8 Nº 4.071 v.20|8|69

Secretaría General

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Departamento Suministros
Balcarce 50 - planta baja
T. E. 46-9841, internos 470 471 - Cap.
Licitación Pública Nº 361

Llámase a Licitación Pública para el día 19 de setiembre de 1969, a las 15 horas, a efectos de contratar los trabajos de remodelación del local Nº 176 de la Casa de Gobierno, con destino a la Sala de Programación.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas del Departamento Suministros en el horario de 13 a 17 hs., donde tendrá lugar el acto de apertura.
Presupuesto Oficial: m$n. 23.500.000.
Valor del Pliego: m$n. 2.000
e.18|8 Nº 4.062 v.29|8|69

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Gobierno

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 57.

Fíjase el día 28 de agosto de 1969, a las 10,15 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Avenida Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 57 para la adquisición de muebles metálicos de distintos tipos, con destino a la División Abastecimiento Sección Almacenes".

Néstor Donaldo Gargiulo, Jefe sección Licitaciones y Compras.
e.8|8 Nº 3.969 v.20|8|69

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Cultura y Educación

Comisión Ley 11.333 Art. 6º

Llámase a Licitación Pública Nº 763 - Para el día 17 de setiembre del año 1969, a las 15 horas, para la dotación de un servicio de vigilancia que concurra a preservar los bienes y las personas por un período de tres años en el Hospital Escuela "José de San Martín". Presupuesto Oficial m$n. 64.800.000. — Pliego: m$n. 1.000. — Garantía 1 o|o sobre el monto del presupuesto oficial.

Los pliegos podrán retirarse o consultarse en la Sección Suministros de la Comisión Ley 11.333 Art. 6º, José E. Uriburu 860, 1er. piso, Capital, de 13 a 16,30 horas. — Buenos Aires, agosto 19 de 1969. — El Secretario Administrativo.

e.19|8 Nº 4.091 v.8|9|69

COMISION LEY 11.333 Art. 6º.

Llámase a Licitación Pública Nº 761 para el día 5 de setiembre de 1969, a las 15 horas para la Remodelación de Aula 1º de Fisiología ubicada en pisos 4º y 5º de la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires.

Presupuesto Oficial: $ 28.253.050. m|n. Pliego: $ 4.000, m|n. Garantía: 1 o|o sobre el monto del Presupuesto Oficial.

Los pliegos podrán ser consultados o retirados en la Sección Suministros de la Comisión Ley 11.333. Art. 6º. José E. Uriburu 860, piso 1º, Capital, de 13 a 18.30 horas.

Buenos Aires, 8 de agosto de 1969. — El Secretario Administrativo.

e.8|8 Nº 3.884 v.22|8|69

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
Departamento Contabilidad
División Suministros
Sección Compras
Licitación Pública Nº 16|69
Expediente Nº 11.603|D|69

Llámase a Licitación Pública por el término de ocho días hábiles a partir del 13|8|69 para resolver la adquisición de: 15.000 juegos de mesa-pupitre y silla para aula con destino a: Establecimientos educacionales dependientes del Organismo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la Sección Compras (Licitaciones), calle Pizzurno 935, planta baja, Capital, todos los días de 13,30 a 18,30.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 3 de setiembre de 1969, a las 16 en Sección Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 11 de agosto de 1967. — Miguel Carreras, Jefe Departamento Contabilidad.

e.18|8 Nº 4.026 v.27|8|69

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
Licitación Pública Nº 21.
Expte. Nº 08516.

Llámase a Licitación Pública Nº 21, para el día 8 de setiembre de 1969, a las 10 hs. para la ejecución de la Obra: HNC. 18 "Provisión e instalación montacamillas del Hospital Nacional del Centenario", cuyos pliegos pueden ser retirados en la Subdirección Contrataciones de la Dirección General de Administración calle Burutti 2109 Rosario — Monto aproximado de la Obra: $ 18 500.000 m|n. Precio del legajo: $ 7.000 m|n.

e.8|8 Nº 3.915 v.22|8|69

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 20
Expte. Nº 08509

Llámase a Licitación Pública Nº 20 para el día 1º de setiembre de 1969, a las 10 horas, por la obra: DGA.3 "Provisión e instalación de aire acondicionado para la Dirección General de Administración" cuyos pliegos pueden ser retirados en la Subdirección Contrataciones de la Dirección General de Administración, calle Berutti 2109, Rosario Monto aprox. de la obra: $ 12.000.000.— Precio del legajo: $ 5.000.—

e.6|8-Nº 3.827-v.20|8|69

Secretaría de Justicia

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública Nº 21|69, para el día 1º de septiembre de 1969 a las 8.30 horas, por la provisión de mano de obra y materiales para la instalación de calefacción en el edificio Carlos Pellegrini 91. — Presupuesto oficial. m$n. 30 000 000. — Garantía de oferta: m$n. 300 000.

Apertura, informes y pliegos. Departamento de Administración, Sección Compras y Suministros. Gelly y Obes 2289. 2º piso, Capital Federal.

e.8|8 Nº 3.887 v.22|8,69

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA PENAL DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA (U. 11)
Expte. S. 264|69 - U. 11

Llámase a Licitación Pública Nº 7 primer llamado, cuya apertura tendrá lugar el día 28|8|69, a las 9 horas, en la Colonia Penal (U. 11) de Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco), con el objeto de resolver la adquisición de artículos diversos de racionamiento, a suministrar durante el trimestre octubre|diciembre de 1969.

Informes y pliegos, dirigirse a la mencionada dependencia los días hábiles de 6 a 13 horas, o|a División Contrataciones (D. N.) Paso Nº 550, 3er. piso, Capital Federal.

El Director.

e.18|8 Nº 4.032 v.20|8|69

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA PENAL DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA
(U. 11). Expte. S. 265|69, U. 11.

Llámase a Licitación Pública Nº 8, primer llamado, cuya apertura tendrá lugar el día 28|8|69, a las 9,30 horas, en la colonia Penal (U. 11) de Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco), con el objeto de resolver la adquisición de 21.150 kgs. de carne vacuna de 1ra. calidad, a suministrar durante el trimestre octubre-diciembre de 1969.

Informes y pliegos, dirigirse a la mencionada dependencia los días hábiles de 6 a 13 horas, o a División Contrataciones de (D. N.). Paso Nº 550, 3º piso, Capital Federal. — El Director.

e.18|8 Nº 4.033 v.20|8|69

Secretaría de Comunicaciones

Dirección General de Administración
Departamento Administración
Licitación Pública Nº 44|969

Llámase a Licitación Pública para adquirir "Válvulas". Las propuestas serán recibidas hasta el día 25 de agosto de 1969, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DA.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 11 a 18 horas. — Buenos Aires, 19 de agosto de 1969. — Departamento Administración.

$ 1.800.— e.19|8 Nº 98.283 v.20|8|69

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. 1.313 SC|69

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 29 de agosto de 1969, a las 16 horas, en la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Corrientes 132, 6º piso, local. 640. Capital Federal, para contratar la ejecución del servicio de distribución de encomiendas a domicilio en la Capital Federal.

Por el pliego de bases y demás datos concurrir al lugar donde se realizará la apertura. — Director General de Administración.

e.12|8-Nº 3.961-v.22|8|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 106|P|69.

Día: 8|9|69, a las 12,30 horas; Por la adquisición de 150 automoviles, standard, livianos, tipo sedán.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata, Nº 1540, piso 3º, Capital Federal. Horario de atención de 8,30 a 17,30 horas.

e.18|8 Nº 4.036 v.29|8|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 100-P|69

8|9|69 a las 10 30 horas. — Por la provisión de los elementos constitutivos de un sistema a flujo continuo de aire seco de protección y alarma para la red de cables de 60 centrales telefónicas.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas en la Dirección de Abastecimientos, Av La Plata Nº 1540, piso 3º Capital Federal. — Horario de atención de 8 30 a 17 30 horas

e.8|8 Nº 3.890 v.22|8,69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 105-P|69, 29|8|69, a las 9,30 horas, por los trabajos de ampliación y pintura general en el edificio "San Justo", sito en la calle Hipólito Yrigoyen esq. Entre Ríos, de la Ciudad de San Justo, Pcia. de Buenos Aires.

Monto estimado: m$n. 13.650.000.—

Valor del pliego: m$n. 2.500.—

Pago: Av. Corrientes 707, 2º piso, Capital Federal, de 9 a 13 horas.

Pago y retiros de planos: Av. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal de 9 a 13 horas.

Informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal de 8,30 a 17,30 horas.

e.13|8-Nº 3.976-v.20|8|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 107-P|69

9-9-69, a las 9.30 horas. Por la adquisición de muebles de madera.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal Horario de atención de 8,30 a 17.30 hs.

e.19|8 Nº 4.072 v.1º|9|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Se comunica que la apertura de la Licitación Pública Nº 14-P|70, que estaba programada para el día 13|8|69, a las 10.30 horas, ha sido postergada para el día 28|8|69, a las 11,30 horas.

La misma ampara la adquisición de Cintas aisladoras (plásticas, de goma y textiles).

e.12|8-Nº 3.947-v.26|8|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 97|P|69

Se comunica que la licitación pública arriba mencionada, cuya apertura estaba programada para el día 27|8|69, a las 9.30 horas, y que cubre la adquisición de Bibliotecas, Escritorios, Mesas, Sillones, Banquetas, etc., ha sido anulada por razones de índole interna hasta nuevo aviso.

e. 14|8 Nº 4.008 v. 28|8|69.

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 22-P|70

28|8|69, a las 11 horas. — Por la adquisición de tubos y manguitos de unión de policloruro de vinilo rígido.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Av La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal — Horario de atención, de 8.30 a 17.30 horas.

e.8|8 Nº 3.889 v.22|8,69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 103-P|69, 3|9|69, a las 9.30 horas.

Por la construcción del edificio "Haedo", ubicado en la calle Dr. G. Fasola esq Leandro N. Alem, de la localidad de Haedo, Pcia. de Buenos Aires.

Monto estimado: m$n. 83.790.000.—

Valor del pliego: m$n. 8.000.—

Pago: Av. Corrientes 707, piso 2º, Capital Federal, de 9 a 13 horas.

Pago y retiro de planos: Av. La Plata Nº 1540 piso 3º, Capital Federal de 9 a 13 horas.

Informes: En Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, de 8,30 a 17,30 horas.

e.6|8-Nº 3.817-v.20|8|69

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 170|69 para la adquisición de 1.000 metros de madera de álamo, 1.000 metros lineales de madera de Pino Paraná y 400 metros lineales de madera de curupay, de acuerdo a las especificaciones técnicas que se entregarán a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, Paseo Colón 367, 3º piso, Capital Federal.

El acto de apertura de sobres y lectura de propuestas, se realizará el día 26 de agosto del año en curso, a las 17 horas, en la Gerencia precitada

Precio del pliego: $ 1.500 m|n.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1969. — Gerencia de Administración y Contabilidad.

e.19|8 Nº 4.073 v.20|8|69

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 163|69 para la adquisición de 120.000 litros mezcla de Sulfuro de carbono, 10.000 kilos de Bromuro de Metilo y 10.000 litros de insecticida emulsionable de acuerdo a las especificaciones técnicas que se entregarán a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, Paseo Colón 367, 3º Piso, Capital Federal.

El acto de apertura de sobres y lectura de propuestas se realizará el día 29 de agosto del año en curso, a las 17 horas, en la Gerencia precitada.

Precio del Pliego: $ 5 000 m|n.

Buenos Aires 11 de agosto de 1969. — Gerencia de Administración y Contabilidad.

e.11|8 Nº 3.920 v.21|8|69

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
Licitación Pública Nº 23|69
Expediente Nº 140.020|69

Llámase a licitación pública para el día 12 de setiembre de 1969 a las 10 horas.

Obra: Centro Computación de datos y Entrada Principal de Sede Central.

Presupuesto Oficial: m$n. 75 000.000.

Valor de la carpeta m$n. 10 000; las que podrán retirarse de: Sede Central, San Martín 430 2º piso, oficina 201, Mendoza y en Seccional Buenos Aires, Avda. Pte. Julio A. Roca 651, 6º piso, sector 24, Buenos Aires.

Los oferentes deberán constituir como garantía el 1 o|o del valor presupuestado, según ley. La apertura se realizará en Avda. San Martín 430, 3er. piso, oficina 301, Mendoza.

e.13|8 Nº 4.070 v.5|9|69

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO
PETROQUIMICA E.N. (DINIE)

Prorrógase el llamado a Licitación Pública Nº P-1.428, para la adquisición de Tetraetilo de plomo, tipo aviación. Hasta el día 25 de agosto de 1969, a las 15 horas.

e.13|8-Nº 3.998-v.20|8|69

Secretaría de Energía y Minería

GAS DEL ESTADO

7.572: Transporte de cañería de Valentín Alsina, Pdo. Lanús; hasta Bahía Blanca, Pcia. de Buenos Aires. Apertura 28|8|69. 10 horas.

Retirar Pliegos Alsina 1170, Capital, de 7 a 14 horas.

e.18|8 Nº 4.040 v.27|8|69

GAS DEL ESTADO

7.569: Adq. Válvulas y Bridas. Apert. 8|9|69; 9 horas.

7.570: Habilitación nueva Sucursal Norte en Cap. Fed. Apertura de Antecedentes 18|9|69; 10 horas.

7.571: Adq. 300.000 Ton. gas licuado a granel. Apert. 15|9|69; 11 horas.

Retirar Pliegos: Alsina 1170 - Capital de 7 a 14 horas.

e.18|8 Nº 4.041 v.27|8|69

GAS DEL ESTADO

7.568: Gasoducto Maipú-Mendoza, de 305 mm. (12"). — Apert antecedentes 18|9|69: 9 hs. — Valor documentación m$n. 5 000

Retirar Pliegos Alsina 1170, Capital, de 7 a 13 hs.

e.11|8 Nº 3.927 v.21|8|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Ingeniería
Licitación Pública Nº 570|69

Provisión de motores eléctricos y autotransformadores para el Yac. Plaza Huincul.

Apertura: 12-9-1969.

Valor: m$n. 8.000.

Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

e.19|8 Nº 4.074 v.1º|9|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción
Licitación Pública Nº 572|69

Semirremolques playos.

Apertura: 12-9-1969.

Licitación Pública Nº 577|69

Omnibus para transporte pasajeros.

Apertura: 15-9-1969.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.19|8 Nº 4.075 v.1º|9|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº YS. — 60 748|69. — Proyecto, suministro, instalación y puesta en marcha de un equipo para aire acondicionado para verano en cine YPF, Campamento Vespucio. — Apertura: 28|8 1969. — Valor: m$n. 4 100.00.

Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital y Planta Almacenaje YPF. Alto de las Lechuzas Banda Río Salí, Tucumán, Representación Legal YPF. — Zuviría 285, Salta Administración del Norte, Vespucio, Salta

e.19|8 Nº 4.076 v.25|8,69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Lic. Pública Nº 575|39. — Camionetas tipo rural — Apertura: 5|9|1969.
Lic. Pública Nº 575|69. — Transporte en camiones-tanques de combustibles, desde Planta San Lorenzo hasta su similar en Monte Cristo. — Apertura: 2|9|1969. — Simult. Div. Mendoza, Córdoba y Rosario. — Valor: m$n. 5.000,00.
Ventas: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital. — Pliegos: Sarmiento 770, Capital.
e.19|8 Nº 4.077 v.25|8|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Lic. Pública Nº 574|69. — Traslado, instalación y puesta en servicio de la Central Telefónica automática y un puesto de conmutador desde Usina III al edificio Laboratorio en Zona I.
Apertura: 16|9|1969. — Valor: pesos m/n. 4.000,00
Pliegos. R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.
e.19|8 Nº 4.078 v.1º|9|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. DE PRODUCCNON

Lic. Pública Nº 564|69. Armaduras de surgencia.
Apertura: 9|9|1969.
Valor: m$n. 5.000.—
Lic. Pública Nº 566|69. Tanques cilíndricos.
Apertura: 12|9|1969.
Valor: m$n. 5.000.—
Lic. Pública Nº 567|69. Camionetas tipo Pick-up.
Apertura: 23|9|1969.
Valor: m$n. 5.000.—
Pliegos R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.
e.13|8-Nº 3.977-v.27|8|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Lic. Pública Nº 561|69. — Modificación de Topping en Destilería Campo Durán.
Apertura: 4|9|1969. — Valor: pesos moneda nacional 8.000,00.
Lic. Pública Nº 562|69. — Material aislante para Planta de Lubricantes Destilería La Plata.
Apertura: 8|9|1969. — Valor: pesos moneda nacional 50.000,00.
Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.
e.11|8. Nº 3.926 v.25|8|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE EXPLOTACION

Lic. Pública Nº 555|69 — Contratar los servicios marítimos en Bahía San Sebastián — Yac. Tierra del Fuego.
Apertura: 2|9|1969.
Valor: m$n. 10.000.
Pliegos: R. S. Peña 777 — 7º piso — Capital.
e.8|8 Nº 3.897 v.22|8|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. DE PRODUCCION
Licitación Pública Nº 553|69.

Baritina molida.
Apertura: 1º|9|1969.
Pliegos: Sarmiento 770, Capital.
e.8|8 Nº 3.896 v.22|8|69

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Departamento Proyectos

Llámase a licitación pública Nº 890-0, hasta el día 29 de agosto de 1969, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado" la provisión e instalación de un ascensor de pasajeros en el edificio de la Caja Nacional de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles, sito en Paseo Colón Nº 239, Capital Federal. Presupuesto Oficial: $ 14.500.000,00 m/n. Importe de la garantía: $ 145.000,00 m/n.
Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 16º, Capital Federal.
Plazo de ejecución: doce (12) meses. Precio documentación: $ 2.000.00 m/n. Pago de la misma: Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.
e.14|8 Nº 4.022 v.21|8|69

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Departamento Proyectos

Llámase a Licitación Pública Nº 888-0, hasta el día 11 de setiembre de 1969, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado" la construcción de la segunda etapa del edificio de la Escuela Superior de la Policía Federal, sito en José María Moreno esquina Rosario, Capital Federal. — Presupuesto Oficial: $ 260.000.000 m/n. Importe de la garantía: $ 2.600.000 m/n. Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 16º, Capital Federal. — Plazo de ejecución: Veinte (20) meses. Precio documentación: $ 6.000 m/n. Pago de la misma: Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.
e.12|8 Nº 3.953 v.2|9|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 21.680|1969

Electrobombas con motor sumergido para pozo profundo. — 4|9|1969, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).
e.14|8 Nº 4.010 v.26|8|69

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 340|69, hasta el día 9 de setiembre de 1969, a las 16,30 horas, para la provisión y entrega en obra de máquinas y herramientas destinadas al taller del Elevador Terminal de Puerto Ramallo, Provincia de Buenos Aires. — Adquisición de pliegos y presentación de ofertas en: Avenida 9 de Julio Nº 1925, piso 4º, Capital Federal. — Consultas en el lugar indicado y Juzgado Federal de San Nicolás. — Pliego $ 1.000 m/n. — Presupuesto oficial: $ 1.000.000 m/n. — Importe de la garantía: 1 o/o del monto de la oferta.
e.19|8 Nº 4.079 v.20|8|69

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
Departamento Astilleros y Planteles

Llámase a Licitación Pública Nº 4842 hasta el día 2 de setiembre de 1969, a las 15 horas, para la adquisición de Grúas Móviles, diesel mecánicas, hidráulicas o eléctricas; capacidad de carga de 8|10 ton.; o pluma de 7 a 8 m. c|alargue y repuestos p|las mismas (c|u. 6).
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, División Abastecimiento, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires.
Pliego: $ 300 m|n. Pago del mismo, en el primer piso (Tesorería), de 13 a 17 horas.
e.14|8 Nº 4.012 v.26|8|69

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
Departamento Astilleros y Planteles

Llámase a Licitación Pública Nº 4843 hasta el día 2 de setiembre de 1969, a las 15.15 horas, para la adquisición de Barras, tuercas y manguitos, para tensores, de acero cúprico. (Total 6.850 unidades).
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, División Abastecimiento, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires.
Pliego: $ 300 m|n. Pago del mismo en el primer piso (Tesorería), de 13 a 17 horas.
e.14|8 Nº 4.013 v.26|8|69

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a Licitación Pública Nº 7-0 hasta el día 2 de setiembre de 1969, a las 16 horas, para construcción entablonado de madera para defensa de costa en Riacho Barranqueras, Pcia. del Chaco.
El pliego de condiciones y especificaciones técnicas puede ser consultado y adquirido, de 13 a 17 horas, en el Depto. de Estudios y Proyectos — División Construcciones — Oficina de Pliegos y Especificaciones de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables — Avda. 9 de Julio 925 — piso 7º. — Buenos Aires, al precio de moneda pesos nacional 2.150.
Presupuesto oficial: m$n. 25.000.000. — Depósito de garantía de oferta a constituir: m$n. 250.000.
Las ofertas deberán ser dirigidas al señor Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Ingº Jorge Alberto Simonelli y entregarse en el Departamento de Estudios y Proyectos — División Construcciones — oficina de Pliegos y Especificaciones — Avda. 9 de Julio 1925 — piso 7º — Buenos Aires.
e.8|8 Nº 3.898 v.22|8|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5.495, para la adquisición de 15 máquinas de soldar a arc., $ 2.400.000. — Presentación propuestas: 2 de septiembre, a las 13, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.19|8 Nº 4.080 v.20|8|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 5.494 para la adquisición de 16 Laboratorios Rodantes, $ 40.000.000. Presentación propuestas: 4 de setiembre, a las 13, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.
e.14|8 Nº 4.014 v.26|8|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte. 3058|1º|1969.

Licitación Pública Nº 34, para la ejecución de las obras de la Ruta 226 - Tramo: Lazzarino - Empalme Ruta Nº 3. Sección: Km. 240,780 - Km. 254,950 (ensanche y repavimentación) en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, $ 226.000.000. — Depósito de garantía: $ 2.260.000. — Presentación propuestas: 4 de setiembre a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú Nº 3, planta baja, Capital Federal.
e.13|8 Nº 3.978 v.3|9|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte. 4405|1º|1969.

Licitación Pública Nº 35 para la ejecución de las obras de la Ruta 226 - Tramo: Balcarce-Arroyo Grande. Sección Km. 64 - Km. 104 (ensanche y repavimentación) en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, $ 605.000.000. — Depósito de garantía: $ 6.050.000. — Presentación propuestas: 5 de setiembre a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.13|8 Nº 3.979 v.3|9|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte. 11641|13º|1969

Licitación Pública Nº 36 para la ejecución de las obras de Ruta 3 - Tramo Comodoro Rivadavia - Paralelo 46 (ensanche, obras básicas y pavimento flexible - ensanche un puente) en jurisdicción de la Provincia de Chubut, pesos 310.000.000. — Depósito de garantía: $ 3.100.000 — Presentación propuestas: 8 de setiembre a las 15 en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.13|8 Nº 3.980 v.3|9|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte. 5063|7º|1969.

Licitación Pública Nº 37, para la ejecución del ensanche de dos puentes de hormigón armado sobre los arroyos Frías y Seco en la Ruta 9 - Tramo: Arroyo del Medio - Rosario en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe, pesos 10.000.000. — Depósito de garantía: $ 100.000. — Presentación propuestas: 9 de setiembre a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.13|8. Nº 3.981 v.3|9|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte. 4615|20º|1969

Licitación Pública Nº 38 para la ejecución de las obras de la Ruta 151 - Tramo: Hostería Santa Teresita - Medanito (obras básicas y tratamiento bituminoso superficial tipo triple) en jurisdicción de la Provincia de Río Negro, $ 503.000.000. — Depósito de Garantía: $ 5.030.000. — Presentación propuestas: 10 de setiembre a las 15, en la Sala de Licitaciones Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.13|8 Nº 3.982 v.3|9|69

Secretaría de Transporte

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 20|69

Reparación de Barcazas semigalpón y Tolva-500.
Lugar y fecha de apertura: En la División Contrataciones - Puerto Nuevo Dársena "F", el día 4 de septiembre de 1969 a las 10,00 horas.
Pliegos: Podrán ser consultados y adquiridos en la división contrataciones sita en Puerto Nuevo Dársena "F", en el horario de 08,00 a 11,30 y de 12,30 a 16,00 horas.
Valor del pliego: m$n. 5.000,00.
e.13|8 Nº 3.983 v.27|8|69

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES
Departamento Compras y Suministros
Bartolomé Mitre 3342 - Buenos Aires

Licitación Pública Nº 4384|69 Contratación del Servicio de Limpieza de las Estaciones de las líneas "B" y "D".
Apertura: 29|8|69 a las 9 horas.
Valor del Pliego: $ 500.
Pliegos: Bartolomé Mitre 3342, de 8 a 11.30 horas.
e.19|8 Nº 4.090 v.20|8|69

FERROCARRIL GRAL. URQUIZA
Departamento Abastecimiento

Llama a licitación pública para la provisión de:
Licit. Nº 1319-C — Descripción: Ambos de fajina. — Apertura: Día 18|9|69. Hora: 14. — Precio del pliego: pesos 2.000.
Licit. Nº 1320-C — Descripción: Cajas de ejes de acero moldeado para bogies standard. — Apertura Día: 18|9|69 Hora: 15. Precio del pliego: $ 2.000.
Licit. 1321-C — Descripción: Elásticos helicoidales. — Apertura: Día: 18|9|69. Hora: 16. — Precio del pliego: pesos 2.000.
Retiro pliegos: Abastecimiento Lacroze, oficina Mesa de Entradas 5º piso, Est. Fdco. Lacroze — Capital — días hábiles, de 12.30 a 16.30 hs. — (T. E. 55-9218) o Abastecimiento, Paraná 48, 8 a 11 horas.
e. 18|8 Nº 4.044 v. 29|8|69

FERROCARRIL GRAL. BELGRANO
Departamento Abastecimiento.

Se llama a licitación pública para la provisión de:
Licitación O.C. Nº 59|69 Ax. 6 Descripción: Repuestos para locomotoras a vapor (Ceniceros). — Apertura: Día 15|9|69 a las 13 horas. — Precio Pliego: $ 6.000.
Licitación O.C. Nº 99|69 Ax. 18. — Descripción: Espolvoreo de galpones con insecticida para el control de gorgojos. — Apertura: Día 15|9|69, a las 14 horas. — Valor del Pliego: $ 3.000.
Licitación O.C. Nº 8|69 Ax. 13. — Descripción: Cable tipo subterráneo, conductores p|líneas aéreas varios. — Apertura: Día 15|9|69, a las 15 horas. — Precio del Pliego: $ 1.500.
Licitación O.C. Nº 54|69 Ax. 16. — Descripción: Grúa automóvil portante para 8 toneladas. — Apertura: Día 15|9|69, a las 16 horas. — Precio del Pliego: $ 1.500.
Licitación O.C. Nº 8|69 Ax. 12. — Descripción: Ámparas eléctricas para alumbrado vehículos varios ferroviarios. — Apertura: Día 15|9|69, a las 17 horas. — Precio del Pliego: $ 1.500.
Licitación O.C. Nº 14|69 Ax. 6. — Descripción: Provisión e instalación sistema de corrientes portadoras. — Apertura: Día 16|9|69, a las 13 horas. — Precio del Pliego: $ 2.500.
Licitación O.C. Nº 8|69 Ax. 16. — Descripción: Lámparas eléctricas para alumbrado de edificios. — Apertura: Día 16|9|69; a las 14 horas. — Precio del Pliego: $ 2.000.
Licitación O.C. Nº 35|69 Ax. 3. — Descripción: Equipo de soldadura eléctrica. — Apertura: Día 16|9|69, a las 15 horas. — Precio del Pliego: $ 1.500.
Licitación O.C. Nº 3|69 Ax. 7. — Descripción: Acero dulce en barras exagonales y en chapas lisas. — Apertura: Día 16|9|69, a las 16 horas. — Precio del Pliego: $ 2.000.
Licitación O.C. Nº 58|69 Ax. 11. — Descripción: Impermeables y trajes impermeables. — Apertura: Día 19|9|69, a las 17 horas. — Precio del Pliego: pesos 3.000.
Licitación O.C. Nº 23|68 Ax. 1. — Descripción: Rodenticida en polvo y líquido. — Apertura Día 10|9|69, a las 13 horas. — Precio del Pliego: $ 2.000.
Licitación O.C. Nº 59|69. — Descripción: Miriñaques y kilchaps para locomotoras. — Apertura: Día 17|9|69, a las 13 horas. — Precio del Pliego: pesos 3.000.
Licitación O.C. Nº 15|69 Ax. 1. — Descripción: Carbón de piedra para fragua. — Apertura: Día 17|9|69, a las 14 horas. — Precio del Pliego: $ 2.000.
Licitación O.C. Nº 58|69 Ax. 12. — Descripción: Ambos de fajina. — Apertura: 18|9|69 a las 14 horas. — Precio del Pliego: $ 4.000.
Los pliegos de condiciones podrán ser consultados y adquiridos en la Administración (Avda. Maipú Nº 4, Oficina Nº 35, Capital Federal), en el horario de 13 a 17 horas.
e.19|8 Nº 4.086 v.1º|9|69

FERROCARRIL GRAL. BELGRANO

Llámase a Licitación Pública, Expte. Nº 18.226|68, para la ejecución de los trabajos de reparación del edificio de la electrocentral de Talleres Alta Córdoba, incluso ejecución de trabajos complementarios, ubicada en la ciudad de Córdoba. La apertura de las propuestas se efectuará el día 12 de setiembre de 1969, a las 13 horas, en la Administración — Avda. Maipú Nº 4, Oficina Nº 35, Capital Federal. Consultas: En la Administración, Oficina Nº 431 y en el Distrito vía y obras Córdoba, sito en la calle Lavalleja Nº 1700, Córdoba, en horas de oficina. Precio del pliego: $ 3.000 m|n. — La Administración.
e. 18|8 Nº 4.047 v. 29|8|69

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO
Departamento Abastecimiento
Bmé. Mitre 2077 — Capital Federal

Llama a Licitación Pública M.69-410, para la provisión de: Conductores eléctricos. — Apertura: día 11|9|69, hora 14.

— Pliego espec' dibujos: $ 1.000.
Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.
e.19|8 Nº 4.081 v.1º|9|69

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO
Departamento Abastecimiento
Bmé. Mitre 2977 — Capital Federal

Llama a Licitación Pública M 69|358, para la provisión de: Trajes impermeables. — Apertura Día 10 9|69. Hora: 14. — Pliego Especi. dibujos: $ 1.500.
Informes Oficina de Muestras y Venta de Pliegos Bme. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.
e.19|8 Nº 4.082 v.25 8|69

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO
Departamento Abastecimiento
Bmé. Mitre 2977 — Capital Federal

Llama a Licitación Pública M.69 312, para la provisión de: Lámparas. — Apertura: Día 9 9|69. Hora: 16. — Pliego espec. dibujos: $ 1.200.
Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos Bme. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.
e.19|8 Nº 4.083 v.25|8|69

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
Departamento Abastecimiento
Bmé. Mitre 2977 - Capital Federal

Llama a licitación pública para la provisión de:
Licitación M.69|271. — Descripción: Sistema de Radio-Enlace entre centrales telefónicas. — Apertura: Día 9 9 69, a las 14 horas. — Pliego Especi. Dibujos: $ 2.500.
Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos. Bmé. Mitre 2973 Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas
e.19|8 Nº 4.084 v 1º|9|69

FERROCARRIL D F. SARMIENTO
Departamento Abastecimiento
Bmé. Mitre 2977 - Capital Federal

Llama a licitación pública para la provisión de:
Licitación M.69|411. — Descripción: Camisas y corbatas. — Apertura: Día 10|9|69 a las 16 horas. — Pliego Especi. Dibujos: $ 1 500.
Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos. Bmé. Mitre 2973. Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.
e.19|8 Nº 4.085 v.25|8|69

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
Departamento Comercial
(División Explotaciones Colaterales)

Llámase a Licitaciones:
Pub. T. 20|69. — Descripción: Arrendamiento espacio para playa de estacionamiento en estación Once. — Apertura: Día 27 8|69 — Hora: 17 — Precio del pliego: $ 1.000.
Pub. T. 21 69 — Descripción: Arrendamiento terreno en estación Villa Luro. Apertura: Día: 27 8 69. Hora: 17.30 — Precio del pliego: $ 1.000.
Priv. T. 22|69. — Descripción: Arrendamiento espacio en estación Cuidadela. — Apertura: Día. 27|8|69 Hora: 18 — Precio del pliego: $ 1.000.
Priv. T. 23 69. — Descripción: Arrendamiento espacio en estación Castelar. — Apertura: Día: 28|8|69. Hora: 17. — Precio del pliego: $ 1.000
Pub. T. 24 69. — Descripción: Arrendamiento terreno en jurisdicción de estación Caballito. — Apertura: Día 28| 8|69 Hora: 17.30 — Precio del pliego: $ 1.000.
Pub. T. 25|69 — Descripción: Arrendamiento terreno en jurisdicción de estación San Justo. — Apertura: Día: 28 8 69 Hora: 18. — Precio del pliego: $ 1.000.
Pub T. 26|69. — Descripción: Arrendamiento terreno en estación Villa Luro — Apertura: Día 29|8 69. Hora: 17. — Precio del pliego: $ 1.000.
Pub. T. 27|69. — Descripción: Arrendamiento local en estación Castelar — Apertura: Día: 29|8|69. Hora: 17.30 — Precio del pliego: $ 1.000.
Informes y venta de pliegos: Departamento Comercial, 4º piso, oficina Nº 407, Bartolomé Mitre 2815, Capital Federal en el horario de 12 a 18.
e.18|8 Nº 4.046 v.20|8|69

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Postergación: Licitación Pública número 420|69: Alianza Provisión e Instalación de Central Telefónica Automática 250|350 líneas.
Apertura: 18 69 a las 14 horas, ha sido postergada para el día 8 9 1969 a las 14.15 horas.
e.12|8 Nº 4.087 v.1º|9|69

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 425|69. Instrumentos eléctricos. Apertura: 22|9|1969, a las 14,30 horas, valor del pliego: $ 600.—
Retiro de pliego, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753 —Entrada "D"— 2º piso (Of. 226 y 235), Capital Federal de lunes a viernes de 14 a 17,30 horas.
e.18|8-Nº 4.063-v.29|8|69

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 423|69, Faroles mecheros y lámpara de mesa. Apertura 22|9|1969, a las 14 horas, valor del pliego $ 500.—
Licitación Nº 424|69, Elásticos de goma "Spencer" y arandelas de división para idem. Apertura: 22|9|1969, a las 14,15 horas, valor del pliego $ 1.200.—
Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753 —Entrada "D"— 2º piso (Of. 226 y 235), Capital Federal de lunes a viernes de 14 a 17,30 horas.
e.18|8-Nº 4.064-v.29|8|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA
Departamento de Vías y Obras

Licitación pública Nº 417 69. — Pulverización con herbicida para control de plagas y malezas en zona de vía (815 Kms.).
Fecha de apertura el 8 de setiembre de 1969, a las 14 horas.
Valor del pliego: $ 3.000.
Presupuesto oficial: $ 11.643 000.
Mayores datos y retiro de pliego de condiciones en la Oficina de Licitaciones, de lunes a viernes de 12.15 a 18 45 horas, calle Guanahani 32, Buenos Aires.
e. 18|8 Nº 4.045 v. 29|8|69.

FERROCARRIL GENERAL ROCA
Departamento Abastecimiento

Llama a Licitación Pública:
Licitación Nº G.4681. — Camiones volcadores y carrozados. — Apertura: Día 8 9 69 a las 9 horas. — Precio del Pliego: $ 500.
Licitación Nº G.4682. — Sobretodos, gabanes, pantalones, impermeables, trajes impermeables, camisas, corbatas, ambos y guardapolvos. — Apertura. Día 8 9|69 a las 11 horas. — Precio del pliego: $ 3.500.
Licitación Nº F.7193. — Anclas de vía para rieles. — Apertura: Día 8|9|69, a las 12 horas. — Precio del pliego: $ 4.500.
Licitación Nº SA.37. — Trasbordo de mercadería y hacienda entre los Ferrocarriles General Roca y General Belgrano en Intercambio M.dland. — Apertura: Día 9 9|69 a las 9 horas. — Precio del Pliego: $ 1.000
Licitación Nº F.7194. — Cajas de cambio tipo Ransomes y Rapier. — Apertura: Día 9 9|69 a las 10 horas. — Precio del Pliego: $ 500.
Licitación Nº SA.38. — Por la reparación de cigüeñales de locomotoras Diesel General Electric. — Apertura Día 9|9|69 a las 11 horas. — Precio del Pliego: $ 500.
Licitación Nº F.7195. — Bulones de acero para cambios y cruzamientos — Apertura: Día 9 9|69 a las 12 horas. — Precio del pliego: $ 2.500.
Licitación Nº F.7196. — Clepes y juntas para rieles y levas de compensador horizontal. — Apertura: Día 10|9|69 a las 9 horas. — Precio del pliego: $ 500
Los pliegos de condiciones pueden consultarse y/o adquirirse en el Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada (Secc. Muestrario) todos los días hábiles menos sábados de 8 a 11 horas provistos de documentos de identidad.
Las propuesta serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas de Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada los días hábiles menos sábados de 7 a 14 horas, hasta el día anterior a la apertura de cada licitación y el día de la misma hasta la hora fijada, en la Oficina de Aperturas del citado Departamento en Remedios de Escalada.
e.12|8 Nº 3.956 v.26|8|69

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento

Licitación Pública Nº 773|69, apertura de propuestas 26 8 69, a las 13 50 horas Adquisición de 10 500 números de elásticos de goma completos para paragolpes. Pliego m$n 1.000. — 774|69 apertura de propuestas 29|8|69, a las 13 horas. Adquisición de repuestos legítimos para motores Perkins de coches livianos. Pliego m$n 1.000. — 775 69, apertura de propuestas 27 8|69, a las 13 horas. Adquisición de 44.000 ambos de fajina confeccionados en brin. Pliego m$n 2 000 — 776|69, apertura de propuestas 29|8 69 a las 13 horas Adquisición de 137.447 números de durmientes para cclisa y vía. Pliego m$n. 2.000. Consulta y retiro de pliegos en tesorería Buenos Aires, Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, P. B., Of. 11, o en Tesorería Rosario Av. Wheelwright y Avda. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires: de 10 a 15 horas, en Rosario: de 8 a 12 horas.
e.12 8 Nº 3.954 v.26|8 69

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento

Licitación Pública Nº 777|69 — Apertura de propuestas 25|8|69 a las 13 horas, Adquisición de 17.105 números de escobillas para locomotoras Diesel G.A. I.A. Pliego m$n 2.000. — 779|69 Apertura 22|8|69, a las 14.30 horas Adquisición de 2.222 números de pilas de soda cáustica y 9.050 números de pilas secas. Pliego m$n. 1.000. Consulta y retiro de pliego en Tesorería Buenos Aires, Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, P. B., Of. 11, o en Tesorería Rosario, Av. Wheelwright y Av. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires: de 10 a 15 horas, en Rosario de 8 a 12 horas.
e.12|8 Nº 3.955 v.26|8|69

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento

Licitación Pública Nº 770|69 Apertura de propuestas 25|8|69 a las 13 horas Adquisición de 6.100 números de palas anchas comunes. Pliego m$n. 1 000.
Licitación Pública Nº 772|69. Apertura 26|8|69 a las 13 horas. Adquisición de 180.200 Kg de acero laminado en planchuelas. Pliego: m$n. 1.000.
Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, p. b., Of. 11, o en Tesorería Rosario. Avda. Wheelwight y Avda. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires: de 10 a 15 hs., en Rosario: de 8 a 12 horas.
e.8|8 Nº 3.901 v 22|8|69

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento
Licitación Pública Nº 778|69

Apertura de propuesta: 27|8|69 13 horas. Adquisición de 4.000 Tns. de Creosota mineral. — Pliego: m$n. 2.000. — Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Avda. Ramos Mejía 1302, P. B., Of. 11. o en Tesorería Rosario. Avda Wheelwright y Avda. Corrientes de lunes a viernes hábiles en Buenos Aires: de 10 a 15 horas, en Rosario: de 8 a 12 horas.
e.8|8 Nº 3.902 v.22|8|69

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 2.476|69

Obra: Edificio para Entrenadores terrestres —2ª Etapa— Albañilería y afines, instalaciones electromecánicas y complementarias, sito en las calles Porcel de Peralta y Arregui, Capital.
Presupuesto oficial: m$n. 44.480.000.—
Consulta de pliegos en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.
Copia de la documentación podrá adquirirse en el Departamento Finanzas, 6º piso, oficina 605, en el horario de 10.30 a 15 horas. Precio de los pliegos: m$n. 10.000.— para las cláusulas Técnicas y Especiales, y m$n. 600.— para las bases generales.
Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada, y la apertura de sobre se efectuará en la oficina 108 el día 18 de setiembre de 1969, a las 15 horas.
e.18-Nº 4.065-v.29|8|69

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegrini 5830 - Valentín Alsina
Licitación Pública de Compras Nº 1.250|69

Fecha de apertura: 3 de setiembre de 1969, a las 10 hs. por: Desguace de locomotoras (7.300 tns.) Chatarra.
Consultas y retiro de pliegos en Fábrica militar de Aceros: de lunes a viernes de 7 a 14 horas.
Valor del pliego: m$n. 400.—
e.18|8-Nº 4.046-v.27|8|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE ARMAS PORTATILES "D. MATHEU"
Av. Ovidio Lagos 5250 - T. E. 89116 - Rosario

Llámase a Licitación Pública Nº 4, con apertura para el día 8 de setiembre de 1969, a las 12 horas, por la provisión de: Construcción, Provisión e Instalación de una Subestación Eléctrica de Transformación.
Por los Pliegos de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Fábrica Militar, Servicio Abastecimiento, Sección Compras o Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.
e.8|8 Nº 3.904 v.20|8|69

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS Y DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Licitación Pública Nº 19

Apertura: 5 de setiembre de 1969. Hora: 9.30. Lugar: Azopardo 250 Capital. Destino: Guarnición Militar Comodoro Rivadavia, Chubut. Provisión Materiales Termomecánica.
Presupuesto Oficial: $ 17.000.000 m.n.
Precio del Legajo: $ 3.000 m.n.
Venta Legajos: Lunes a viernes de 9 a 11 horas.
Informes: División Licitaciones y Contrataciones, 9º piso.
e.14|8 Nº 4.028 v.28|8|69

Comando en Jefe de la Armada

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL

Llámase a Licitación Pública día 22 de agosto de 1969, a 11 horas, ejecución obra "Reposición Tuberías de Calefacción - Alojamiento Personal Suboficial (Segunda Etapa) - Arsenal de Artillería de Marina, Zárate.
Presupuesto oficial $ 5.350.000 m|n.
Garantía de licitación $ 53.502 m|n.
Precio del legajo $ 3.000 m|n.
Consulta de pliegos: Arsenal de Artillería de Marina - Zárate. Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Comodoro Py y Corbeta Uruguay, piso 12, oficina 12, Capital Federal.
e.14|8 Nº 4 018 v.21|8|69

ARMADA ARGENTINA
Dirección General del Material Naval

Llámase a licitación pública para el día 30 de octubre de 1969, a 11 horas: "Concurso-Licitación para el proyecto, construcción, habilitación y financiación del Hospital Naval Central"
Presupuesto oficial: $ 2.100.000.000,— m n.
Garantía de licitación: $ 21.000.000,— m n.
Precio del legajo: $ 50.000.— m n
Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas Dirección de Instalaciones Fijas Navales Comodoro Py y Corbeta Uruguay, piso 12 oficina 12, Capital Federal.
e.1º|8 Nº 3.753 v.27 8 69

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL FERROVIARIO
Licitación Pública Nº 2469

Para el día 4 de setiembre de 1969, a las 17 horas.
Objeto: Para la adquisición de elementos de oficina, con destino al Sub-Sector Economato.
Apertura y lectura de las propuestas el día 4 de setiembre de 1969 a las 17 horas, en Instituto de Servicios Sociales para el Personal Ferroviario Junín 224, Capital.
Los Pliegos de Condiciones, datos e informes deberán solicitarse en el Sub-Sector Compras, de este Instituto de lunes a viernes, de 12.30 a 18.30 horas.
e.8|8 Nº 3.913 v.20|8|69

Secretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES
Expediente Nº 506.541

Llámase a Licitación Pública número 10|69, para el día 26 de agosto a las 14 horas, por el trabajo de perforación y provisión de tarjetas IBM para el mismo.
Pliego de Condiciones Generales y Cláusulas Particulares, serán entregadas en el Sector Compras, Córdoba 720, 3er. piso, de 13 a 17 horas.
e.19|8 Nº 4.088 v 20|8|69

PROVINCIAS

PROVINCIAS - CHUBUT
BANCO DE LA PROVINCIA
Llamado a concurso de carácter nacional

Anteproyecto para el Edificio de Sucursal Trelew de este Banco.
Solicitar bases en:
Buenos Aires: Casa del Chubut — Paraguay 876 — T. E. 32 2262 2340.
Rawson (Chubut): Casa Matriz — Rivadavia 615 — T. E. 342, y en todas las sucursales del Banco.
Abierto desde el 11 de agosto de 1969 al 6 de octubre de 1969 a las 17 horas.
Manuel Arias, presidente.
e.13|8 Nº 3.992 v.27|8|69